



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS

CAMPUS PUEBLA

POSTGRADO EN ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA REGIONAL

**EFICACIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: CASO DE HUEHUETLA, PUEBLA**

ROSA ALONSO PÉREZ

T E S I S

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL
PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN CIENCIAS

PUEBLA, PUEBLA
2011



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS
CAMPECHE-CÓRDOBA-MONTECILLO-PUEBLA-SAN LUIS POTOSÍ-TABASCO-VERACRUZ

CAMPUE-43-2-03

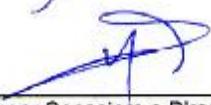
CARTA DE CONSENTIMIENTO DE USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LAS REGALÍAS COMERCIALES DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

En adición al beneficio ético, moral y académico que he obtenido durante mis estudios en el Colegio de Postgraduados, la que suscribe **Rosa Alonso Pérez** alumna de esta Institución, estoy de acuerdo en ser partícipe de las regalías económicas y/o académicas, de procedencia nacional e internacional, que se deriven del trabajo de investigación que realicé en esta Institución, bajo la dirección del Profesor **Dr. Esteban Martínez Dajui** por lo que otorgo los derechos de autor de mi tesis **Eficacia de los Juzgados Indígenas en la administración de Justicia: Caso de Huehuetla, Puebla** y de los productos de dicha investigación al Colegio de Postgraduados. Las patentes y secretos industriales que se puedan derivar serán registrados a nombre del Colegio de Postgraduados y las regalías económicas que se deriven serán distribuidas entre la Institución, el Consejero o Director de Tesis y el que suscribe, de acuerdo a las negociaciones entre las tres partes, por ello me comprometo a no realizar ninguna acción que dañe el proceso de explotación comercial de dichos productos a favor de esta Institución.

Puebla, Puebla 16 de noviembre de 2011.



Rosa Alonso Pérez



Vo. Bo. Profesor Consejero o Director de Tesis
Dr. Esteban Martínez Dajui

La presente tesis, titulada: **Eficacia de los juzgados indígenas en la administración de justicia: Caso de Huehuetla, Puebla**, realizada por la alumna **Rosa Alonso Pérez**, bajo la dirección del Consejo Particular indicado, ha sido aprobada por el mismo y aceptada como requisito parcial para obtener el grado de:

MAESTRA EN CIENCIAS
ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA REGIONAL

CONSEJO PARTICULAR

CONSEJERO:



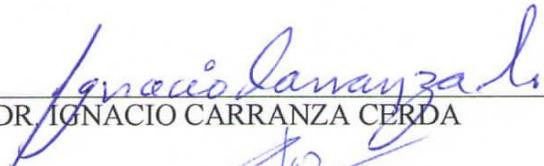
DR. ESTEBAN MARTÍNEZ DAJUI

ASESOR:



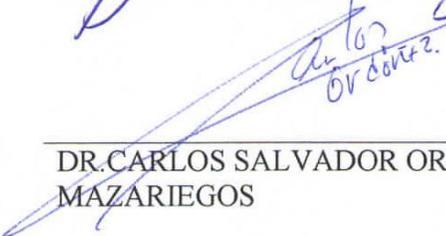
DR. NÉSTOR GABRIEL ESTRELLA
CHULIM

ASESOR:



DR. IGNACIO CARRANZA CERDA

ASESOR:



DR. CARLOS SALVADOR ORDOÑEZ
MAZARIEGOS

Puebla, Puebla, diciembre de 2011

EFICACIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:
CASO DE HUEHUETLA, PUEBLA

Rosa Alonso Pérez, M.C.

Colegio de Postgraduados, 2011

Los sistemas normativos indígenas, invariablemente ha sido uno de los componentes culturales de mayor importancia en la vida cotidiana de los pueblos y comunidades indígenas. A partir del reconocimiento internacional y nacional del pluralismo jurídico en los Estados, los sistemas jurídicos indígenas se han investido de legalidad para su aplicación en la resolución de sus conflictos internos. El estado de Puebla se decretó la instalación de Juzgados Indígenas desde el 2002; sin embargo, se desconoce su eficacia en la administración de justicia. Como respuesta a lo anterior, se realizó la presente investigación con el objetivo de analizar la eficacia del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en relación a su estructura, génesis, el proceso de administración de justicia, los beneficios de la población, en la seguridad jurídica de sus resoluciones y en la administración de justicia. La investigación se realizó utilizando métodos cualitativos como análisis documental de leyes y códigos, observación participante, entrevistas con actores clave, y métodos cuantitativos con la aplicación una encuesta a una muestra de 54 asuntos de los 667 casos atendidos por el Juzgado Indígena en el periodo de enero a agosto de 2010. Se encontró que la administración de justicia del Juzgado es eficaz y se considera así al resolver el 87% de los conflictos internos presentados por los usuarios, al conocer y resolver sobre materia: agrario, civil, mercantil familiar y penal. El procedimiento de administración de justicia indígena es eficiente en la resolución de conflictos internos por la legalidad, simplicidad, flexibilidad, prontitud e individualidad de sus resoluciones, que generan un alto porcentaje de seguridad jurídica, sin embargo, los usuarios reconocen las limitaciones del Juzgado.

Palabras clave: Eficacia, juzgado indígena, procedimientos de administración de justicia indígena, sistemas jurídicos indígenas.

EFFECTIVENES OF INDIGENOUS COURTS IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE: CASE OF HUEHUETLA, PUEBLA

Rosa Alonso Pérez, M.C.

Colegio de Postgraduados, 2011

Indigenous regulatory systems have invariably been cultural components of indigenous communities and peoples. In international and national recognition of legal pluralism in States, indigenous legal systems have invested of legality for the implementation of its usages and customs in the resolution of its internal conflicts. The legality and institutions of indigenous justice, the State of Puebla installation decreed installation of indigenous courts. These courts have functioned since 2002; however, its effectiveness in the administration of Justice is unknown. In response to the above, was conducted this research in order to analyses the effectiveness of the indigenous Huehuetla Court, Puebla, in relation to their structure, Genesis, the process of administration of Justice, the benefits of the population, in the certainty of its resolutions in the administration of justice. The study was conducted through documentary analysis of laws and codes, interviews, participant observation with key stakeholders and implementing a survey of a sample of 54 issues of 667 cases attended by the Indian Court in the period January to August, 2010. We found that the administration of Justice of the Court is effective and is considered thus to solve 87% of internal conflicts submitted by the users, to know and decide on matters: agriculture, civil, mercantile family and criminal. The administration of indigenous justice procedure is efficient in the resolution of internal conflicts for the legality, simplicity, flexibility, speed and individuality of its resolutions that generate a high percentage of legal certainty; however users recognize the limitations of the Court.

Key words: Effectiveness, indigenous court, indigenous legal systems, procedures for administration of indigenous justice.

AGRADECIMIENTOS

- Al *Colegio de Postgraduados Campus Puebla*, por haber creído en este proyecto y porque me ha brindado la oportunidad de realizar mis estudios de maestría.
- Al *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)* por el apoyo económico otorgado para la realización de mis estudios de Maestría.
- A los funcionarios del **Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla**, y en especial a Don Manuel Aquino, Juez Indígena, que con sus sabios consejos hizo que el trabajo de campo fuera un verdadero placer.
- Al *Dr. José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes*, que en donde se encuentre sienta el enorme agradecimiento que tengo por él, por sus enseñanzas, consejos, orientación y apoyo. Porque con su partida, hemos tenido la pérdida de un gran maestro, investigador, amigo y sobre todo un excelente ser humano.
- Al *Dr. Esteban Martínez Dajuí*, por sus enseñanzas, consejos, orientación y apoyo incondicional durante todo el proceso de mi formación, durante la fase de campo y en todas las revisiones de este escrito, además de su amistad y paciencia.
- Al *Dr. Néstor Gabriel Estrella Chulim* por su apoyo y paciencia en todo momento de esta tesis, tanto en trabajo de campo como en los análisis y revisiones, además por ser una gran persona, investigador y académico, por lo que me siento muy orgullosa que haya formado parte de mi Consejo Particular.
- Al *Dr. Ignacio Carranza Cerda*, por formar parte de mi Consejo y por su apoyo en diferentes etapas de la fase de campo, sus enseñanzas y meticulosas revisiones del presente documento.
- Al *Dr. Enrique Ortiz*, por su enorme apoyo y por creer en mí como estudiante y como persona, porque fue un asesor que sin formar parte del Consejo Particular, dedicó mucho de su tiempo al seguimiento de esta investigación, y por las revisiones minuciosas a este escrito.
- Al *Dr. Carlos Salvador Ordoñez Mazariegos*, por acoger esta investigación con la misma pasión que lo hizo su padre, por el enorme apoyo que me brindó y por el impulso que me dio para continuar como investigadora.
- Al *Dr. Miguel Sánchez Hernández* y la *Dra. Ma. Esther Méndez Cadena*, por su apoyo y participación en diversas actividades del proyecto.

- Finalmente y no menos importante, a mis amigos *Aurora, José Luis, Hernán, Ale, Angélica* y *Gabriel*, por su amistad, apoyo, cariño, compañía, y tantas cosas más.

DEDICATORIA

En memoria al *Dr. José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes*, quién partió antes de terminar la investigación, sin embargo, el trabajo se dedica a él, por la valiosa aportación que realizó para la elaboración de la tesis. Por el gran cariño que sentía por sus estudiantes poblanos.

Con mucho cariño y amor para *mi familia*:

- A mi mamá *Koko*, por su apoyo y cariño incondicional, por la enorme paciencia que me ha tenido en esta etapa de mi vida, porque ha sido mi ejemplo a seguir con sus buenos sentimientos, por ser mi fuerza para seguir adelante y porque el logro también es suyo.
- A mis hermanos: *Noni, Israel y Linda*, a mis sobrinos: *Mariana, Israel, Salvador, Valeria y mi Tonantzi*; por su apoyo incondicional en todo momento.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN GENERAL.....	1
II.	DE LA TEORÍA A LA PRAXIS: EL RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA, PUEBLA.....	4
2.1	Introducción	5
2.2	Pluralismo Cultural	6
2.3	Pluralismo Jurídico	10
2.4	La Regulación del Pluralismo Jurídico en el Derecho Internacional Público Moderno	13
2.5	La Regulación del Pluralismo Jurídico En México.....	17
2.6	Las Prácticas del Pluralismo Jurídico En Puebla	23
2.7	Conclusiones.....	34
2.8	Bibliografía	36
III.	LEGALIDAD DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENAS Y SU APLICABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA.....	39
3.1	Introducción	41
3.2	Marco Jurídico Internacional de los Sistemas Jurídicos Indígenas	43
3.3	Marco Jurídico Nacional de Administración de Justicia Indígena.....	48
3.4	Sistemas de Justicia Indígena en el Sureste de México.....	50
3.5	Juzgados Indígenas de Puebla.....	63
3.6	Conclusiones	72
3.7	Bibliografía	73
IV.	LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: CASO DE HUEHUETLA, PUEBLA.....	76
4.1	Introducción	78
4.2	La creación del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla	82
4.3	Territorio jurisdiccional del Juzgado Indígena.....	87
4.4	Estructura y Funciones del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla	91
4.5	Características socioeconómicas de los usuarios del Juzgado relacionadas con la administración de justicia	99
4.6	Conclusiones.....	106
4.7	Bibliografía	107
V.	CONCLUSIONES GENERALES	109
VI.	RECOMENDACIONES	113

VII. ANEXOS	115
7.1 Acuerdo de creación de los Juzgados Indígenas, Tribunal superior de Justicia del Estado de Puebla.....	115
7.2 Informe 2009, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Juzgados Indígenas.....	118
7.3 Informe 2009, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Juzgados Indígenas.....	119

ÍNDICE DE CUADROS

II. DE LA TEORÍA A LA PRAXIS: EL RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA, PUEBLA

Cuadro 1.	Número de citatorios, número de diligencias, lengua, motivos de preferencia de usuarios, resolución y seguridad jurídica de las resoluciones del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.....	30
-----------	---	-----------

III. LEGALIDAD DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENAS Y SU APLICABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA, PUEBLA

Cuadro 1.	Comparación de los procedimientos de administración contenidos en las Leyes Reglamentarias de las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de México	63
-----------	---	-----------

Cuadro 2.	Tipo de asuntos que conoce y resuelve el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, a través del Juez y Mediador, periodo enero-agosto 2010.....	65
-----------	--	-----------

IV. LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: CASO DE HUEHUETLA, PUEBLA

Cuadro 1.	Recurrencia de los usuarios por Municipio y funcionarios que los atendió, en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. Periodo enero-agosto 2010..	88
-----------	--	-----------

Cuadro 2.	Comunidades de procedencia de los usuarios que asistieron al Juzgado Indígena de Huehuetla, en el periodo enero-agosto 2010.....	89
-----------	--	-----------

Cuadro 3.	Tipo de actividad que realiza el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, a través del Juez y Mediador, periodo enero-agosto de 2010.....	97
-----------	---	-----------

Cuadro 4.	Número de actividades de las autoridades indígenas por municipio que atiende el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, enero-agosto 2010.....	98
Cuadro 5.	Porcentaje por tipo de materia y género, atendidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, enero-agosto de 2010.....	102
Cuadro 6.	Ocupación de los usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en la muestra aplicada, periodo enero-agosto 2010.....	103
Cuadro 7.	Ingresos semanales de los usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.....	104
Cuadro 8.	Número de años que acudieron a la escuela los usuarios del Juzgado de Indígena de Huehuetla, Puebla.	105

ÍNDICE DE FIGURAS

IV. LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: CASO DE HUEHUETLA, PUEBLA

Figura 1.	Distritos Judiciales del Estado de Puebla XVII, XXI, XXII y municipios que atiende el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.....	90
Figura 2.	Estructura del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.....	91

I. INTRODUCCIÓN GENERAL

En México tradicionalmente, la concepción monista del Derecho consideraba al Derecho del Estado como el único sistema jurídico, no pudiendo existir diversos sistemas jurídicos en un mismo territorio (Cabedo, 2004), a pesar de que en el territorio mexicano habitan más de 62 pueblos indígenas (<http://www.cdi.gob.mx>). El reconocimiento de la administración de justicia de los pueblos y comunidades indígenas ha recorrido un camino obstaculizado por el desconocimiento de su aplicación. Este recorrido comienza con el reconocimiento del Estado de la existencia del pluralismo cultural y pluralismo jurídico que integra al país, y continúa hasta la aplicación de los sistemas jurídicos indígenas en las instituciones indígenas legalmente establecidas por el Estado.

Diversos documentos internacionales señalan la situación de los pueblos y comunidades en la administración de justicia en México. Por ejemplo, el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México destaca, entre otros aspectos, que los indígenas carecen de protección jurídica (González, 2006). Lo que genera que la administración de justicia para la población indígena del país sea uno de los ámbitos de trabajo de las instituciones oficiales. La atención debe ser de manera integral, que tome en cuenta todos los componentes culturales de las comunidades, así como el uso de sus sistemas jurídicos indígenas.

Una de las formas de entender la diversidad de pueblos y comunidades indígenas y su sistema jurídico indígena es el concepto de Pluralismo Jurídico. Oscar Correas (2006), conceptualiza al pluralismo jurídico como: *“el fenómeno que consiste en la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio, y que pertenecen a órdenes o sistemas normativos distintos”*. El concepto anterior se confirma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2° al reconocer la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos. Por lo tanto, el pluralismo jurídico es formalizado en la Carta Magna.

En el estado de Puebla, el sistema jurídico indígena fue reconocido formalmente con la instalación de los Juzgados Indígenas, actuando como instrumentos de impartición de justicia. Los Juzgados Indígenas fueron creados por decreto del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla en 2002. El decreto de creación de los Juzgados Indígenas señala que: “dadas las costumbres y usos de los pueblos indígenas, no alcanzan a penetrar en el formulismo (régimen) jurídico de las codificaciones, resulta necesario crear los mecanismos para que dichos grupos tengan órganos jurisdiccionales de fácil acceso y logren así obtener la justicia a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹.

Con el decreto de creación de los Juzgados Indígenas en Puebla, y con su reconocimiento como depositarios de la administración de justicia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, el Juzgado de Huehuetla fue instalado legalmente en 2004. Después de seis años el Juzgado ha administrado justicia, sin embargo, no se conocía su eficacia en la administración de justicia. Lo que genera desconocimiento en su funcionalidad y plantea la interrogante, ¿Qué tan eficaz es el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en la administración de justicia?

Como respuesta a la interrogante anterior se estructuró la siguiente investigación con el objeto de analizar la eficacia del Juzgado indígena, en relación a su estructura, génesis, el proceso de administración de justicia, los beneficios de la población, en la seguridad jurídica de sus resoluciones en la impartición y procuración de justicia indígena como una alternativa.

Como objetivos particulares se propusieron. a) Analizar la génesis de los Juzgados Indígenas, si es acorde con el sistema de justicia indígena que aplica el Juzgado motivo de estudio; b) Describir la estructura (organigrama) y las funciones de cada uno de los actores que intervienen en el procedimiento de administración e impartición de justicia del Juzgado en estudio, c) Analizar el proceso de administración de justicia del Juzgado de las actividades, capacidades y jurisdicción; d) Identificar los beneficios y perjuicios jurídicos, económicos y culturales que genera en la población en administración de justicia del Juzgado; e) Conocer la seguridad

¹Texto del Acuerdo del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha catorce de marzo de dos mil dos, mediante el se decretó la creación en el territorio de esta entidad de juzgados que conocen de asuntos en los que ven afectados intereses de personas que pertenecen a grupos indígenas en nuestro estado.

jurídica que proporciona el Juzgado Indígena de Huehuetla, en relación a la prontitud, equidad, legalidad y legitimidad de las resoluciones que emite.

La hipótesis general planteada inicialmente fue: el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, es eficaz, si cumple con las siguientes cualidades: si su objeto de creación es acorde con los usos y costumbres de la comunidad respetando las normas de convivencia, si los usuarios tienen un ahorro financiero al acudir a resolver un conflicto, si se aplica el sistema jurídico indígena, si existe un respeto cultural de la población tanto indígena como para el Poder Judicial, y finalmente si sus resoluciones son seguras jurídicamente.

Esta tesis se integra por tres artículos; los cuales contienen información que pareciera repetitiva, sin embargo, se diseñó de tal manera que los artículos puedan leerse de manera independiente, y en conjunto complementar información. En tal sentido el primer artículo titulado “De la teoría a la praxis: el reconocimiento del pluralismo jurídico en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla”, analiza el marco teórico conceptual referente al pluralismo jurídico, su aplicación y la realidad del sistema jurídico indígena del Juzgado de Huehuetla, Puebla. Así como la descripción de los procedimientos de administración de justicia indígena contenidas en las legislaciones de los estados de Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Puebla.

En el artículo segundo titulado “Legalidad de los sistemas jurídicos indígenas y su aplicabilidad en la administración de justicia en el juzgado indígena de Huehuetla, Puebla”, se estudió la legalidad de la administración de justicia desde el marco internacional, nacional y los diferentes sistemas jurídicos indígenas de México. Finalmente, el análisis del procedimiento de administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla y la seguridad jurídica se sus resoluciones.

En el artículo tercero titulado “La eficacia de los juzgados indígenas en la administración de justicia: caso de Huehuetla, Puebla, se analizó la eficacia sobre su génesis, competencia y jurisdicción, su estructura orgánica y las características socioeconómicas de los usuarios. Los artículos son precedidos por una introducción general y terminan con las conclusiones de cada caso.

II. DE LA TEORÍA A LA PRAXIS: EL RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA, PUEBLA.

Resumen

La situación actual de los pueblos y comunidades indígenas en el sistema de administración de justicia en México, está condicionada al reconocimiento del pluralismo jurídico por parte del Estado. En este artículo se analiza la eficacia del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en la aplicación de sistema jurídico normativo indígena. Los resultados señalan que el Juzgado considera que el pluralismo jurídico le ha permitido atender y resolver de manera eficaz el 83% de los asuntos en uno o dos días máximos, en igual número de diligencias, en lengua totonaca, aplicando los usos y costumbres y finalmente porque los usuarios no regresan al Juzgado ni acuden con otra autoridad a tratar el asunto originalmente conocido por el Juzgado de Huehuetla.

Palabras clave: *Eficacia del Juzgado Indígena, pluralismo jurídico, sistema jurídico indígena.*

Abstract

The current situation of the indigenous peoples and communities in the system of administration of Justice at Mexico is subject to the recognition of legal pluralism by the State. This article analyses the effectiveness of the Native Court of Huehuetla, Puebla, in the implementation of indigenous regulatory legal system. The results indicate that the Court considers that the legal pluralism has allowed address and resolve effectively 83% of the issues in one or two days maximum, in equal number of proceedings, in Totonaco language, by applying the uses and customs and finally because users do not return to the Court or come with another authority to deal with this issue originally known by the Court of Huehuetla.

Key words: *Efficacy of the Indigenous Court, indigenous legal system, legal pluralism.*

Sumario: I. Introducción. II. Pluralismo cultural. III. Pluralismo Jurídico. IV La regulación del Pluralismo Jurídico en el Derecho Internacional Público Moderno. V. La regulación del Pluralismo Jurídico en México. VI. Las prácticas del Pluralismo Jurídico en Puebla. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.

2.1 INTRODUCCIÓN

El reconocimiento constitucional del país como una Nación pluricultural tras la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a un conjunto de derechos fundamentales, a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Carta Magna.*

El objetivo del presente texto es responder a la cuestión ¿cómo coordinar la coexistencia de las jurisdicciones existentes y la jurisdicción indígena? Con base en el fundamento constitucional, se estudió el funcionamiento del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. A partir de la teoría del pluralismo cultural y jurídico, éste último en el ámbito internacional, nacional y local. El estudio se realizó mediante análisis documental de leyes y códigos, observación participante, entrevistas con actores clave y la aplicación una encuesta con una muestra de 54 observaciones de los 667 casos atendidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en el periodo de enero a agosto de 2010. La muestra fue estratificada considerando las actividades realizadas en el Juzgado, en cada caso se aplicó un cuestionario. Como resultado se obtuvo información sobre las condiciones de la población indígena que recibe el servicio del Juzgado de estudio, sobre el mismo servicio en cuanto al uso de sus costumbres, la prontitud, la seguridad de sus resoluciones así como la legalidad de sus actuaciones.

2.2 PLURALISMO CULTURAL

Giovanni Sartori (2008) señala que: “el concepto de pluralismo en sí mismo es complejo, pues presupone que la idea de pluralismo ya está implícita en el desarrollo del concepto de tolerancia; se comprende que pluralismo y tolerancia son conceptos distintos, pero también es fácil entender que están intrínsecamente conectados”. Por lo tanto el pluralismo *presupone* tolerancia y, por consiguiente el pluralismo intolerante es un falso pluralismo. El autor señala que la diferencia entre pluralismo y tolerancia es que el primero *afirma* un valor propio, mientras que la segunda *respeta* valores ajenos.

En este sentido, en el pluralismo como política de reconocimiento de una realidad múltiple o diversa, subyace la necesidad de una actitud proactiva y de políticas frente a la diversidad, sea ésta, lingüística, religiosa, cultural, étnica o cualquiera que sea su origen y que modele las relaciones sociales (Ochoa, 2002, p. 25).

En específico la teoría del pluralismo cultural presupone que las diversas expresiones culturales, no detonan en un aspecto negativo para el establecimiento del estado de derecho en una sociedad, puesto que la diversidad de idiomas, culturas, tradiciones y costumbres son reflejo de un rico y polifónico país pluricultural y multidiverso (Vega, 2008).

En una sociedad pluricultural la coexistencia de los sistemas sociales y culturales depende de su capacidad de adaptación, tolerancia e inclusión de las distintas culturas que subyacen en un mismo entorno. La diversidad parte de las diferencias individuales y la pluralidad es la intención de aceptar la diversidad para lograr la integración. Por ende, la diversidad y pluralidad emanan del individuo y los grupos sociales, de su condición y naturaleza (Rodríguez, 2008, p. 496).

Entre los múltiples conceptos del pluralismo cultural, para Oehmichen (2007) admite ser definido tanto como “el reconocimiento de una situación fáctica derivada de la existencia de diferentes culturas en una misma formulación política”, así como “una orientación de valor que busca afirmar el derecho a la existencia y reproducción de dichas culturas, lo que llevaría a políticas de afirmación étnica”. Por lo tanto, el pluralismo, busca formas más igualitarias de

articulación llevada a cabo por los indigenismos y las políticas de los estados de América Latina, que pretendieron y aún pretenden (aunque el discurso haya cambiado) lograr la homogenización a través de la represión de las culturas diferenciadas.

En México a finales de la década de los 80's Guillermo Bonfil (2006), hizo una propuesta sobre un proyecto de nación como una alternativa de nación incluyente. Este sería un proyecto nacional organizado a partir del pluralismo cultural y en el que ese pluralismo no se entendiera como obstáculo a vencer, sino como el contenido mismo del proyecto el que lo legitima y lo hace viable. Declaró que la diversidad de culturas no sería solamente una situación real que se conoce como punto de partida, sino una meta central del proyecto: se trata de desarrollar una nación pluricultural sin pretender que deje de ser eso: una nación pluricultural.

Para González Galván (2005) hablar de pluralismo es hablar de principios inéditos, refiriéndose al pluralismo cultural, político y cultura como fenómenos reconocidos por el Estado. Determina:

En el pluralismo cultural el Estado se obliga a establecer políticas que garanticen el respaldo y desarrollo de las diferentes maneras de hablar, pensar, imaginar, vestir y actuar de los habitantes del país, en general, y de los pueblos indígenas, en particular. Se pasa de considerar que culturalmente el pueblo, como elemento legitimador del poder político, ya no debe aspirar a ser culturalmente homogéneo.

Las poblaciones indígenas luchan por el afianzamiento de su diferencia cultural y por resolver sus problemas bajo un autogobierno que no necesariamente se involucre dentro de un marco constitucional (Ocampo, 2005). Mientras que Villoro (2002) reconoce que en un país tan diverso como México, se ha demostrado históricamente que caben perfectamente formas culturales que corresponden a clases sociales, grupos, pueblos, y etnias distintos. Con esto no se pone en riesgo la unidad nacional, ya que la idea de nación se refiere al auto identificación de un conjunto de personas independientemente de lo distintas que puedan ser sus características grupales o individuales. Por lo tanto la pluralidad cultural para Villoro implica, tanto el derecho a la igualdad, como el derecho a la diferencia. Pero debemos de entender que igualdad no es uniformidad, más bien, se refiere a la capacidad de todos los individuos y grupos para elegir y

realizar su plan de vida, que corresponda a sus propios valores, no importa qué tan diferentes éstos sean.

En otras palabras, más que buscar la homogeneidad, es necesario respetar las diferencias. Si un Estado se reconoce como plural, no debe de supeditar o discriminar a ningún grupo social que forme parte del mismo (Villoro, 2002). Entendiendo que el pluralismo se debe de construir con base en el respeto y la equidad de todos los grupos culturalmente diferenciados, esto se debe de extender a grupos religiosos y otras manifestaciones y expresiones, como la misma impartición de justicia.

Cabe destacar que es diferente pertenecer a una Nación que a un Estado. La pertenencia a una Nación, tiene que ver con la autoidentificación con una forma de vida y una cultura. Mientras que la pertenencia a un Estado, tiene que ver con la sumisión hacia una autoridad y hacia un sistema normativo establecido por el estado (Villoro, 2002, p. 50)

La Organización de Naciones Unidas, a través de la UNESCO, publicó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, y específicamente en relación al pluralismo cultural estable en su Artículo 2º:

Nuestras sociedades son cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo, plurales, variadas y dinámicas. Así como las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública¹.

Finalmente, a través de la noción de pluralismo cultural, entendiéndolo como un fenómeno estudiado por un sinnúmero de autores, se determinó la aplicación de las siguientes constantes:

¹ Información sobre la Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural adoptada por la 31ª Reunión de la Conferencia General para la UNESCO, París 2 de noviembre de 2001.

- a) Un territorio. Un Estado Nación integrado por un gran abanico de culturas, y que éste contiene distintas manifestaciones culturales.
- b) La existencia de dos o más culturas. Sin acotar en los pueblos étnicos, las culturas pueden ser urbanas, campesinas, indígenas, etc., que convergen en un territorio determinado.
- c) La tolerancia. Como el respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias. El respeto del Estado hacia sus culturas que lo integran, y el respeto de las culturas por otras culturas.

2.3 PLURALISMO JURÍDICO

En un Estado pluricultural ha sido rebasada la concepción monista del Derecho, en donde se identifica al Derecho con el Estado y como único órgano que puede crear normas jurídicas, consecuentemente se considera Derecho, al sistema jurídico estatal, no pudiendo, por tanto existir diversos sistemas jurídicos en un mismo territorio espacio geopolítico (Cabedo, 2004, p. 13).

El pluralismo jurídico tiene diversas enunciaciones, la primera es una inmersión en el pluralismo cultural. La segunda se refiere al fenómeno de la coexistencia de varias normas en un mismo territorio. También el pluralismo jurídico se puede ver desde la visión del Estado, en el reconocimiento expreso en el Derecho del Estado. Finalmente el pluralismo es realizado en la práctica mediante juzgados indígenas que aplican un sistema jurídico indígena propio.

El *pluralismo jurídico* está asociado al *pluralismo cultural* desde donde se ejercen diversas formas de organización, visiones del mundo, normas internas de control, sanciones, delitos, e impartición de justicia. Pluralismo jurídico tiene que ver con la existencia de diversos pueblos, muchas veces inmersos dentro de un mismo Estado nación, como es el caso de México (Villoro, 2002, pp. 49). El reconocimiento de la existencia de un *pluralismo jurídico*, tiene que ver con una nueva visión de la realidad. Para poder reconocer la existencia de diversas formas de impartición de justicia, es necesario ver el mundo como una unidad de pueblos, de regiones, de etnias. La multiplicidad de culturas no se refiere a la subordinación de las mismas a una sola cultura dominante.

El concepto de pluralismo jurídico más relevante es sin duda el de Oscar Correas (2003), quien define al pluralismo normativo, *como el fenómeno que consiste en la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio, y que pertenecen a órdenes o sistemas normativos distintos*. Éste concepto es muy importante porque es un punto de partida, para las diferentes acepciones del pluralismo jurídico dentro del Derecho mismo.

Hoekema² menciona, con base en el concepto de derecho en su sentido social que se puede definir pluralismo jurídico en sus varias formas. El autor hace una distinción del Pluralismo Jurídico en formal y social, el primero de ellos se refiere al reconocimiento por el Estado de la existencia de varios sistemas jurídicos, y este a su vez distinguen dos tipos: el unitario y el igualitario. Por su parte en el pluralismo jurídico social se distinguen dos tipos: el unitario y el igualitario. Por consiguiente el autor reconoce que la coexistencia de dos o más sistemas de derecho en su sentido *social* que no ha sido reconocida en el derecho oficial, salvo la posibilidad de que los jueces, en algunos casos, tomen en cuenta en sus providencias los sentimientos, las opiniones y las obligaciones sociales derivadas de normas de *folk law* sin ser esto un mandato formal de parte del derecho estatal. No obstante, ésta práctica en los operadores jurídicos constituye una situación que de hecho existe en muchos países. Cuando hay reconocimiento por el Estado de la existencia de varios sistemas jurídicos, se entra en el ámbito del pluralismo jurídico formal.

Una de las acepciones extremas del pluralismo jurídico es situarlo en el espacio donde nace la juricidad alternativa. La juricidad alternativa propone que, el Estado no es el único lugar del poder político, ni tampoco la exclusiva fuente de la producción del derecho. Pero reconocerlo como el derecho de los pobres, expresa un choque de normatividades. Sin embargo, les corresponde a los pobres, como nuevos sujetos históricos, luchar para “hacer prevalecer su Derecho”, por ello, no hay que negar la producción de una normatividad paralela y plural en las entrañas de las comunidades, una normatividad más allá del Derecho del Estado (Wolkmer. 2006, p. 186).

Como se desprende del anterior concepto, el reconocimiento o no de los sistemas jurídicos por parte del Estado ha pasado a un segundo plano, con respecto a la existencia real y objetiva de otros sistemas jurídicos. De hecho varios Estados latinoamericanos, con altos índices de población indígena apegados al concepto del Estado nacional uniforme: un estado, un pueblo, un derecho, se han mostrado reticentes a reconocer el pluralismo cultural y jurídico dentro del

² Para el presente trabajo, consideramos que el término de Pluralismo Jurídico Formal Unitario, es el que ayuda a explicar la realidad del pluralismo jurídico local. Sin dejar de lado el Pluralismo Jurídico Forma Igualitario que presenta André J. Hoekema.

ámbito constitucional (Ordoñez, 2005, en Ordoñez, 2005). Aún, en los Estados que ya han reconocido constitucionalmente el pluralismo cultural, se sigue cuestionando su aplicabilidad.

En este sentido González Galván (2005), al igual que el pluralismo cultural, ve al pluralismo jurídico como un principio otorgado por el Estado, entiende a éste *como la coexistencia de sistemas jurídicos diferentes al interior del Estado mexicano*, y se pregunta ¿cómo coordinar la coexistencia de las jurisdicciones existentes y la jurisdicción indígena? Su respuesta se enfoca en el derecho al acceso a la justicia, en dos vertientes, la primera se refiere al derecho a la justicia impartida por los pueblos indígenas, en la segunda se refiere al derecho a la justicia impartida por los tribunales de la Federación y entidades federativas.

El mismo autor considera que dentro del derecho a la justicia indígena, propone que se debe desarrollar constitucionalmente contenidos reglamentarios como: el reconocimiento a la jurisdicción indígena, la determinación de los principios-marco de funcionamiento de la jurisdicción indígena y, la elaboración de la ley sobre validación de las resoluciones de la jurisdicción indígena.

Es de importancia el concepto de derecho indígena para estudiar la pluralidad jurídica, en este sentido, la noción de derecho indígena, tiene que ver con todo el sistema normativo indígena, el cual no es igual en todos los casos. Cada pueblo indígena tiene sus propias normas internas de control, sanción y reproducción de dichos sistemas. Por tanto el derecho indígena no puede plantearse como un derecho consuetudinario o costumbre jurídica. El derecho indígena hace referencia directa a la construcción de un *sistema jurídico* propio y diferenciado, puesto que se compone de la visión del mundo que tiene cada etnia, pueblo indio o nación (Valdivia, 1999, p.33).

Por último, un concepto posterior al del pluralismo jurídico es el concepto de *Interlegalidad*, abordado por Boaventura de Sousa Santos (2005), el cual expresa: “nosotros vivimos en un tiempo de legalidad porosa o de porosidad legal, múltiples redes de órdenes jurídicos nos fuerzan a constantes transiciones y transgresiones”.

2.4 LA REGULACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO MODERNO

Entre los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, deben destacarse el Convenio 107 sobre la Protección y la Integración de las Poblaciones Aborígenes y otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países independientes (1957), el Convenio 169 (<http://www.cdi.gob.mx>) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008).

2.4.1. Convenio 107 OIT

El Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, constituyó un primer intento de codificar las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los pueblos indígenas y tribales. El instrumento cubrió los temas de derechos a las tierras, contratación y condiciones laborales, formación profesional, artesanías e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación. El documento tiene un enfoque integracionista que refleja el discurso sobre el desarrollo del momento de su adopción.

Entre el Convenio 107 y 169 hay diferencias importantes. En contraposición el Convenio 107 que se basa en el supuesto que los pueblos indígenas y tribales eran sociedades temporarias destinadas a desaparecer con la modernización, el Convenio 169 se basa en la creencia que los pueblos indígenas constituyen sociedades permanentes. El anterior instrumento señaló conceptos de poblaciones indígenas y tribales, mientras que el convenio 169 hace referencia a pueblos indígenas y tribales. El Convenio de 1957 fomentaba la integración en contraste al de 1989 que reconoce y respeta la diversidad étnica y cultural.

2.4.2 Convenio 169 OIT

Debido a las críticas por el carácter integracionista del Convenio 107 de la OIT, en los años 90's se logró por parte del comité de expertos crear un nuevo instrumento internacional vinculante

con el Convenio 169 de la OIT. A diferencia del 107 parte de dos conceptos básicos: consulta y participación, es decir, que los pueblos indígenas y tribales no deben ser simplemente un sujeto pasivo por parte de los estados, sino pueblos con poder de discutir sobre sus propias culturas y vida cotidiana.

Respecto al contenido del Convenio 169³, cabe señalar que el mismo recoge y reconoce derechos colectivos de los pueblos indígenas, prestando una especial atención a las relaciones entre derecho consuetudinario indígena y el sistema jurídico estatal (Cabedo en Cifuentes, 2006).

En este sentido, en el texto del documento se señala en su primer artículo que su aplicación se extiende a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. Así como en los pueblos y países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El Convenio 169, con respecto al reconocimiento internacional del pluralismo jurídico, establece que al aplicar la legislación nacional debe tomarse en cuenta las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, pues ellos tienen el derecho de conservar sus costumbres siempre que no sean incompatibles con los derechos humanos (Artículo 8).

En el artículo 9, se establece la compatibilidad de los sistemas jurídicos nacionales y los derechos humanos reconocidos internacionalmente con los delitos de orden penal, así como el respeto de los métodos tradicionales de represión de los delitos cometidos por los miembros de los pueblos y comunidades indígenas. El Artículo 10 hace referencia a las sanciones de orden

³ El Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por su Conferencia General de 7 de junio de 1987. Sobre las características históricas del Convenio 169, véase Rodríguez-Piñero, Royo Luis, “La OIT y los pueblos indígenas: una introducción histórica (1919-1989), en Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando et al (Coord.), Aplicación del Convenio 169 de la OIT, Análisis Interdisciplinario XIV Jornadas Lascasianas Internacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006.

penal que deben aplicar los Estados, en relación a los pueblos y comunidades indígenas. Menciona que al aplicar las sanciones deberán tener en cuenta las características económicas, sociales y culturales y preferentemente tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Para comprender la aplicación del Convenio en los pueblos y países indígenas aplicables en el marco del pluralismo jurídico, Mallol (2006) analizó las seis fórmulas o formas de reconocimiento del derecho indígena descritas en la Comisión Australiana para la reforma del Derecho de 1977⁴, y concluye: es seguramente, la de reconocimiento por acomodación la que resulta más respetuosa (aunque a todas luces insuficiente) con el pluralismo jurídico. Esta fórmula de acomodación del derecho estatal al derecho indígena aparece el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

El Convenio dispone que deberá respetarse el derecho consuetudinario y las intuiciones de los pueblos indígenas y tribales siempre que no sean incompatibles con los principios fundamentales contenidos en instrumentos nacionales e internacionales; por ejemplo, en lo que se refiere a los métodos de las comunidades para reprimir delitos, o en su defecto, a adaptar las penas a las costumbres de dichos pueblos, evitando en lo posible penas privativas de la libertad. También se deben garantizar el derecho de defensa, asegurando el acceso a los tribunales y la solución de prácticas como la de facilitación de intérpretes que conozcan sus costumbres jurídicas.

2.4.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Otro de los instrumentos normativos internacionales es emitido por la Organización de Naciones Unidas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General. Es el documento más reciente que reconoce el respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Presenta algunos avances en

⁴ El informe plantea seis formas de reconocimiento: 1. Incorporar el derecho indígena al derecho estatal mediante su codificación. 2. Incorporar sólo una parte del derecho indígena al derecho estatal. 3. Incorporar el derecho consuetudinario por “remisión”, es decir, que el derecho oficial se remita, en determinadas materias, a las costumbres indígenas. 4. Reconocimiento como exclusión del derecho estatal. 5. Reconocimiento como traducción y 6. Reconocimiento como acomodación. Se trata de modificar, “acomodar” el derecho estatal con relación a los indígenas teniendo en cuenta su derecho consuetudinario. Para profundizar ver: Cfr. Kuppe, René, “El reconocimiento del derecho consuetudinario indígena: experiencias y propuestas en Australia”, Desafiando Entuertos.

materia de derechos indígenas y es un logro de la lucha de los pueblos originarios en el intento por plasmar, en documentos internacionales, sus demandas y derechos (Jasso, 2009, p.15).

El alcance del pluralismo jurídico se refleja en los artículos 5, 34 y 40, en los que los Estados firmantes reconocen los derechos de los pueblos indígenas a conservar, reforzar, promover y desarrollar sus instituciones jurídicas, costumbres o sistemas jurídicos y procedimientos equitativos de justicia ante el Estado.

El artículo 5, reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En el artículo 34, la Declaración establece el derecho de los pueblos indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Finalmente el artículo 40 señala que los Estados deben considerar las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y las normas internacionales de derechos humanos, en los procedimientos para arreglar sus conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y además que su decisión sobre las controversias sea pronta, así como la reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.

De la misma manera la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, como el Convenio 169 de la OIT, sus alcances se ven limitados al poseer el carácter de declaración, ya que no es vinculante para los Estados y, por tanto, no se obligan a ninguna transformación aceptándola. La Declaración, más bien, alienta a los Estados a cumplir y aplicar eficazmente los derechos que se enmarcan para los pueblos indígenas. En estos términos es una sugerencia débil, aunque alcanza a crear una responsabilidad moral para los Estados que tienen entre su población a indígenas, pero recordemos que no obliga a cumplirlos y respetarlos (Jasso, 2009, p. 418).

2.5 LA REGULACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN MÉXICO

Para que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer legalmente sus sistemas de justicia indígena, debe ser reconocida por el Estado. México es pluricultural y lo hace evidente la existencia de 62 pueblos indígenas y los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por el cual se conoce que el 6.8% de la población de más de 5 años de edad es indígena. Algunos pueblos han levantado la voz exigiendo el reconocimiento a la diversidad. Por estas razones, entre otras, México ha reconocido esta diversidad cultural, política y jurídica. La diversidad jurídica se traslada de la reforma constitucional al artículo 2º, a la modificación de las Constituciones de las Entidades Federativas, para el reconocimiento y establecimiento de instituciones en donde intervengan los pueblos y comunidades indígenas.

Para Ramírez Azofeifa (2006), la diversidad étnica y algunas formas de diferenciación regional son el resultado de procesos históricos de larga duración que han ejercido sistemas sociales portadores y creadores de culturas propias y distintas. En el caso de México desde el tiempo precolombino ha sido un país pluricultural, multiétnico y multilingüe; sin embargo, la cultura occidental de homogenización y las políticas indigenistas de integración habían dado la espalda al reconocimiento de la forma integral de México pluricultural.

El debate nacional en torno al reconocimiento de la problemática indígena y sus posibles respuestas adquirió particular relevancia con el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en 1994, en protesta de “500 años de olvido”. El posterior dialogo entre el Gobierno y el EZLN (Stavenhagen, 2006) condujo a la firma de los Acuerdos de San Andrés, sobre identidad y cultura indígena. Después de un largo periodo de negociaciones el gobierno reconoció constitucionalmente la pluriculturalidad nacional, y entre los derechos reclamados el reconocimiento de sus propios sistemas normativos, fue uno de ellos.

En materia jurisdiccional los Acuerdos de San Andrés, contenían dos tipos de exigencias. Por un lado, como un derecho a la libre determinación, la aplicación de los sistemas normativos propios

para la regulación y la solución de conflictos internos de las comunidades, y por otro lado la exigencia de garantizar el acceso pleno al sistema de justicia del Estado⁵.

En cuanto a las garantías jurisdiccionales, los Acuerdos de San Andrés exigieron entre otras las siguientes:

- a) Que todos los juicios y procedimientos en que sean parte de manera individual o colectiva, se deberán tomar en cuenta las costumbres y la cultura de los pueblos indígenas.
- b) Que se inserten normas y prácticas jurídicas de las comunidades indígenas como fuente de derecho aplicable a los procedimientos y a las controversias.

A partir de la reforma constitucional al artículo 2º, México se reconoce como un país pluricultural. El precepto señala que: “la Nación Mexicana es única e indivisible. Por consiguiente la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. Así pues, la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución...*

En consecuencia, en 2002 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en una tesis aislada de Jurisprudencia⁶ que: “Los derechos de los indígenas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser ampliados por las legislaturas locales dentro del marco de aquélla”. El documento señala que las garantías constitucionales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella establece, de lo que

⁵Para mayor información consultar: Rosillo, Martínez y De la Torre Rangel, *Acuerdos de San Andrés: texto, estudio introductorio, comentarios y referencias*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, Centro de Reflexión Teológica A.C. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009.

⁶Registro No. 185566 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Noviembre de 2002 Página: 446 Tesis: 2a. CXXXIX/2002 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional derechos de los indígenas. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser ampliados por las legislaturas locales dentro del marco de aquélla. Amparo en revisión 123/2002. Comunidad Indígena de Zirahuén, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán. 4 de octubre de 2002. Cinco votos a favor de los resolutivos; mayoría de tres votos en relación con las consideraciones. Disidentes: Juan Díaz Romero y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. Nota: Conforme al artículo 192, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, esta tesis no es apta para integrar jurisprudencia.

deriva que ninguna ley secundaria puede limitar las disposiciones constitucionales correspondientes; sin embargo, sí son susceptibles de ser ampliadas por el legislador ordinario, ya sea federal o local, en su reglamentación, al pormenorizar la norma constitucional que prevea el derecho público subjetivo a fin de procurarse su mejor aplicación y observancia.

Como resultado de esta modificación faculta a los Congresos Locales, a legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional a que dichos derechos se encuentran sujetos.

La Carta Magna garantiza los derechos culturales, políticos, sociales y jurídicos de los pueblos indígenas y delega a los estados la ampliación de éstos derechos en beneficio de la población indígena. Específicamente, en el caso del estado de Puebla, en enero de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del estado, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; la cual contiene un apartado sobre la justicia indígena. Sin embargo, anterior a esta normatividad se establecieron en distintas leyes y códigos, señalamientos sobre procedimientos especiales sobre población indígena⁷.

En tenor al multicitado pluralismo jurídico en México, en específico, a la aplicación de los sistemas normativos indígenas en la resolución de conflictos internos, y a lo establecido en el artículo 17 constitucional sobre el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

⁷ La Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla, reconoce a los Juzgados Indígenas como depositarios del Poder Judicial (artículo 1º), otra codificación que conoce de los procedimientos de administración de justicia indígena como medios alternativos de administración de justicia, es el Código de Procedimientos Civiles de Puebla (artículos 848-862). Código de Procedimientos Civiles, Editorial Cajica, 2010.

En reconocimiento a la jurisdicción indígena, Teresa Valdivia (2001) se refiere al sistema jurídico indígena como el mecanismo de control de regulaciones de los asuntos públicos y privados de las poblaciones indígenas. La especificación del éste sistema es que se basa en la visión del mundo que tiene una etnia, pueblo o nación, en su manera de vivir y hacer su vida en forma y manera de regular normativamente su existencia. Este es el derecho objetivo indio: es el conjunto de normas que regulan esa facultad de hacer o no hacer. La conclusión de sus investigaciones es la existencia de un sistema jurídico propio y diferenciado en los siguientes puntos:

1. Un conjunto de normas jurídicas o reglas obligatorias de comportamiento que imponen deberes y confieren derechos.
2. Un cuerpo institucionalizado de autoridades reconocidas por el grupo y encargadas de conducir los asuntos jurídicos.
3. Una serie de descripciones o procedimientos por medio de los cuales ejerce la ley a cargo de la autoridad correspondiente.
4. La vinculación constante de las normas, procedimientos con la ley nacional, la cual se da hasta un punto en el que es difícil e inútil de distinguir cuándo una norma es estrictamente nativa o no lo es, ya que el conjunto de normas vigentes es lo que da sentido al sistema jurídico indio.
5. El manejo permanente de relaciones de poder dentro del sistema jurídico. Esto ocurre a tal grado, que es prácticamente imposible comprender cómo opera dicho sistema sin flujos de poder, lo cual es inherente a todo ordenamiento jurídico. Sistema de cargos.
6. El sistema jurídico indio es un derecho no escrito que se trasmite en forma oral, ya sea en el seno familiar o durante el ejercicio de la justicia -los tribunales o juicios populares-, lo cual requiere un nivel organizativo mínimamente grupal, interfamiliar, interétnico, panétnico o de una porción de pobladores de la misma etnia.

González Galván (2006) señala que las principales características de las normas indígenas es que son generales, consuetudinarias, colectivas y cosmológicas. Son consuetudinarias porque se considera que la repetición de conductas adquiere, por su confirmación a través del tiempo, carácter de validez, vigencia, positividad, de obligatoriedad. Son orales porque la palabra tiene un valor, un compromiso, por sí misma, aunque no exista un escrito que la avale. Son colectivas

porque las permisiones o prohibiciones que se aprueban toman en cuenta el beneficio de la comunidad, o para evitar un perjuicio en la misma, y son cosmológicas porque la norma interna que canalizan las acciones u omisiones está arraigada en la razón humana y las razones de los elementos naturales del entorno: tierra, aire, fuego, agua.

La situación del pluralismo jurídico en México es evidente en el reconocimiento Constitucional de la integración nacional sobre una pluralidad cultural sustentada en los 62 pueblos indígenas que habitan en el país, y en los resultados del censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ([Http:// www.censo2010.org.mx](http://www.censo2010.org.mx)) INEGI. En este censo, se conoce que la población indígena con más de 5 años de edad representa más del 6.8% de la población y está distribuida entre las Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los estados que tienen mayor presencia de población indígena son Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán y Puebla. Los estados con menor presencia de población indígena son Aguascalientes, Zacatecas, Colima y Coahuila.

El escenario demográfico nacional basado en la condición de habla indígena nos aproxima a los pueblos originarios, como una población real, vigente, latente y en desarrollo. En 1990 la población indígena era de 5 millones 282 mil 347 habitantes, en el 2000 la población aumentó 816 mil 200 habitantes, y en 2010 la población indígena es de 6 millones 695 mil 228 ([Http:// www.censo2010.org.mx](http://www.censo2010.org.mx)), la cual debe ser atendida en aspectos sociales, económicos, culturales y políticos con el objetivo de elevar su calidad de vida, como lo establecen las diferentes normas de carácter internacional, nacional y local. Establecidos los cimientos jurídicos del sistema indígena en la ley suprema nacional, ésta delega a las Entidades Federativas para que a través de las Constituciones locales reconozcan a los pueblos y comunidades indígenas.

Los estados que contaban con legislación en materia indígena, con anterioridad a la firma de los Acuerdos de San Andrés, son: Guerrero, Hidalgo, Sonora, Chihuahua y el Estado de México. Los que realizaron reformas a la legislación estatal en asuntos indígenas después de los Acuerdos de San Andrés son Campeche, Querétaro, Quintana Roo, Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Nayarit y Veracruz. Después de la reforma al 2º constitucional de 2001, Sinaloa, San Luis Potosí, Durango, Jalisco, Puebla y Morelos realizaron sus respectivas reformas. Sin embargo, a pesar de que varias

entidades federativas ya cuentan con normatividad en la materia, en la actualidad únicamente Campeche, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y San Luis Potosí han hecho reformas que atienden la recomendación de modificar su legislación para adecuarse la reforma del 2º constitucional del 2001(www.diputados.gob.mx/cesop/).

2.6 LAS PRÁCTICAS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN PUEBLA

El pluralismo cultural y el pluralismo jurídico están dentro del estado mexicano, es decir, si se da el fenómeno del pluralismo cultural, entonces, hay un pluralismo jurídico en un mismo territorio. Entonces, la pregunta es ¿Cómo concurre la coexistencia de dos sistemas jurídicos distintos en la práctica en una comunidad indígena? o bien ¿se trata de una porosidad legal no interlegalidad?

En un primer acercamiento, el pluralismo jurídico es un sistema jurídico subordinado al sistema jurídico del estado, cuando se establece que no deben contradecir las disposiciones constitucionales. Sin embargo, no quiere decir que no se lleve en la práctica y que éste sistema no tenga beneficios para la población indígena.

La segunda aproximación es consecuencia de la primera. Si bien el derecho indígena no es un sistema jurídico puro, hay una porosidad en el derecho del estado que permite su filtración entre esa porosidad, y que en la práctica es usado en las comunidades. Las comunidades no saben si el derecho es poroso o no, lo que ellos hacen es administrar la justicia con sus propios instrumentos (sistemas normativos) reconocidos y que además es a su favor la aceptación de sus sistemas jurídicos, con la condición que sean los mismos pueblos quienes lo apliquen.

En los Juzgados Indígenas no se aplican los códigos o preceptos del Estado, tampoco son instrumentos jurídicos de aplicación del derecho positivo, sino que fundamentan la aplicación de su sistema jurídico en estas normas indígenas. Si equiparamos al sistema jurídico indígena con la costumbre jurídica occidental, podríamos encontrar aceptable el principio del *jusvivens*, en medida que las prácticas jurídicas indígenas actúan paralelamente a la ley y en muchos casos son legales (Ordoñez, 2007, p. 120).

En 2002, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado de Puebla aprobó la creación de los Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social, y Juzgados de Paz. A partir de esta fecha se han instalado en los municipios con alto porcentaje de población indígena en el estado, los municipios son: Pahuatlán, Huehuetla, Cuetzalan, Quimixtlán y Tlacotepec de Porfirio Díaz. Juzgados Indígenas que administran justicia bajo sus sistemas jurídicos.

En este contexto se crea el Juzgado Indígena de Huehuetla, por solicitud de la Organización Independiente Totonaca (OIT). El Juzgado Indígena se integra por pobladores de las mismas comunidades del Municipio. El Juez Indígena es nombrado por el Consejo de Ancianos, y desempeña la función de mediador dentro del procedimiento de impartición de justicia, hablante de la lengua indígena.

De acuerdo con el TSJ⁸, se establecieron cinco Juzgados Indígenas en Puebla, los cuales fueron creados en distintas fechas, y corresponden a la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Departamento de Control y Evaluación de Proyectos del mismo Tribunal. Ésta Comisión conoce de las actividades de los Juzgados a través de los reportes entregados mensualmente por los mismos Jueces Indígenas.

Los Juzgados Indígenas están instalados en tres zonas del estado, las que coinciden con la distribución municipal de los Distritos Judiciales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Los Distritos de Huauchinango y Zacatlán pertenecen a la zona norte y albergan a los Juzgados Indígenas de Pahuatlán y Huehuetla, respectivamente. La zona oriente es integrada por los Distritos de Zacapoaxtla y Chalchicomula, en los que se instalan los Juzgados de Cuetzalan y Quimixtlán. Finalmente la zona sur-oriente pertenece al Distrito Judicial de Tehuacán; en el que se instaló el Juzgado Indígena de Tlacotepec de Porfirio Díaz.

En el periodo de enero a diciembre de 2009, los Juzgados Indígenas, en suma, resolvieron mil 368 asuntos. Los Juzgados Indígenas que reportaron mayor actividad son: Cuetzalan 515; Quimixtlán 453; Huehuetla 356, Tlacotepec de Porfirio Díaz 44. El Juzgado Indígena de Pahuatlán no reportó actividades, y se desconocen los motivos por los cuales no desempeña sus funciones.

La estructura del Juzgado se integra con un Juez Indígena, dos asesores del Consejo de Ancianos de la comunidad, dos secretarios que fungen como secretarios de acuerdos y una mujer indígena quien asesora o interviene en casos solicitados por ellas mismas.

⁸ Información fue solicitada al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, recibida en diciembre de 2010.

El nombramiento oficial del Juez fue otorgado por el Poder Judicial⁹, así como el *bastón de mando*, que simboliza su experiencia y la autoridad que representa como un Juez, fueron entregados en presencia de indígenas de las comunidades del municipio. La autoridad indígena, parte del compromiso de mandar obedeciendo, por lo tanto el concepto de autoridad, de gobernante y la trilogía de los poderes de occidente (ejecutivo, legislativo y judicial) son difíciles de comprender para los indígenas (Ordoñez, 2005, p. 120).

En particular el procedimiento de administración de justicia que se encontró en el Juzgado Indígena es el siguiente: inicia con la presencia de la persona en el Juzgado Indígena que requiere la solución de un conflicto, se considera que es a petición de parte, porque se inicia a partir de la solicitud; acto seguido, se expone verbalmente la situación que requiere resolver al Juez o Mediador Indígena, si el asunto requiere la presencia de la otra parte, el Juzgado Indígena, como autoridad judicial, elabora una invitación a la parte contraria señalando día y hora para la reunión, que se lleva a cabo en las instalaciones del Juzgado.

Siguiendo el procedimiento, el día de la reunión acuden las partes involucradas y, dialogan sobre el asunto a resolver, exponen sus pretensiones, la Autoridad Judicial Indígena escucha con atención a las partes, y en base a ejemplos les da a conocer su opinión sobre el asunto, invitándolos a que lleguen a un acuerdo, en el que ambas partes salgan favorecidas. Estas diligencias no tienen demarcación de tiempo, pueden mantenerse hasta por tres horas. Una vez que las partes llegan a un acuerdo, se elabora un convenio en el cual las partes quedan satisfechas en la resolución del conflicto. Elevándose a categoría de sentencia como en el derecho positivo y sin que haya algún medio para la modificación de la misma¹⁰.

⁹ Cabe señalar que aunque el nombramiento emana del Poder Judicial, el Juez no recibe salario del Tribunal Superior de Justicia del estado, su salario mensual es otorgado por la Presidencia Municipal, a través de un convenio celebrado entre el Tribunal, el estado de Puebla y la Presidencia Municipal.

¹⁰El artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Puebla, establece: Los acuerdos alcanzados ante el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosas juzgada.

2.6.1 Las prácticas del pluralismo jurídico en Huehuetla

Como ya se observó, el pluralismo jurídico desarrollado en el estado de Puebla, coincide con las prácticas jurídicas del Juzgado Indígena de Huehuetla, en este sentido, las características del procedimiento de justicia indígena que aplica el Juzgado de Huehuetla, son las siguientes:

- a) El procedimiento inicia a petición de parte.
- b) Las diligencias son orales y en lengua totonaca; si hay participación de usuarios que no hablan la lengua indígena, las diligencias son en castellano.
- c) A partir de la experiencia acumulada por los cargos políticos y religiosos asumidos en el transcurso de su vida¹¹, el Juez y Mediador también son reconocidos por los propios usuarios como autoridad judicial indígena.
- d) La autoridad judicial Indígena conoce a detalle el conflicto es cuestión por haber escuchado las razones y pretensiones de las partes.
- e) La autoridad judicial indígena debe ser nombrada por consenso por las autoridades morales de la comunidad, como en el Consejo Ancianos para que sean reconocidos por la misma comunidad o pueblo indígena, y no impuestos por las autoridades municipales, estatales o judiciales.
- f) Finalmente, los acuerdos a los que llegan son respetados por las partes por el valor que tiene su palabra en el cumplimiento de los acuerdos.

El procedimiento de administración de justicia indígena en Huehuetla, tiene una serie de ventajas sobre el procedimiento de aplicación de justicia del derecho positivo o escrito. Estas ventajas se refieren al lugar de instalación de los Juzgados, bajo costo del procedimiento reflejado en: los gastos de traslado desde sus comunidades a las instalaciones del Juzgado, las características del procedimiento y a la jurisdicción territorial.

¹¹Sistema de cargos es una forma compleja de autogobierno local que en muchas comunidades forma parte de los llamados “usos y costumbres”, un grupo de normas colectivas que ha sido integrado en las costumbres indígenas a través de los siglos, un proceso ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el estado moderno. Carlsen, Laura, Autonomía indígena y usos y costumbres: La innovación de la tradición, en Revista Chiapas número 7, ediciones Era, coedición con el Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México 1999.

La ubicación de los Juzgados Indígenas y el del Poder Judicial. El Juzgado Indígena se ubica en el Municipio de Huehuetla, geográficamente es el centro de los ocho Municipios de Puebla que atiende. Las formas de traslado de los usuarios de su domicilio al Juzgado Indígena son caminando o en transporte público. De acuerdo a la encuesta aplicada el 15% de los usuarios se trasladan caminando, lo que no les representa gasto al acudir al Juzgado. Otro medio de transporte es el uso de camionetas de servicio público. Más del 57% de usuarios que utilizan éste servicio gastan 20 pesos en trasladarse al Juzgado, mientras que 17% restante gasta entre diez y 50 pesos.

Por el contrario, el traslado de los usuarios de su domicilio al Juzgado del Distrito Judicial de Zacatlán, les genera un gasto entre 100 hasta 800 pesos. Los resultados de la encuesta aplicada a los usuarios indican que el 63% gasta entre 300 y 800 pesos por visita al Juzgado del Distrito Judicial que le corresponde, el 18% señaló que gasta entre 100 y 200 pesos. Mientras que el 18% dijo no saber porque nunca ha acudido al Juzgado del gobierno, señalando que el Juzgado Indígena de Huehuetla como única instancia a la que acuden los usuarios para resolver sus conflictos internos.

En ocasiones los funcionarios del Juzgado son quienes se trasladan a los pueblos y comunidades indígenas que requieren de su intervención. Estos casos generalmente corresponden a asuntos sobre posesión de predios, linderos, brechas, desagües de caños, considerados como agrarios para esta investigación. Como se pudo observar en campo, los funcionarios que acuden a las diligencias son el Juez y uno o ambos secretarios, quienes acompañados de los beneficiados se trasladan al predio y dependiendo de la distancia utilizan el transporte o caminan para llegar al lugar de la diligencia. El Juez o los funcionarios al realizar estas actividades no reciben remuneración, y en ocasiones realizan estas actividades más de tres veces a la semana. Al finalizar la actividad los usuarios como acostumbran en la comunidad, ofrecen en gratitud comida a los funcionarios del Juzgado.

Otras de las ventajas del Juzgado Indígena sobre los Juzgado del estado o también llamados sistemas jurídicos, son las características del procedimiento. El procedimiento de administración de justicia de ambos sistemas comienza con la manifestación verbal o escrita de sus pretensiones,

sin embargo, en el sistema jurídico indígena ésta expresión se hace en el Juzgado Indígena de Huehuetla que se encuentra en su comunidad y que para trasladarse les genera un gasto económico de entre cero a 50 pesos, la diligencia es oral y en su lengua materna, dejando la posibilidad de que la diligencia sea bilingüe en caso de que alguno de los usuarios sea hablante solo del castellano.

Mientras que en el sistema jurídico del Estado, la demanda o denuncia tiene que ser por escrito con las formalidades y requerimientos que la misma ley señala, y el traslado les genera gastos hasta por 800 pesos por cada visita, aunado a lo anterior la ley establece que los usuarios deben contratar un abogado que realice el procedimiento judicial, incrementando más los costos del procedimiento. En cuanto a la lengua, la ley establece que cuando se trate de personas que no hablen el castellano se nombrará un intérprete para traducir las actuaciones, dentro del procedimiento con el objetivo de que no sean violentados sus derechos.

Para el nombramiento del cargo de Juez ambos sistemas jurídicos convergieron, por una parte el Consejo de Ancianos propuso al Juez, y por otra parte el Tribunal Superior de Justicia lo ratificó otorgándole el nombramiento correspondiente. El Juez, quien ha tenido una serie de cargos religiosos y políticos anteriores a su nombramiento judicial le otorgó experiencia y sabiduría de los usos y costumbres de la comunidad así como el reconocimiento como autoridad judicial. Mientras que el Juez del Estado, es un profesionalista que desconoce los usos y costumbres que se aplican en las comunidades y pueblos indígenas que corresponden al Distrito Judicial y su jurisdicción que le compete, y que generalmente no tienen contacto con los usuarios.

El conocimiento que tiene el Juez Indígena sobre el asunto o conflicto que presentan los usuarios es un reflejo de sabiduría, dedicación y paciencia al escuchar y atender a los usuarios en cada diligencia, y en tratar de llegar a un acuerdo en donde las partes sean beneficiadas. En ellas, el Juez o el Mediador representan como autoridad judicial. En sistema de justicia del estado, el Juez solo tienen conocimiento del asunto mediante las actuaciones judiciales que se realizan a través del procedimiento judicial.

En suma, el procedimiento en los sistemas jurídicos estudiados es diferente, en el sistema jurídico del Estado el procedimiento finaliza con un análisis metodológico y la facultad subjetiva del Juez para dictar una sentencia. En el caso del sistema jurídico indígena el procedimiento finaliza con la firma de un acuerdo entre las partes, en el cual se comprometen a cumplir con los acuerdos establecidos, siendo la única garantía el valor de su palabra como se acostumbra en las comunidades y pueblos indígenas que atiende el Juzgado.

Finalmente, se refiere a que oficialmente el ámbito de competencia o jurisdicción de los Juzgados Municipales, que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) del estado de Puebla, es la circunscripción del mismo territorio municipal, tomados como puntos de comparación ya que la LOPJ no establece la competencia territorial de los Juzgados Indígenas. Sin embargo, la jurisdicción real del Juzgado Indígena de Huehuetla, se extiende a ocho municipios del estado de Puebla y uno del estado de Veracruz. Los municipios que atiende el Juzgado son: Caxhuacan, Cuetzalan, Huehuetla, Hueytlalpan, Huitzilán, Olintla, Tuzamapan, Zacapoaxtla, del estado de Puebla y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz¹².

Por otro lado, las materias que conoce y resuelve el Juzgado rebasa la información emitida por el Tribunal Superior de Justicia del estado (TSJ), quien señala que la competencia de este Juzgado es conocer de: problemas conyugales, actas de compromiso, contratos de compraventa, constancias de posesión, constancias de buena conducta y audiencias; sin embargo, a partir de la investigación sobre los registros del Juzgado se conoce que tienen una amplia competencia en materias. Tan solo de enero a agosto conoció y resolvió 677 asuntos, entre agrarios, civil, mercantil, familiar y penal.

En esta investigación se consideró establecer la eficacia del Juzgado, a partir del tiempo que tardan las partes hasta llegar a un acuerdo, en la aceptación del Juzgado Indígena como autoridad por parte de la comunidad, el respeto a los usos y costumbres, la lengua local y la confianza en la solución de los problemas. En este sentido se encontró que: el tiempo en diversas acciones para la resolución de un asunto es como se muestra en la Cuadro 1.

¹² Información obtenida de los registros de control de usuarios que lleva el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. La información contenida en los registros pertenece a enero-agosto de 2010, para efectos de la investigación se concentró la información del Juez y del Mediador indígenas.

Cuadro 1. Número de citatorios, número de diligencias, lengua, motivos de preferencia de usuarios, resolución y seguridad jurídica de las resoluciones del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

Concepto	Porcentaje Máximo	Porcentaje Medio	Porcentaje Mínimo
Número de citatorios enviados o recibidos	68.5% Uno a dos citatorios	19% Tres a cuatro	13% Más de 5 Citatorios
Número de diligencias	57% Realizan de una a dos diligencias	28% Corresponde a tres o cuatro diligencias	15% Representa más de cinco diligencias
Tiempo de resolución	51% Dos días	17% Un día	13% Entre tres y 30 días
Lengua en que se realizaron las diligencias	90.7% Totonaco	5.6% En español	3.7% Totonaco y Español
Razones por las que los usuarios utilizan el Juzgado Indígena	39% Porque utilizan las costumbres	35%. Porque se los recomendaron	26.% Diversas razones
Resolución de los asuntos presentados	83% Resolvió	17% Expresó que el Juzgado no resolvió el asunto*	
Regreso de los usuarios por el mismo asunto	83% No regreso	17% Regresó **	

Fuente: trabajo de campo 2010

*En entrevistas con los usuarios señalan los motivos por los cuales el Juzgado no resolvió el asunto, siendo: “porque saben que el Juzgado no tiene la capacidad en la materia para hacerlo” y “el asunto no se pudo resolver ante la autoridad indígena por decisiones de las partes y no por causas atribuidas al Juzgado.

** Tratándose de asuntos continuados, por ejemplo, el depósito de pensión alimenticia que depositan mensualmente los deudores alimentistas.

La prontitud de respuesta de los usuarios a los citatorios emitidos por el Juez o por el Mediador Indígena es una forma de ver si representan la autoridad judicial que ostentan ante los pueblos y comunidades indígenas que atiende el Juzgado. La encuesta aplicada a los usuarios señala que el 68% emitió o recibió uno o dos citatorios, esta alta respuesta al citatorio se traduce que el Juzgado es considerado como autoridad y como tal las personas que acuden por tratarse de una autoridad judicial. El 19% indicó que emitió o recibió de tres a cuatro citatorios, y generalmente acuden a informarse sobre el asunto al que son llamados. Finalmente el 13% señaló que mandó o recibió más de 5 citatorios porque no reconocen la autoridad del Juzgado como autoridad Judicial.

La administración de justicia que imparte el Juzgado Indígena de Huehuetla es pronta, porque el 68% de las resoluciones se efectúa en uno o dos días. El Juzgado Indígena resuelve en un día,

cuando se trata de asesorías o cuando los funcionarios acompañan a los usuarios con otra autoridad judicial o municipal. Más de la mitad de los asuntos que conoce y resuelve el Juzgado en dos días; en el primer día los usuarios exponen sus pretensiones o sus dudas para lo cual el Juez o Mediador Indígena del Juzgado emiten un citatorio a la contra parte señalando día y hora para presentarse y resolver sus pretensiones, por tal motivo las resoluciones se acuerdan en dos días. El Juzgado tarda en resolver los asuntos continuados de tres a 30 días, y se trata de asuntos en los que las partes acuerdan la forma y periodicidad de cumplir con sus obligaciones, generalmente se trata de pago de pensión alimenticia o pagos parciales al capital por deudas, éstas son depositadas en el Juzgado por los deudores.

De la misma manera, el Juzgado Indígena consigue que las partes lleguen a un acuerdo en una o dos diligencias en el 57% de los casos presentados, comprobando la eficacia del Juzgado en relación al tiempo que tarda en solucionar los asuntos de los usuarios.

Una de las constantes para determinar que el sistema jurídico indígena que aplica el Juzgado Indígena de Huehuetla respeta el uso de sus costumbres, es la lengua en el que se desarrollan las diligencias. En este sentido la encuesta aplicada a los usuarios señala que el 91% de las diligencias se desarrollaron en lengua totonaca. Como se pudo observar las diligencias se realizan en lengua materna y la participación de hombres y mujeres es de manera equitativa. La utilización de la lengua totonaca en las diligencias representa un importante motivo para que los usuarios acudan a éste Juzgado.

El resultado de la encuesta señaló que la preferencia de los usuarios por el servicio que presta el Juzgado Indígena de Huehuetla en la administración de justicia se debe a que el Juez y el Mediador Indígena aplican las costumbres de la comunidad en el procedimiento de administración de justicia para llegar a un acuerdo entre las partes. De la misma manera, en entrevista los usuarios manifestaron sus preferencias por el servicio que presta el Juzgado señalando lo siguiente: *“porque respetan los derechos”, “son menos corruptos”, “los servicios son gratuitos”, y “por la cercanía del Juzgado”*.

La eficacia de los sistemas jurídicos indígenas aplicados por los Juzgados Indígenas, se refleja en el porcentaje de asuntos resueltos en un tiempo determinado. Específicamente, el Juzgado Indígena de Huehuetla, resolvió el 83% de los asuntos presentados en el periodo de enero a agosto de 2010. Sin embargo, en entrevista expresaron los usuarios que el Juzgado no resolvió su asunto porque: *“el Juzgado no atiende cosas muy graves”*, *“la otra parte no quiso continuar”*, *“solo fui a ver que me decían allá”*, *“los mestizos no cumplen la palabra”*, y *“porque la otra parte no cumplió el acuerdo y nos fuimos con el ministerio público”*.

Un indicador de la seguridad de las resoluciones que emite el Juzgado Indígena de Huehuetla, es que los usuarios no regresen al Juzgado a tratar un mismo asunto, en tal caso, el 83% de los usuarios no regresa al Juzgado a tratar el mismo asunto. Es decir, que las resoluciones que emite el Juzgado son positivas para los usuarios.

En este sentido, el pluralismo jurídico formal que aplica el Juzgado Indígena de Huehuetla, resulta relevante, a pesar de las limitaciones que asumen los sistemas jurídicos indígenas impuestas por el Estado. Sin embargo, la vigencia, la aplicabilidad y legalidad de las normas jurídicas indígenas aplicadas por sus propias instancias en la práctica resultan eficaces para los pueblos y comunidades indígenas, en donde se aplican los usos y costumbres en la administración de justicia.

Considerando al pluralismo jurídico como la existencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo territorio que conceptualiza Oscar Correas (2005), en este estudio se evidencia que, además de la existencia de los sistemas jurídicos: del Estado e Indígena en la resolución de conflictos internos, en la práctica éstos sistemas son híbridos, ya que por una parte el Estado da el reconocimiento legal a los Juzgados Indígenas, y por otra éstos a pesar de aplicar sus sistemas jurídicos recurren a lo establecido por el derecho escrito local, federal e internacional.

En el Juzgado Indígena de Huehuetla, se evidenció a través de instrumentos incluyentes de la población indígena, la eficacia de su sistema jurídico indígena, al conocer y resolver los asuntos presentados por los usuarios en corto tiempo, respetando sus usos y costumbres y con seguridad en las resoluciones de los asuntos. Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en el artículo 17 establece que: *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*. Entonces la administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla es impartida de manera expedita, pronta e imparcial.

2.7 CONCLUSIONES

La diversidad de culturas que integran el país, hacen que México sea una nación pluricultural y plurijurídico. La existencia de diversos sistemas jurídicos, expone que las prácticas del pluralismo jurídico en el estado de Puebla, particularmente en el caso de los totonacos de Huehuetla convergen a través del sistema jurídico del estado y del sistema jurídico indígena de las Instituciones judiciales que los aplican.

La realidad de los sistemas jurídicos en Estados pluriculturales es la convergencia en un pluralismo jurídico; pese a la subordinación de los sistemas jurídicos indígenas ante el Derecho del Estado. Sólo a través del enfoque con el que se observa y vive, puede determinarse la eficacia o ineficacia éstos.

La subordinación del sistema jurídico indígena ante el sistema jurídico del estado genera que los Juzgados indígenas que aplican su propio sistema jurídico, sean limitados para conocer sobre asuntos que le corresponden al Estado, sin que esto signifique ineficacia de los Juzgados Indígenas al administrar justicia. En el sistema de justicia híbrido entre el indígena y el del Estado, el primero se subordina ante el segundo al reducir las materias que conoce y resuelve el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. El Estado señala los casos en los que él tiene la facultad o competencia para conocer y resolver, por ejemplo, en caso de delitos graves como el homicidio.

El Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, es eficaz en la administración de justicia, al aplicar su propio sistema jurídico indígena en la resolución de conflictos internos de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas que atiende.

El procedimiento de administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla es eficaz, porque reduce los costos en el procedimiento de administración de justicia, lo que permite que los usuarios gasten menos dinero o en ocasiones no gasten al resolver los conflictos internos que presentan los pueblos y comunidades indígenas que atiende.

El Juzgado Indígena de Huehuetla es eficaz, porque resuelve el 83% de los asuntos en uno o dos días máximos, en igual número de diligencias, en lengua totonaca, aplicando los usos y costumbres y finalmente porque los usuarios no regresan al Juzgado ni acuden con otra autoridad a tratar el asunto originalmente conocido por el Juzgado de Huehuetla.

2.7 BIBLIOGRAFÍA

BONFIL, Guillermo. (2006). México profundo, una civilización negada. México, Rondon House Mandori, 232-237.

CABEDO, Vicente, (2004) Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina. Universidad Politécnica de Valencia, España, 2004, 13.

CABEDO, Vicente. (2004). El reconocimiento de los derechos y la jurisdicción indígena en el Convenio 169 de la OIT. En Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando et al (Coord.), Aplicación del Convenio 169 de la OIT, Análisis Interdisciplinario XIV Jornadas Lascasianas Internacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 36-37.

CENTRO de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Contexto nacional", [en línea] en *Asuntos Indígenas* Actualización: 14 de junio de 2006, disponible en www.diputados.gob.mx/cesop/

CONVENIO 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Cuadernos de Legislación Indígena, [En línea] en <http://www.cdi.gob.mx>

CORREAS, Oscar. (2003). Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena. México, Fontamara, 102.

DECLARACIÓN de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, [en línea] Publicado por las Naciones Unidas, Marzo de 2008, disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

DECLARACIÓN Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural adoptada por la 31ª Reunión de la Conferencia General para la UNESCO, París 2 de noviembre de 2001, 20.

FLORES, Misael, (2008). Conciliar el pluralismo y el multiculturalismo mediante la tolerancia. Espacios Públicos, México, núm. 22, agosto 2008, [fecha de consulta: 4 febrero 2010] <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=67602221>.

GONZÁLEZ, Alberto, (2006). Acceso a la justicia de los pueblos indígenas. En Antología sobre derechos indígenas en la procuración de justicia: retos y realidades, Procuraduría General de la República PGR, 104-105.

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía, Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 [en línea], Población de 5 años y más por Entidad Federativa, sexo y grupos

quinquenales de edad según su condición de habla indígena y española [MS Excel], Disponible en Internet www.censo2010.org.mx.

JASSO, Ivy (2009). Puntos de Análisis y reflexión sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ra Ximhai, septiembre-diciembre, año/Vol. 5, Número 3, Universidad Autónoma Indígena de México Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, 415.

LEY Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla, en Código de Procedimientos Civiles, Editorial Cajica, 2010.

OCAMPO, Rodrigo. (2005) Identidad y Reconocimiento: una mirada desde la ética política. Facultad de Humanidades Universidad del Valle, México, 116.

OCHOA, Carlos (2002). Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico, Cholsamaj, Guatemala, 56-58.

OEHMUCHEN, Cristina, (2007). Reseña de Procesos interculturales. Antropología política del pluralismo jurídico en América Latina de Miguel Alberto Bartolomé. Ava Revista de Antropología, núm. 11, julio 2007, Universidad Nacional de Misiones Argentina.

ORDOÑEZ, Carlos Salvador, (2005). Pluralismo jurídico: una aproximación antropológica desde los altos de Guatemala. En Pluralismo jurídico y pueblos indígenas, XIII Jornadas Lascasianas Internacionales, en Ordoñez Cifuentes José Emilio Rolando (coord.) UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 229-230.

ORDOÑEZ, José Emilio (coord.). (2005). Pluralismo jurídico y pueblos indígenas, XIII Jornadas Lascasianas Internacionales. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 156.

ORDOÑEZ, José Emilio, (2007). Derecho Indígena en Mesoamérica: caracterización epistemológica y axiológica, México, Tinta negra editores, 120.

RAMÍREZ, José, (2006). La investigación sobre el pluralismo cultural en América Latina. Fundamentos de Antropología Rural. Universidad Estatal a Distancia, México, 150-151.

RODRÍGUEZ, María Candelaria, (2008) El reto de la gestión humana frente a la complejidad y pluralidad cultural, Revista Venezolana de Gerencia, Col 13, núm43, julio-septiembre, Universidad de Zulia, Venezuela, 130.

RODRÍGUEZ, Royo Luis. (2006). La OIT y los pueblos indígenas: una introducción histórica (1919-1989), en Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando et al (Coord.), Aplicación del

Convenio 169 de la OIT, Análisis Interdisciplinario XIV Jornadas Lascasianas Internacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 170-172.

ROSILLO, Rangel. (2009). Acuerdos de San Andrés: texto, estudio introductorio, comentarios y referencias, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, Centro de Reflexión Teológica A.C. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP.

SARTORI, Giovanni. (2008) La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros, 2ª ed. México, Taurus, 20-21.

STAVENHAGEN, Rodolfo. (2006). Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas. Informe de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión de Derechos Humanos, visita oficial a México. En Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando et al (Coord.), Aplicación del Convenio 169 de la OIT, Análisis Interdisciplinario XIV Jornadas Lascasianas Internacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, 196.

VALDIVIA, Teresa. (2001). En entorno al sistema jurídico indígena, Anales de antropología, volumen 35, núm. 1, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, 69-71.

VALDIVIA, Teresa, (2002) Estado, ley nacional y derecho indígena. Antropología 33, México. 1999, 16.

VILLORO, Luis, (2002). Plural, pluralidad de culturas, Paidós-UNAM, México, 49-51.

WOLKMER, Antonio Carlos, (2006). Pluralismo Jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho, Colección Universitaria Textos Jurídicos, España, 186.

III. LEGALIDAD DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENAS Y SU APLICABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA

Resumen

El análisis de la legalidad de los sistemas jurídicos indígenas y de las instituciones que los aplican, desde un marco jurídico internacional, nacional y local, resulta esencial para la comprensión, reconocimiento y tratamiento normativo de los derechos de los pueblos indígenas. Su importancia radica en la aplicación de los sistemas de justicia indígena propios a la administración y procuración de justicia indígena, y la eficacia de estos sistemas en la seguridad de sus resoluciones definitivas. Para lo cual se realizó un estudio de caso en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, para conocer la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales y leyes de las Entidades Federativas que dan legalidad a los sistemas de justicia alternativa y seguridad jurídica de sus resoluciones. Se encontró en una muestra de usuarios del Juzgado que en la práctica las resoluciones del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, confieren seguridad jurídica a los usuarios en los conflictos presentados.

Palabras clave: *Sistemas jurídicos indígenas, procedimientos en materia indígena, Leyes Reglamentarias en materia indígena, seguridad jurídica de las resoluciones.*

Sumario: *I. Introducción. II. Marco Jurídico Internacional de los sistemas jurídicos indígenas. III. Marco Jurídico Nacional de los sistemas jurídicos indígenas. IV. Sistemas de justicia indígena en el Sureste de México. V Juzgados Indígenas de Puebla. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.*

LEGALITY OF INDIGENOUS LEGAL SYSTEMS AND THEIR APPLICABILITY IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE COURT INDÍGENA DE HUEHUETLA

Abstract

The analysis of legality of indigenous legal systems and institutions that apply them from legal framework: in international, national and local level, is essential for understanding, recognizing and treatment of legal rights of indigenous people, is also important for the implementation of the own indigenous justice systems, the administration and enforcement of indigenous justice and the efficacy of these systems in the safety of its final decisions.

A case study was performed in the Indigenous Court of Huehuetla, Puebla, in order to recognize the application of instruments, international agreements, and national laws that give the legality of alternative justice systems and the level of legal certainty of their decisions. It was found in a sample of users of the court that in practice, resolutions of the Indigenous Court of Huehuetla, Puebla, give legal certainty to users in the conflicts that are presented.

Key words: *Indigenous legal systems, procedures relating to Indigenous matter, regulatory laws on indigenous issues, legal certainty of decisions.*

3.1 INTRODUCCIÓN

La recopilación y análisis de los instrumentos internacionales que otorgan legalidad a la aplicación de los sistemas de justicia de los pueblos y comunidades indígenas demuestran la limitación que éstos tiene ante la administración de justicia en la aplicación de sus sistemas jurídicos. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) son los instrumentos contemporáneos vinculantes que reconocen y tutelan el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la aplicación de sus propios sistemas normativos en la administración de justicia indígena.

En México, los sistemas de justicia indígena contenidos en las legislaciones de las Entidades Federativas muestran la gran diversidad de las normas que los regulan y las instituciones que los aplican, sin embargo, en la práctica estos sistemas resultan de beneficio para los pueblos y comunidades indígenas, pese a las limitaciones actúan y dan en muchos casos resultado positivo en la administración de justicia alternativa. La comparación de las Constituciones Políticas de los estados de Oaxaca, Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Puebla y de sus leyes reglamentarias en materia de administración de justicia indígena, evidencia la diversidad de los sistemas alternativos de justicia y las diferentes formas con las que se rigen, así como las limitaciones de los mismos para una libre aplicación de los sistemas jurídicos indígenas por sus propias instituciones.

En el caso del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, se estableció en 2002 y ha resuelto en ocho meses 677 asuntos sin embargo, no había estudios específicos que mostraran la seguridad jurídica de sus resoluciones definitivas y su legalidad, así como su reconocimiento por los mismos pueblos indígenas. Otro punto es si los usuarios reconocen las limitaciones en las materias que conoce el Juzgado. Como una respuesta a lo anterior se plantearon como objetivos en este artículo los siguientes: a) presentar un análisis comparativo de los documentos internacionales en los que se reconocen y garantizan la aplicación de los sistemas jurídicos indígenas, de las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas que tienen más avances en la administración de justicia indígena; b) analizar la competencia y capacidad de los Juzgados

Indígenas del estado de Puebla; c) estudiar la formalidad y legalidad de los citatorios y acuerdos que emite el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

Para lograr estos objetivos se revisaron convenios y acuerdos internacionales, leyes nacionales y locales relacionadas a los sistemas de justicia indígena y se comparó con la situación actual del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. Además de la revisión documental, observación directa y participante, la aplicación de una encuesta a 54 usuarios, y la aplicación de una entrevista a ocho usuarios, y finalmente se analizaron los registros de control del Juzgado en estudio en el periodo de enero a agosto de 2010.

3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENAS

3.2.1 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El veintiséis de junio de 1989, se celebró en Ginebra, Suiza, la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobando el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. La OIT, se ha preocupado de la situación de los pueblos indígenas y tribales, así como de sus miembros como trabajadores. El convenio 169 de la OIT está considerado un instrumento legal, con carácter obligatorio para los países que lo ratificaron. Es el instrumento internacional más completo y actualizado sobre las condiciones de vida y trabajo de los pueblos indígenas y tribales (Swep, 1996, p. 2).

En el caso de México¹, el instrumento fue ratificado el trece de agosto de 1990, por el Ejecutivo Federal, quien con fundamento en la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgó el Decreto de fecha veinticinco de septiembre de 1990 adoptando el instrumento.

Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Así también, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio, así como a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

El contenido del Convenio 169 establece la relación entre el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico estatal, en los artículos 8° y 9°, por consiguiente reconoce la existencia de dos sistemas jurídicos, el del Estado Nación y el sistema normativo indígena.

¹Para mayor información consultar la Edición del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes a cargo de la Coordinación Editorial de la CDI, 2003.

El artículo 8° establece que: *Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Y otorga a los pueblos el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacional mente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*

A pesar del reconocimiento del sistema jurídico indígena por parte del Convenio 169, existe una limitación que no permite la libre aplicación de los sistemas jurídicos indígenas. El sistema jurídico indígena estando sujeto a la normatividad de los Estados. Menciona González Galván (2006): *“el derecho indígena será respetado a condición de no rebasar “el marco del Estado”, “siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.*

La compatibilidad a la que se refiere Gózález Galván se manifiesta en el artículo 9 del Convenio en el que se señala: *En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.* En el mismo sentido, el segundo apartado del artículo declara que: *las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.*

3.2.2 Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Otro instrumento internacional es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General, es el documento más reciente que reconoce el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

Este documento se aprobó en Asamblea de las Naciones Unidas, con 143 votos a favor, cuatro en contra y 11 abstenciones. Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda rechazaron

apoyarla porque “la calificaron como incompatible con sus leyes vigentes”. Sus alcances se ven limitados al poseer el carácter de declaración, ya que no es vinculante para los Estados y, por tanto, no se obligan a ninguna transformación aceptándola (Jasso, 2008, p. 416).

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es una norma internacional de derechos humanos, cubre un amplio ámbito de derechos de los pueblos indígenas; en esta Declaración no se crean derechos, se fundan en las ya existentes normas y principios internacionales de derechos humanos y los aplica específicamente a los pueblos indígenas.

Malezer (2007), explica que la redacción y negociación del texto de la Declaración ha sido un largo proceso de más de 20 años, que se ha llevado a cabo con la participación de los representantes de las organizaciones indígenas, delegaciones de estados miembros, expertos legales y ONG. Ninguna otra norma de las Naciones Unidas ha sido elaborada con una participación tan plena democrática de todas las partes implicadas.

Stavenhagen reconoce que la Declaración es un instrumento universal de derechos humanos, que obliga moral y políticamente a todos los estados miembros de la ONU a la plena aplicación de su contenido. Sin embargo, en el mejor de los casos la Declaración se considera “*derecho blando*”, que puede ignorarse a voluntad ya que no incluye mecanismos de cumplimiento (Stavenhagen, 2001, p.377).

La Declaración contiene el fundamento legal de la administración de justicia indígena por las propias instituciones de los pueblos y comunidades indígenas, establece que: *los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

Haciendo una reflexión basada en el precepto anterior, estas instituciones jurídicas o derechos que otorga la Declaración, antes de conservar dichas instituciones, los Estados deberían

reconocer judicialmente los sistemas jurídicos indígenas existentes, para poder entonces, hablar de conservar y reforzar los sistemas de los pueblos.

El documento enuncia en el artículo 34: *Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.*

Considerando este criterio, los pueblos indígenas que aplican su sistema jurídico a través de las instituciones indígenas de primera instancia, deberán ajustarse con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

El artículo 45 de la Declaración establece que: *“su contenido se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro, derechos enunciativos más no limitativos a Estados. Entendiendo el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes”*.

Para un mejor entendimiento e interpretación de la Declaración, la Organización de Naciones Unidas (ONU) publicó las normas de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU², y aclara, en una nota informativa destinada al personal de la OIT, entidades asociadas del sistema y donantes, que las diferencias más significativas entre el Convenio 169 de la OIT y la Declaración son las siguientes:

²Las normas internacionales del trabajo están respaldadas por un sistema de control que es único a nivel internacional y que ayuda a garantizar que los países apliquen los convenios que hayan ratificado. La OIT examina regularmente la aplicación de las normas en los Estados Miembros y señala áreas en las que podría mejorar su aplicación. Si hay algún problema en la aplicación de las normas, la OIT tiene por objeto ayudar a los países a través del diálogo social y la asistencia técnica. La OIT ha creado diversos mecanismos de control de la aplicación de Convenios y Recomendaciones en la legislación y la práctica después de su adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo y su ratificación por los Estados. <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/lang--en/index.htm>

1. Naturaleza jurídica:

El Convenio 169 es un tratado internacional que adoptó la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989 y es legalmente vinculante para los Estados que lo ratificaron. Los tratados vigentes en un país deben ser aplicados por éste de buena fe y, en virtud de la Constitución de la OIT, sus miembros deben hacer efectivas las disposiciones de los convenios ratificados.

Por el contrario, la Declaración es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y este tipo de declaraciones no están sujetas a ratificación y por ende no son legalmente vinculantes. Una declaración adoptada por la Asamblea General refleja las opiniones colectivas de las Naciones Unidas que deben ser tenidas en cuenta por todos los miembros de buena fe. A pesar de no tener carácter vinculante, la Declaración tiene relevancia legal. Por ejemplo, puede reflejar las obligaciones de los Estados en virtud de otras fuentes del derecho internacional, como por ejemplo el derecho consuetudinario o los principios generales del derecho.

2. Contenido

La manera en que se redactaron las disposiciones del Convenio y de la Declaración es el resultado de las circunstancias particulares de su origen. Ambos documentos constituyen hitos significativos en cuanto al reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo.

Las disposiciones del Convenio 169 y la Declaración son compatibles y se reafirman mutuamente. En las disposiciones de la Declaración figuran todas las áreas que se incluyen en el Convenio. Además, la Declaración aborda una serie de temas que no están contemplados en el Convenio.

3.3 MARCO JURÍDICO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

3.3.1 Acuerdos de San Andrés Larraínzar

Los Acuerdos de San Andrés Larraínzar, Chiapas, que firmaron el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 16 de febrero de 1996, son los primeros acuerdos sobre los derechos indígenas en México. Estos Acuerdos habrían pasado a la historia si el gobierno federal mexicano hubiera cumplido con el pactado con los pueblos indígenas representados en la mesa de negociación por el EZLN y sus asesores, entre ellos académicos e intelectuales de reconocido prestigio con las demandas de los pueblos indios, sin embargo, hoy los Acuerdos son más conocidos internacionalmente por su falta de cumplimiento, que en el propio país (Sámano, 2000, p. 105).

Los Acuerdos de San Andrés Larraínzar de 1996 sobre los derechos y cultura indígena estaban conformados por los siguientes documentos (Cabedo, 2004).

1. Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, del 16 de enero de 1996.
2. Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional.
3. Compromiso para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN.
4. El Acuerdo mediante el cual tanto el Gobierno Federal como el EZLN manifiestan su aceptación a los tres documentos anteriores.

El compromiso del Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas, se estableció en el documento 1. Las responsabilidades que el Gobierno Federal asume como compromisos que el Estado mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación fueron:

...3 Garantizar acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso efectivo pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas internos, garantizando el pleno respeto a los

derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos, y que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado

3.3.2 Marco Jurídico Constitucional de la Administración de Justicia Indígena.

En México, el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas que se desprenden de la pluralidad cultural que lo integran y en consecuencia el pluralismo jurídico, está garantizado en la máxima legislación: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir del 2001, se han modificado algunos instrumentos jurídicos federales y estatales, con el objetivo de reconocer los derechos de los pueblos indígenas e instrumentar mecanismos jurídicos que permitan su ejercicio. El reconocimiento del pluralismo cultural jurídico y político de la nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas es de vital importancia, para garantizar su legal aplicación.

La legalidad de los Juzgados Indígenas así como la aplicación de sus sistemas jurídicos indígenas están comprendidas en el marco constitucional. El artículo 2º Constitucional, en este artículo inmerso en las garantías individuales y derechos colectivos refiriéndose a los pueblos y comunidades indígenas, lo que genera el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas en la administración y procuración de justicia. La Constitución en referido artículo establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, y reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: **II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.**

3.4 SISTEMAS DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL SURESTE DE MÉXICO

De acuerdo al Censo de Conteo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) de 2010, las Entidades Federativas con mayor número de población indígena de más de cinco años de edad son: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán, Puebla e Hidalgo (www.censo2010.org.mx). Sin embargo, el número de población indígena no es el elemento principal o garantía para que en los pueblos y comunidades indígenas sean atendidas sus carencias en la administración de justicia impartida por el Estado.

No obstante, los estados que contaban con legislación en materia indígena, con anterioridad a la firma de los Acuerdos de San Andrés, son: Guerrero, Hidalgo, Sonora, Chihuahua y el Estado de México. Los que realizaron reformas a la legislación estatal en asuntos indígenas después de los Acuerdos de San Andrés son Campeche, Querétaro, Quintana Roo, Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Nayarit y Veracruz. Después de la reforma al 2º constitucional de 2001, Sinaloa, San Luis Potosí, Durango, Jalisco, Puebla y Morelos realizaron sus respectivas reformas. Sin embargo, a pesar de que varias entidades federativas ya cuentan con normatividad en la materia, en la actualidad únicamente Campeche, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y San Luis Potosí han hecho reformas que atienden la recomendación de modificar su legislación para adecuarse a la reforma del 2º constitucional del 2001³.

En este apartado se realizó una revisión de las legislaciones de las Entidades Federativas de: Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Puebla, legislaciones que contienen la administración de justicia indígena y sus procedimientos, incluyendo las instituciones que los aplican.

3.4.1 Oaxaca

De acuerdo al Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2010, Oaxaca tiene una población indígena mayor de cinco años de edad de 1 millón 027 mil 847 habitantes, incluidos los habitantes que hablan una lengua, los que no la hablan y los que no especificaron pero fueron contabilizados como población indígena (www.censo2010.org.mx). Las políticas

³ Para mayor información consulte a través del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Contexto nacional", en *Asuntos Indígenas* Actualización: 14 de junio de 2006, en www.diputados.gob.mx/cesop/

indigenistas están contenidas en la Constitución Política del estado, así como en la ley reglamentaria, y ésta contiene los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran a esta Entidad Federativa.

La Constitución Política del estado de Oaxaca (<http://www.congresooaxaca.gob.mx/>) establece en su artículo 16, la composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas expresando su autonomía, la personalidad jurídica de derecho público y el goce de derechos sociales. Éste orden jurídico menciona que los pueblos indígenas que integran el estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

En particular, el artículo 16 constitucional establece los procedimientos de acceso a la protección jurídica, y las condiciones de los juicios en que sea parte la población indígena:

- a) reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, su jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos.
- b) las autoridades: procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Oaxaca (<http://www.congresooaxaca.gob.mx/>), como ley reglamentaria del artículo 16 constitucional, fue publicada en junio de 1998, la cual tutela el procedimiento de administración de justicia indígena, mediante sus usos y costumbres. La ley reglamentaria conceptualiza a los sistemas normativos internos como el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos. Así como a las Autoridades Comunitarias como aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las municipales. Dentro de éstas se encuentran las que administran Justicia.

Las instituciones judiciales indígenas están representadas por las autoridades indígenas tradicionales y éstas son reconocidas por los pueblos y comunidades en base a sus sistemas internos. Las principales atribuciones de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca son: procurar y administrar justicia aplicando los sistemas normativos internos.

El procedimiento de administración de justicia indígena inicia con las audiencias que deben ser públicas, el infractor y en su caso el demandado goza del derecho de ser oídos en justicia. En caso de que la autoridad indígena decreta detención del infractor, ésta no podrá exceder de 36 horas si el asunto es administrativo, pero si se trata de probable delito, la detención no excederá de 48 horas. En el procedimiento queda prohibidas todas las formas de incomunicación y de tortura del presunto infractor.

Finalmente la resolución principal queda por escrito, conteniendo las razones que la motivaron, y en ningún caso deberán agraviar los derechos humanos ni las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República.

3.4.2 Chiapas

El estado de Chiapas es el segundo estado del país con mayor número de población indígena. De acuerdo al censo de INEGI de 2010, Chiapas tiene una población de cuatro millones 796 mil 580 habitantes (<http://www.inegi.org.mx>), de la cual, el 16% de los habitantes de más de cinco años de edad son indígenas. Esta Entidad reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho al desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica.

La Constitución de Chiapas (<http://www.consejeriajuridica.chiapas.gob.mx>) como ley de mayor jerarquía, reconoce en el artículo 13 que tiene una población pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. Los pueblos indígenas que integran el estado son: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

En la administración de justicia, la Constitución establece por un lado que los procedimientos o juicios en los que una de las partes sea indígena, se debe tomar en consideración su cultura, usos, costumbres y tradiciones así como el derecho que tienen los indígenas a que se les designe un traductor y un defensor que hablen su lengua y conozcan su cultura. Por otro lado, el mismo ordenamiento jurídico establece que en los municipios con población de mayoría indígena, el trámite y resolución de las controversias entre personas pertenecientes a comunidades indígenas, deberá ser conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagran la Constitución General de la República y el respeto a los derechos humanos.

De la misma forma que el estado de Oaxaca, Chiapas tiene una Ley Reglamentaria del precepto, en el que reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su territorio. La Ley de Derechos y Cultura Indígena del estado de Chiapas, publicada en julio de 1999 (<http://www.senado.gob.mx>).

El procedimiento de administración de justicia indígena se efectúa por medio de los Juzgado de Paz y Conciliación Indígenas, instalados en los municipios o comunidades con población indígena. El procedimiento se rige por los principios de oralidad, conciliación, inmediatez, sencillez y pronta resolución.

La base fundamental para la resolución de sus controversias son los usos, costumbres y tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas. Dichos usos, costumbres y tradiciones se distinguen por características y particularidades propias de cada comunidad indígena. El límite territorial de aplicación de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena es dentro de los límites de su hábitat, siempre que no constituyan violaciones a los derechos humanos.

En materia penal, la Ley Reglamentaria establece que: *“los jueces de paz y conciliación indígenas podrán aplicar las sanciones conforme a los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas donde ocurra el juzgamiento, en tanto no se violen los derechos*

fundamentales que consagra la Constitución General de la República, ni se atente contra los derechos humanos”.

Para la jurisdicción de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas en base a la materia, el artículo 14 establece que deben conocer solo de los asuntos o controversias en que ambas partes sean indígenas, pertenecientes a una misma o diferentes comunidades; por lo que deberá excusarse de conocer controversias en la que una de las partes no sea indígena.

3.4.3 Campeche

La población indígena⁴ de acuerdo a la información que proporciona por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre el estado de Campeche representa del 10% de la población total de 822 mil 441 habitantes. Al igual que los estados de Oaxaca y Chiapas, el estado de Campeche reconoce en su Constitución Política y en la Ley Reglamentaria, la pluriculturalidad de su integración, así como el procedimiento de administración de justicia indígena y sus instituciones que la imparten.

El sistema jurídico indígena en el Estado de Campeche (<http://camp.gob.mx>), se fundamenta en el artículo siete de su Constitución Política, en el que reconoce expresamente la composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos indígenas. Declara que los pueblos indígenas en el ámbito jurídico específico tienen derecho a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de la lengua propia, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales.

La Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Campeche (<http://www.ordenjuridico.gob.mx>), publicada en junio de 2000, contiene en el título cuarto el apartado de justicia y en específico el capítulo I, el reconocimiento de la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, con

⁴ El Censo de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) representa el conteo de la población indígena de más de cinco años de edad.

características propias y específicas según la etnia a que correspondan, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adoptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. La validez de esas normas internas los ámbitos de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia quedan obligadas a estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos y costumbres de los pueblos indígenas de la Entidad, que les han permitido mantener el orden y la paz en sus comunidades y que forman parte esencial de su patrimonio histórico y cultural.

La administración de justicia indígena en Campeche, se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial (<http://statecasefiles.justia.com>), reformada en junio de 1996. El Capítulo Cuarto Bis comprende los artículos 75-1 al 75-7, preceptos que reglamentan: la ubicación, competencia, requisitos para ser jueces, sus limitaciones y resoluciones.

Las instituciones locales de administración de justicia de Campeche son los Juzgados de Conciliación, el personal de estos Juzgados está integrado por un Juez y un Secretario. El Juez es nombrado por el Tribunal en Pleno a propuesta del Gobernador, dura en su cargo un año, y para sustentarse como tal, deben reunirse los siguientes requisitos: a) entender y hablar con soltura la lengua indígena de mayor predominio en la respectiva población; b) tener su origen y conocer usos, costumbres y practicas jurídicas de esa etnia, c) tener buena reputación; d) enseñanza primaria y, e) vivir en la población.

La principal atribución del Juez de Conciliación, es resolver conflictos mediante la conciliación en las poblaciones con comunidades prevalentemente indígenas que no tengan juzgado de la instancia de juzgado menor. La competencia expresa de los Juzgados de Conciliación es:

- I. Conflictos civiles y familiares que no requieran decisión de juez de la instancia.
- II. Asuntos penales cuya persecución requiera de querrela y sólo ameriten amonestación, apercibimiento, caución de no ofender o multa

- III. resolver provisionalmente custodia de menores, separación material de cónyuges, filiación y pago de pensión alimentaria (necesita ratificación por juez de primera instancia).

La Ley Orgánica del Poder Judicial de Campeche, limita expresamente los asuntos que no debe conocer los Juzgados de Conciliación:

Bajo ninguna circunstancia los jueces conciliadores conocerán de asuntos de naturaleza mercantil o decidirán en negocios atinentes a divorcio ya sea voluntario o necesario, nulidad de matrimonio, filiación, adopción, tutela, sucesión testamentaria o legítima y conflictos sobre propiedad o tenencia de la tierra; más sí podrán resolver con carácter provisional sobre custodia de menores, separación material de cónyuges y fijación y pago de pensión alimentaria, entretanto un juez de primera instancia, competente en materia familiar, se aboque al conocimiento del asunto y ratifique o rectifique sus decisiones con estricto apego a la ley.

Los Jueces de Conciliación al emitir las resoluciones pueden decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la Entidad.

3.4.4 Quintana Roo

La información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de 2010 indica que la población indígena de Quintana Roo representa el 12%, de un millón 325 mil 578 habitantes, Constitucionalmente en Quintana Roo, es reconocido el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía. La Constitución Política del estado (<http://www.tsjqroo.gob.mx>) establece en el inciso A, del artículo 14, la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para: ... II. *aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; entre otros derechos.*

El mismo precepto considera también el acceso de las comunidades y pueblos indígenas, el derecho a acceder a procedimientos de justicia del estado, y que éstos sean equitativos y justos, con una pronta resolución sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En las resoluciones se deben considerar las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas.

La Ley de Justicia Indígena de Quintana Roo, es la ley Reglamentaria del artículo 14 constitucional, fue publicada en agosto de 1997. Esta Ley reglamenta el sistema de justicia indígena, los órganos del sistema de justicia indígena; la competencia, los medios de apremio, sanciones y medidas de seguridad; la consignación a los jueces tradicionales; los procedimientos ante los jueces tradicionales y las inconformidades.

El objetivo de la ley es establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades. Los encargados de la impartición de justicia indígena son los jueces tradicionales y tienen competencia para conocer y resolver controversias en materia Civil, Familiar y Penal.

La ley faculta a los jueces tradicionales para conocer en materia civil sobre: contratos por los que se generen todo tipo de derechos y obligaciones, cuyas prestaciones no excedan de cien salarios mínimos y, sobre convenios en los que se pacten obligaciones relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, de caza, pesca o forestales.

En la competencia en materia familiar los jueces tradicionales conocen sobre: matrimonios mayas y su disolución, siempre y cuando los matrimonios sean reconocidos por las autoridades y dignatarios mayas del lugar en que se efectuó; sobre la custodia, educación y cuidado de los hijos; pensiones alimenticias; y también de las controversias de carácter familiar que afecten la dignidad, las costumbres o las tradiciones familiares.

En materia penal, los jueces tradicionales tienen competencia sobre: robo cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos; abigeato que recaiga en ganado menor, así como los casos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 148 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo. El delito de fraude cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos; abuso de confianza cuyo

monto no exceda de cien salarios mínimos; abandono de personas; daños hasta por un monto de cien salarios mínimos y sobre todos los demás delitos que se persigan por querrela previstos en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo.

Los Jueces tradicionales mayas tienen la facultad de aplicar como medidas de apremio: el apercibimiento, multas hasta de treinta salarios mínimos, arresto hasta de treinta y seis horas, trabajo en favor de la comunidad, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella, decomiso, pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.

El procedimiento de la justicia indígena maya establecido en la Ley de Justicia Maya ante los jueces tradicionales es el siguiente:

1. La citación de los miembros de las comunidades indígenas por parte del juez tradicional.
2. El juez tradicional se cerciorará que las partes que comparecen ante él, y de que pertenecen a la comunidad indígena así como verificará que tienen su domicilio dentro de su jurisdicción.
3. Los procedimientos ante los jueces tradicionales son orales fundamentalmente y se procurará que se desahogue en una sola audiencia en la que comparecerán las partes y manifestarán lo que a su derecho convenga.
4. En la audiencia, el juez tradicional concilia a las partes y si no se conciliaren, mediará entre ellas, ofreciendo alternativas de solución viables. Si aun así, no llegaren a un arreglo satisfactorio, propondrá a las partes el procedimiento arbitral, y aceptado que fuere su arbitraje, dictará el laudo a conciencia y a verdad sabida, que tendrá la categoría de cosa juzgada.
5. Si no fuere aceptado su arbitraje, orientará a la parte actora o agraviada, para que ejercite sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente
6. De la audiencia se debe levantar un acta en la que se consigne en forma abreviada los alegatos, la declaración de testigos que, en su caso ofrezcan las partes y los acuerdos a que llegaren. El Juez Tradicional suplirá las deficiencias en los alegatos de ambas partes.
7. La resolución se dictará en la misma audiencia, salvo que a juicio del juez, se requiera de un plazo mayor que no excederá de cinco días hábiles; en la cual dará eficacia de cosa

juzgada a los acuerdos y convenios a que hayan llegado las partes; otorgando a estos la categoría de laudo debidamente ejecutoriado, que tendrá la eficacia de cosa juzgada.

3.4.5 Puebla

En 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía indicó que la población indígena de más de cinco años de edad del estado de Puebla, representó el 9% del total de la población, siendo ésta cinco millones 779 mil 829 habitantes (<http://www.inegi.org.mx>). En Puebla al igual que las entidades anteriores, su Constitución Política reconoce la pluralidad cultural y jurídica de su integración. La Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Puebla, fue publicada en enero de 2011. Siendo ésta ley reglamentaria del artículo 13 Constitucional.

Sin embargo, ésta norma no considera el procedimiento de administración de justicia indígena. Supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del estado es la ley que establece el procedimiento de administración de justicia indígena, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que reconoce a los Juzgados Indígenas como depositarios del ejercicio de la administración de justicia, y finalmente, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado es la institución jurisdiccional que creó los Juzgados Indígenas en la Entidad.

La Constitución Política del estado de Puebla (<http://www.congresopuebla.gob.mx>) en el artículo 13 reconoce que el estado tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o ÑuuSavi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shutaenima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. El mismo precepto establece:

I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

... c) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Puebla, conceptualiza a las Autoridades Tradicionales como: aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres y que no contravengan la Constitución del estado. De manera similar establece el concepto de Sistemas Normativos Internos como: el conjunto de usos y costumbres que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidos para regular sus actos públicos y privados; los que sus autoridades comunitarias aplican para la resolución de sus conflictos y para la regulación de su convivencia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla⁵, en su primer artículo establece que: *Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: ...VII.- Los Juzgados Indígenas.* Sin embargo no reglamenta el procedimiento de administración de justicia indígena.

El Código Civil establece que justicia indígenas es: *el medio alternativo de la jurisdicción ordinaria, a través del cual el Estado garantiza a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción, basado en el reconocimiento de los sistemas que para ese fin se han practicado dentro de cada etnia, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, observados y aceptados ancestralmente* (artículo 848).

Los procedimientos de justicia indígena, no están sujetos a formalidades, se substanciarán de acuerdo a las costumbres de la comunidad, y en defecto o a falta de éstas, serán preferentemente orales y se procurará que se desahoguen respetando el derecho de oír a cada una de las partes, recibiendoles si el caso lo amerita las pruebas que ofrezcan, las que deben desahogarse en una sola audiencia, resolviéndose en seguida lo que conforme a la tradición y en conciencia

⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla, en Código de Procedimientos Civiles, Editorial Cajica, 2010.

corresponda. En los procedimientos de justicia indígena sólo pueden intervenir las partes que estén vecindadas en el mismo lugar.

El Código de Procedimientos señala que la persona que conoce del procedimiento debe dejar constancia por escrito, en la lengua de uso en la comunidad o en la que convengan los interesados, de lo alegado, de las pruebas rendidas y de la resolución definitiva. Sin embargo, esto resulta improcedente por las variantes lingüísticas y de la escritura, ya que no existen codificaciones oficiales. En otro de los casos, la ley establece que en caso de que los documentos del procedimiento indígena estuvieren redactados en lengua diversa al español, el Juez de lo Civil designará perito traductor, el que en un término de cinco días, presentará la traducción respectiva. Siendo que aún ninguna institución certifica de manera oficial a los traductores que funjan como tales.

En la aplicación de las medidas de apremio, el artículo 853 del Código de Procedimientos Civiles reconoce que las autoridades indígenas podrán emplear los medios tradicionales para ese fin, así como una multa hasta por un día de jornal; presentación por conducto de la fuerza pública, y el arresto hasta de veinticuatro horas. Aunque en la práctica la autoridad indígena del Juzgado en estudio no aplica medidas de apremio en la administración de justicia.

Las partes al someterse a la jurisdicción de la autoridad indígena se comprometen a reconocer y validar: el conocimiento del sistema normativo interno y de la observancia general del mismo en el seno de la comunidad, a la jurisdicción y la competencia de la autoridad, y a la resolución definitiva que pronuncie la autoridad (artículo 854). Pero si el demandado, al comparecer ante quien conozca del procedimiento de justicia indígena, expresa oposición a someterse a esa jurisdicción, concluirá el procedimiento y quedarán a salvo los derechos del actor.

La resolución definitiva, o el convenio entre partes que resuelva el conflicto, surten efectos de cosa juzgada y se ejecutarán de acuerdo a las costumbres del lugar o en los términos que para la ejecución de sentencias establece el presente Código de Procedimientos Civiles. La validación ante jueces ordinarios, de los procedimientos en materia de justicia indígena, sólo es necesaria en caso de inconformidad. Esta validación tiene el carácter de revisión extraordinaria y, basta con

que cualquiera de las partes la solicite oralmente o por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la resolución definitiva, en cuyo caso, el memorial de lo actuado, se remitirá al Juez de lo Civil del Distrito Judicial al que pertenece el pueblo o la comunidad, quien de oficio, llevará a cabo la validación con efectos de revisión en los términos que establece la presente Ley (artículos 857 y 858).

El Juez en el sistema de justicia del estado valida el procedimiento y de encontrar que en la resolución definitiva se respetaron los derechos y principios que limitan a este medio alterno, sin que pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto, declarará la validez de lo actuado y de la resolución, devolviéndolo a la autoridad de origen (artículo 860). Esta autoridad al encontrar fundada alguna inconformidad, dejará insubsistente todo lo actuado, quedando a salvo los derechos de las partes, y remitirá copia autorizada de la resolución a la autoridad que hubiese conocido del asunto. Finalmente lo decidido por el Juez revisor en el procedimiento de validación no procede recurso alguno (artículos 861 y 862).

En el cuadro 1 se presenta una comparación de los procedimientos de administración de justicia indígena contenidos en las Leyes Reglamentarias a las Constituciones Locales de México. En esta figura se observa que las Entidades estudiadas se caracterizaron por tener población indígena en su territorio, por reglamentar el procedimiento de los sistemas jurídicos indígenas. Las variables consideradas en las Leyes reglamentarias son: año de publicación, autoridad judicial indígena, institución que aplica el sistema jurídico indígena, su competencia, procedimientos, sanciones y sentencias. Se señala que en los estados de Puebla y Campeche, el procedimiento está regulado en los Códigos de Procedimientos Civiles.

Cuadro 1. Comparación de los procedimientos de administración contenidos en las Leyes Reglamentarias de las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de México

	Puebla*	Oaxaca	Chiapas	Campeche*	Quintana Roo
Leyes reglamentarias	Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Puebla	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Oaxaca	Ley de Derechos y Cultura Indígena del estado de Chiapas	Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Campeche*	Ley de Justicia Indígena de Quintana Roo
Año de publicación	Enero de 2011	Junio de 1998	Julio de 1999	Junio de 2000	Agosto de 1997
Autoridad judicial indígena	No específica	Procuradores y jueces	Jueces de Paz y Conciliación Indígenas	No específica	Jueces Tradicionales mayas
Institución judicial indígena	No específica		Juzgado de Paz y Conciliación Indígenas	Juzgados de Conciliación	Juzgados Tradicionales Mayas
Competencia	No específica	Penal, faltas administrativas tenencia individual de tierra en la comunidad, en atentados contra formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras públicas, familiar	Materia penal y asuntos o controversias en que ambas partes sean indígenas	Relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.	Civil, familiar y penal **
Procedimientos	No específica	Oral	No específica	No específica	Oral
Sanciones	No específica	Detención de 26 a 48 horas.	No específica	No específica	Multas, arresto, trabajo en favor de la comunidad, prohibición de ir a una circunscripción territorial decomiso, pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito
Sentencias	No específica	Por escrito	No específica	No específica	Por escrito

* El procedimiento de administración de justicia está reglamentado en el Código de Procedimientos Civiles.

** Las materias tienen limitaciones.

3.5 JUZGADOS INDÍGENAS DE PUEBLA

En este apartado se presenta información documental sobre los Juzgados Indígenas del Estado de Puebla proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado. Así como los resultados obtenidos de una muestra de 54 asuntos, de los 667 asuntos sistematizados del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en el periodo de enero a agosto de 2010. La muestra fue elegida por las actividades que se efectúan en el Juzgado, en cada caso se realizó una entrevista directa utilizando un cuestionario.

El TSJ del estado, por propuesta de su entonces Presidente, en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 14 de marzo de 2001 y, mediante acuerdo dictó la aprobación de la creación de los Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social y Juzgados de Paz (llamados Juzgados Indígenas en este artículo) que conozcan de asuntos en los que intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas⁶.

Una vez decretada la creación de los Juzgados Indígenas, se instalaron cinco Juzgados Indígenas en Puebla, distribuidos en tres zonas establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. La zona norte alberga a dos Juzgados Indígenas: al de Pahuatlán y Huehuetla respectivamente. En la zona oriente instalaron los Juzgados de Cuetzalan y Quimixtlán. Finalmente la zona sur-oriente se instaló el Juzgado Indígena de Tlacotepec de Porfirio Díaz. En el periodo de enero-diciembre de 2009, los Juzgados Indígenas en suma resolvieron mil trescientos sesenta y ocho asuntos. Los que reportan mayor actividad son: Cuetzalan 515; Quimixtlán 453; Huehuetla 356, Tlacotepec de Porfirio Díaz 44, y Pahuatlán que no reportó actividades, desconociendo los motivos por los cuales no funciona (<http://www.htsjpuebla.gob.mx/home.html>).

El Tribunal Superior Justicia (TSJ) del Estado, a través de su página electrónica (<http://www.htsjpuebla.gob.mx/home.html>) reportó 707 asuntos de los Juzgados Menores y de Paz del estado de Puebla, el periodo de enero a diciembre de 2010. La cifra ofrecida por la Comisión Administrativa de la Junta de Administración y, del Departamento de Control y Evaluación de Proyectos del TSJ, no especifica si los asuntos son o no concluidos, y la materia.

3.5.1 Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla

Después de la exploración del contenido de los sistemas jurídicos del Estado, que contienen el reconocimiento y dan legalidad a la aplicación de los sistemas jurídicos indígenas empleadas por sus propias instituciones, es válido volver la mirada hacia la realidad de estos sistemas jurídicos

⁶ Copias certificadas del Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, documento que consta de tres fojas útiles y que se anexa a presente investigación.

y responder si esta justicia alternativa genera beneficios jurídicos para los pueblos y comunidades indígenas que recurren a estas instituciones tradicionales a resolver sus conflictos.

En la presente sección se realizó un estudio de caso del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, y se presenta lo encontrado sobre la competencia de actuación del Juzgado Indígena de Huehuetla, para mostrar la legalidad de las actuaciones del juzgado así como la legalidad de los documentos que emite.

3.5.1.1 Competencia

La competencia es la capacidad que otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial a las autoridades judiciales para actuar. El Departamento de Control y Evaluación del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla conoce de los asuntos que le competen y resuelven los Juzgados Indígenas, manifiesta que su competencia son: problemas conyugales, actas de compromisos, contratos de compraventa, constancias de posesión, constancias de buena conducta y audiencias. Sin embargo, la competencia y asuntos que conocen y resuelven, tanto el Juez como el Mediador del Juzgado Indígena de Huehuetla, se pueden observar a través de los registros de control que llevan los funcionarios del Juzgado. En el cuadro 2 se presenta el tipo y número de asuntos que conocieron y resolvieron en el periodo de enero-agosto de 2010.

Cuadro 2. Tipo de asuntos que conoce y resuelve el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, a través del Juez y Mediador, periodo enero-agosto 2010

Tipo de Asunto	Juez	Mediador	Total
Agrario	123	129	252
No Especificado	118	98	216
Familiar	30	69	99
Penal	30	27	57
Civil-Mercantil	28	25	53
Total	329	348	677

Fuente: trabajo de campo 2010

A partir de la información de la base de datos se clasificaron y ordenaron los asuntos por materia, Familiar, Agrario, Civil-Mercantil, Penal y por Tramites y Orientaciones. En esta última clasificación se incluyeron materias que no especifican en los registros de control del Juzgado de estudio, como pueden ser trámites u orientaciones.

Dentro de los asuntos Agrarios se ubicaron: constancia de propiedad, contratos privados de compraventa, constancias de posesión de predios, entrega de leña, nota informativa de uso doméstico del recurso maderable⁷, linderos, medición de terrenos, afectación de brechas, desagües de caños, aprovechamiento de recursos naturales (manantiales) y apicultura.

Al decir que el Juzgado resuelve asuntos de índole Civil y Mercantil, se considera que conoce de: constancia de domicilio, pago de deudas (obligaciones), recibir deudas, carta de recomendación, y elaboración de documentos varios. En asuntos familiares el Juzgado Indígena de estudio conoce y resuelve sobre: cuidado de personas, herencias, pensión alimenticia, separación familiar y fuga de novios.

Un caso de los 252 asuntos agrarios, en uno de ellos se ejemplifica con la intervención del Juez y el Mediador Indígena. En este caso se entrevistó a un usuario originario de la comunidad de Xonalpu, dijo que acudió al Juzgado Indígena de Huehuetla, el 25 de enero de 2010, quien mencionó: *“fui con el Juez Manuel Aquino para recibir una orientación sobre una servidumbre de paso, yo era uno de los afectados porque uno de los propietarios no quería mover un poste que estorbaba el camino”*⁸. El usuario fue atendido por el Juez Indígena y éste acordó que visitaría el lugar el día martes 26 de enero de 2010. En el lugar la autoridad indígena y el secretario encontraron que el problema del paso era porque se afectaban las matas de café y pimienta. El entrevistado señaló que los problemas se resolvieron porque hablaron con el dueño

⁷Los funcionarios del Juzgado proporcionan a los usuarios que lo solicitan, copia fotostática de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para su uso doméstico, como un respaldo jurídico para no ser sorprendidos sin permiso en el aprovechamiento de leña para uso doméstico. En entrevista con el Mediador refiere que ese documento (NOM) lo reproducen y proporcionan a los usuarios, porque él mismo fue a Teziutlán a pedir autorización para aprovechar la leña para uso doméstico, y ese documento fue lo único que le proporcionaron. Como un requisito que tienen en el Juzgado para asegurarse que el predio de aprovechamiento de leña es del usuario que solicita la NOM, solicitan que compruebe la propiedad del predio y su identificación oficial, para que procedan a proporcionarles la NOM.

⁸Fragmento de entrevista a un usuario en la Comunidad de Xonalpu, Huehuetla, Puebla, realizada el 28 de febrero de 2011.

del predio y acordaron que movería el poste si el otro usuario se comprometía a respetar las matas, que de esa manera respetarían la servidumbre. En suma, el procedimiento inició con la exposición del conflicto por parte de uno de los implicados, el Juez Indígena orientó al usuario y acordó visitar el lugar al siguiente día de la orientación, en el lugar las partes manifestaron sus pretensiones y llegaron a un acuerdo favorable para ambas partes.

En materia familiar se ilustra la aplicación del sistema jurídico indígena por el cual el Juzgado Indígena conoció y resolvió en junio de 2010, el caso se tomó de los registros de control del Juzgado Indígena de Huehuetla, y se conoció que las cinco personas que actuaron como partes son originarias del municipio de Olintla, el asunto correspondió en un careo y orientación entre las partes para detallar el cuidado de sus padres, antecedía una acta donde los tres hijos cuidaran de los padres, pero no habían cumplido con el acuerdo anterior, por tal motivo acudieron al Juzgado Indígena para resolver sus actuaciones. Después del dialogo entre las partes acordaron que todos los hijos cuidarían de sus padres. En este caso se muestra la relación social entre las familias que están en conflicto, y la forma de integración de la familia.

En materia civil-mercantil el sistema jurídico indígena del Juzgado en estudio se ilustra en una entrevista a un usuario realizada el 28 de febrero de 2011. El caso se presentó ante el Juzgado Indígena de Huehuetla, el 20 de agosto de 2010, en que un usuario originario del municipio de Olintla, y mencionó que una persona de su comunidad le debía 5 mil pesos que le debía sobre la venta de un caballo, había entregado el animal, pero no le liquidaba la deuda a pesar de que le había requerido el pago en muchas ocasiones, por eso acudió al Juzgado de Huehuetla, para que le ayudaran a que le pagaran. Enunció el usuario que el Juez llamó a las partes para dialogar, y finalmente, el usuario expresó: *“el deudor reconoció la deuda de cinco mil pesos, y acordó verbalmente que pagaría el día martes 31 de agosto de 2010”*⁹. Asunto concluyó con el pago de la deuda.

Finalmente, un asunto penal se ilustra a través de la solución de un conflicto de robo. En entrevista el usuario originario del municipio de Huehuetla, expresó que el asunto lo presentó en

⁹Fragmento de entrevista a usuario del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en las instalaciones del mismo Juzgado, en 26 de febrero de 2011. Traducción al español por Salvador Sánchez.

el Juzgado Indígena el 13 de agosto de 2010, comentó: “a mi esposo lo acusaron de robo y lo multaron ante el agente subalterno, pero el testigo de los hechos sigue comentando que la esposa de la persona que se supone que le robaron se vestía y ocupaba la ropa que le sustrajeron en el robo, así que mi esposo era inocente”¹⁰. El Juez citó a las partes y al testigo, después de dialogar los que originalmente eran agredidos ofrecieron disculpas por inculpar a su esposo siendo inocente.

De esta manera el Juez Indígena aplicó en todos los casos el sistema jurídico indígena como “un conjunto de normas jurídicas o reglas obligatorias de comportamiento que imponen deberes y confieren derechos”. Teresa Valdivia (2001) se refiere a este sistema jurídico indígena como el mecanismo de control de regulaciones de los asuntos públicos y privados de las poblaciones indígenas, generando así el bienestar social de la comunidad. De tal manera que el Juzgado Indígena de Huehuetla, al administrar justicia con su propio sistema de justicia logra establecer la paz social entre los pueblos y comunidades indígenas que atiende.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) del estado de Puebla menciona a los Juzgados Indígenas, pero no les da un reconocimiento como autoridades judiciales, como el caso de los Juzgados de Paz y los Jueces Supernumerarios (artículo 33 LOPJ). Además dicha legislación no especifica la competencia de los Juzgados Indígenas, sino que de manera subjetiva la competencia les es otorgada con el uso de sus costumbres. El Código de Procedimientos Civiles del estado de Puebla en el artículo 100¹¹, precisa la competencia como: *el límite de la jurisdicción, en razón a la materia, del territorio, de la cuantía, en términos de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

En base a las legislaciones anteriores, por la propia ubicación del Juzgado Indígena dentro de un municipio, tendría competencia equiparable a la de un Juzgado Municipal, sin embargo, se les

¹⁰Fragmento de entrevista a usuario del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en las instalaciones del mismo Juzgado, en 23 de febrero de 2011. Traducción al español por Salvador Sánchez.

¹¹ El Código de Procedimientos Civiles del estado de Puebla, establece en el Capítulo Noveno que los Presupuestos Procesales son los requisitos que permiten la constitución y desarrollo del juicio, sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica. En el artículo 99 señala que dichos presupuestos son: la competencia, el interés jurídico, la capacidad, la personalidad, la legitimación, la presentación de una demanda y cualquier otro presupuesto necesario para la existencia de la relación jurídica entre las partes. Cajica S.A de C.V, 2ª ed., México, Puebla 2005, pp. 76-78.

faculta para el uso de sus costumbres jurídicas. La competencia de los Juzgados Municipales son determinadas en la LOPJ en el artículo 52.

3.5.1.2 Documentos emitidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla

Los documentos que emite el Juzgado Indígena de Huehuetla a través de sus funcionarios, están dotados de legalidad por estar debidamente fundados y motivados en las leyes y acuerdos internacionales, nacionales, y en su sistema jurídico indígena. El primero de ellos se refiere a los citatorios¹² que emite la autoridad judicial indígena. El procedimiento de administración de justicia inicia con el envío de uno o más citatorios fundados en el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla. Los citatorios emitidos por el mismo Juzgado, con el objeto de señalar día y hora para que las partes estén presentes en una reunión posterior y escuchar las versiones de ambos, y tratar de llegar a un acuerdo mediante el dialogo.

El fundamento legal del citatorio se encuentra en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El artículo 835 establece que la mediación es un procedimiento mediante el cual las personas que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso judicial. Otorgando al Juez y Mediador Indígenas la facultad para solucionar los conflictos entre las partes.

El artículo 836 señala las autoridades y dependencias que pueden intervenir en la Mediación: a) La Procuraduría del Ciudadano, b) Los jueces municipales del interior del Estado, c) Los jueces de paz, d) Los jueces indígenas, y e) Los notarios del Estado. Finalmente el artículo 838 fundamenta que el Mediador deberá avenir a las partes con el fin de obtener un arreglo. Si por la mediación se resuelve la controversia, los acuerdos adoptados se harán constar por escrito, el que firmarán los interesados y el mediador.

¹²Véase el Acta de Acuerdo en anexos del presente trabajo.

3.5.1.3 Actas de acuerdo

Las actas de acuerdo son los documentos en los que se plasman los convenios que llegaron las partes como acto final del procedimiento de administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. Las actas de acuerdo que suscribe el Juzgado y, que se tuvo acceso a ellas, se observa la fundamentación jurídica con la que respaldan las actuaciones para llegar a un acuerdo.

El documento en su primer párrafo indica el Municipio, Distrito Judicial al que pertenece el Juzgado Indígena, hora y fecha. Enseguida establece el nombre y cargo de la autoridad que emite el acuerdo, y la adscripción al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. Establecen los nombres de los secretarios de acuerdos y escribientes. Posteriormente mencionan a los comparecientes, indicando la comunidad y municipio de residencia, seguido por la leyenda:

Vienen ante la fe del suscrito, sin coacción alguna y en ejercicio de sus derechos, piden la intervención de este personal actuante para la redacción del ACTA DE ACUERDO JUDICIAL EN BASE A USOS Y COSTUMBRES de este Municipio Indígena Totonaca,

La fundamentación legal la establecen en los siguientes documentos:

- a) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13.
- b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 2 apartado "A" fracción I, II, V, VII; artículos 14 y 17.
- c) Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Puebla, artículos: 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción I y VIII, y artículo 13 Fracción I, II, III, V, VI
- d) Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla, artículos: 833 fracción III, 834, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861 y 852, finalmente;
- e) El acuerdo de voluntades entre las partes, establecidos en cláusulas.

En el párrafo se precia la legalidad de los acuerdos sobre la fundamentación en las normas internacionales, nacionales y locales, invocando los usos y costumbres del pueblo totonaco en la administración de justicia al momento de la resolución de conflictos internos.

Por lo que desprende que la legalidad de los sistemas de justicia indígena es concedida por organizaciones internacionales en el Convenio 169 de la OIT, y en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, en el ámbito nacional en la Carta Magna, y locales en las Constituciones y leyes reglamentarias de algunos estados que se estudiaron como son Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Puebla. La Constitución Política, como ley suprema reconoce el sistema de justicia indígena y las instituciones que lo aplican, como consecuencias las actuaciones de los Juzgados Indígenas son limitadas en las materias que conocen y resuelven, pero son embestidas de legalidad.

3.6 CONCLUSIONES

La pluralidad de legislaciones del Estado que reglamentan el procedimiento de administración de justicia indígena, generan distintas formas de aplicación del sistema de justicia indígena y éstas a su vez son consumadas por los sistemas jurídicos indígenas de los pueblos y comunidades indígenas que los aplican.

La legalidad de la competencia del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, se refleja en las diversas materias que conoce (agrario, civil-mercantil, familiar y penal) que conoce y resuelve el Juzgado, a pesar de que el sistema jurídico del Estado no expresa las materias que debe conocer, esta autoridad indígena en la práctica resulta confiable para los usuarios para resolver sus conflictos internos.

Los documentos que emite el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, al citar y acordar entre las partes, están debidamente fundamentados en normas Internacionales, nacionales y locales, lo que significa que están dotados de formalidad y legalidad, al aplicar su sistema jurídico indígena.

3.7 BIBLIOGRAFÍA

CABEDO, Vicente, (2004). *Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina*, Universidad Politécnica de Valencia, España, [en línea], disponible en internet. <http://books.google.com.mx/books>

CENTRO de Estudios Sociales y de Opinión Pública, (2006) Contexto nacional, en *Asuntos Indígenas* Actualización: 14 de junio de 2006, [en línea], disponible en: www.diputados.gob.mx/cesop/

CONFERENCIA Internacional del Trabajo y su ratificación por los Estados [en línea], disponible en: <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/lang--en/index.htm>

CONGRESO de la Unión, Senado de la República Carpeta informativa sobre Asuntos Indígenas de Chiapas, [en línea] Disponible en internet: http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/Asuntos_Indigenas.pdf

CONGRESO de la Unión, Senado de la República Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea] Disponible en internet: <http://camp.gob.mx/C14/C4/Constitucion%20Politica%20de%20Campe/Document%20Library/Constitucion%20C.pdf>.

CONGRESO del Estado de Campeche: Ley Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, [en línea], Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CAMPECHE/LEYES/CAMLEY14.pdf>

CONSEJERÍA Jurídica del Estado de Chiapas, Constitución Política del Estado Chiapas, [en línea], Disponible en internet: http://www.consejeriajuridica.chiapas.gob.mx/marcojuridico/pdf/constitucion_politica_chiapas.pdf

CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, [en línea], H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LXI Legislatura Constitucional, Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO) Unidad de Investigaciones Legislativas, [citado 01-03-2011], Formato PDF, Disponible en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/001.pdf>

CONVENIO 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes a cargo de la Coordinación Editorial de la CDI, 2003.

GONZÁLEZ, Jorge (2000). El reconocimiento del derecho indígena en el convenio 169 de la OIT. En José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes (Coord.) *Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT IX Jornadas Lascasianas México*, UNAM.

H. Congreso del Estado de Puebla, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, [en línea], disponible en:
http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=68

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía, Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 [en línea], Población de 5 años y más por Entidad Federativa, sexo y grupos quinquenales de edad según su condición de habla indígena y española [MS Excel], Disponible en Internet www.censo2010.org.mx.

JASSO, Ivy. (2009) Puntos de análisis y reflexión sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ra Ximhai, septiembre-diciembre, año/Vol.5, Número 3, Universidad Autónoma Indígena de México, Mochichahui, el Fuerte, Sinaloa.

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Oaxaca, [en línea], H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LXI Legislatura Constitucional, Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO) Unidad de Investigaciones Legislativas, [citado 01-03-2011], Formato PDF, Disponible en Internet:

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche, Poder Judicial del Estado de Campeche, Oficialía Mayor, Dirección de Estudios Legislativos [en línea] disponible en:
<http://statecasefiles.justia.com/estatales/campeche/ley-organica-del-poder-judicial-del-estado-de-campeche.pdf>

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla, en Código de Procedimientos Civiles, Editorial Cajica, 2010.

MALEZER, Les. (2007). La declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: informe del año 2006. En Stidsen, Sille (comp.) *Theindigenous Word 2007*, trad. de Jacqueline Behrend *et al.* Tarea, Asociación Gráfica Educativa, Lima Perú, 130-135.

SÁMANO, Miguel Ángel (2000). Los Acuerdos de San Andrés Larraínzar en el contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos. En Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando (Coord.), *Análisis Interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas X Jornadas Lascasianas Internacionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 105.

SECRETARIA de Relaciones Exteriores [en línea], disponible en:
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/I.I.I.pdf>

SWEPSTONS, Tomei M, (1996) *Pueblos Indígenas y Tribales: Guía para la aplicación del Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, 2.

TRIBUNAL Superior de Quintana Roo, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, [en línea] Disponible en:http://www.tsjqroo.gob.mx/legislacion/constitucion/Const_Pol_Edo.htm
TRIBUNAL Superior del Estado de Puebla, [en línea], disponible en internet: <http://www.htsjpuebla.gob.mx/home.html>

VALDIVIA, Teresa, (2001). En entorno al sistema jurídico indígena, Anales de antropología, volumen 35, núm. 1, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, 69-71.

IV. LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: CASO DE HUEHUETLA, PUEBLA

Resumen

A partir del reconocimiento constitucional del pluralismo cultural y pluralismo jurídico en el artículo segundo de la Carta Magna, la creación de los Juzgados Indígenas en México y su legal instalación, los Juzgados Indígenas han administrado justicia con sus propios sistemas jurídicos, sin embargo no se conoce su eficacia y funcionalidad en la práctica, por lo cual, el presente trabajo estudió la funcionalidad del Juzgado Indígena de Huehuetla en varios aspectos. Se plantearon como objetivos: a) analizar la génesis legal y la concordancia con la realidad del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, b) analizar la competencia territorial del Juzgado de estudio, c) describir la estructura orgánica del Juzgado Indígena de Huehuetla, d) relacionar la situación socioeconómica de los usuarios con el procedimiento de administración de justicia. Como resultado se encontró que la administración de justicia del Juzgado es eficaz por la amplitud de su jurisdicción que atiende, por resolver los conflictos presentados por usuarios con bajos ingresos económicos, y finalmente porque en la práctica excede positivamente lo establecido en el sistema jurídico del Estado.

Palabras clave: *Juzgado Indígena, Eficacia, Sistemas jurídicos indígenas, Procedimientos de administración de justicia indígena.*

Sumario: *I. Introducción. II. La eficacia: el concepto y su relación con la administración de justicia. III. Creación del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. IV. Territorio Jurisdiccional del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, V. Estructura Orgánica del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. VI. Características socioeconómico de los usuarios del Juzgado en relación a la administración de justicia indígena. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.*

THE EFFECTIVENESS OF INDIGENOUS COURTS IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE: CASE OF HUEHUETLA, PUEBLA

Abstract

The creation of indigenous courts in Mexico came from the constitutional recognition of cultural pluralism and legal pluralism. Based on the legal recognition and installation these institutions have administered justice with their own legal systems, however and there is no known effective and well they are working in practice. Therefore, this paper studied the functionality of the indigenous Huehuetla Court in several respects. The objectives were to) analyze the legal Genesis and consistency with the reality of the indigenous Court Huehuetla, Puebla, b) analyze the territorial jurisdiction of the Court, c) describe the organizational structure of the Native Court of Huehuetla, d) relate the socio-economic situation of the users with the process of administration of justice. As result we found that the administration of Justice of the Court is effective in the extent of its jurisdiction that attends, by resolving conflicts presented by users with low incomes, and finally because in practice it exceeds positively established in the legal system of the State. Keywords: indigenous Court, effectiveness, indigenous legal systems, procedures for administration of indigenous justice, regulatory laws on indigenous matters.

Key words: *Indigenous Court, effectiveness, indigenous legal systems, procedures for administration of indigenous justice.*

4.1 INTRODUCCIÓN

Frente al Derecho y la justicia estatal, los sistemas jurídicos indígenas gozan dentro de sus respectivas comunidades de un alto grado de legitimidad social y de eficacia (Cabedo, 2004). La ineficacia de la jurisdicción estatal es visible por la ausencia o distancia geográfica de los órganos judiciales de administración de justicia, altos costos y duración excesiva de los procedimientos, y la no resolución favorable para la población indígena de los conflictos. Todas estas limitantes, generan que las actividades de los órganos de administración de justicia indígena cubran con las deficiencias legales del Derecho estatal. Esto es debido a que la justicia indígena es eficaz por la aplicación de los sistemas jurídicos indígenas de los pueblos y comunidades indígenas en la resolución de sus conflictos internos.

Entre los sistemas de justicia del estado de Puebla y los sistemas jurídicos indígenas se hallan lagunas o vacíos jurídicos. Este vacío se observa porque no hay una regulación en los procedimientos de administración de justicia indígena que son aplicados a través de las instituciones de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, se considera que a pesar de esas deficiencias, la administración de justicia indígena es eficaz en beneficio de la población indígena. El estudio se realizó mediante análisis documental de leyes y códigos, observación participante, entrevistas con actores clave y la aplicación una encuesta a una muestra de 54 cuestionarios de los 667 casos atendidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en el periodo de enero a agosto de 2010. La muestra fue estratificada considerando las actividades que se efectuaron en el Juzgado, en cada caso se realizó una entrevista directa utilizando un cuestionario. La información fue procesada por el programa SPSS 15.

El objetivo de analizar la génesis legal y la concordancia con la realidad del Juzgado indígena de Huehuetla, Puebla, se analizó su origen a partir de que el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado, decretó la creación de los Juzgados Indígenas en Puebla, hasta la instalación del Juzgado en la comunidad. Para alcanzar el objetivo de estudiar la competencia territorial del Juzgado, en el segundo apartado se analizó el territorio jurisdiccional del Juzgado a partir de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como desde el contexto del servicio que presta a las comunidades y pueblos indígenas. El objetivo de analizar la estructura orgánica del Juzgado

Indígena de Huehuetla, se realizó mediante la descripción de la estructura y funciones de los funcionarios del Juzgado.

Finalmente, en el objetivo de relacionar la situación socioeconómica de los usuarios con en el procedimiento de administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, se relacionó la información social y económica que proporcionaron los usuarios con el sistema jurídico indígena que aplica el Juzgado de estudio.

4.2 LA EFICACIA: EL CONCEPTO Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El término de eficacia tiene varias acepciones y es utilizado en diferentes campos, entre los cuales está la organizacional, como fuente del Derecho, en la administración pública, así como en la sociología jurídica, y finalmente la construcción del concepto de eficacia en los sistemas jurídicos indígenas el cual es aplicado a la presente investigación.

En la teoría de la eficacia organizacional algunos autores señalan diferencias entre los términos eficacia y efectividad. La eficacia sería la relación entre los resultados previstos y conseguidos en cada uno de los objetivos previstos y los alcanzados y la efectividad la relación entre los resultados previstos y los conseguidos en cada uno de los objetivos por separado (Ríos, 1997). Esta teoría establece que toda organización busca conseguir determinados objetivos, pero esta búsqueda se ha de llevar a cabo de una eficacia y con eficiencia. Para ellos las organizaciones necesitan ser concebidas, organizadas, administradas y dirigidas pensando en la satisfacción de los objetivos que las justifican (Ríos, 1997, p. 40).

Otra de las acepciones que tiene el término de eficacia, se considera en la Constitución fuente del Derecho. La Constitución tiene un carácter de norma jurídica es el de si resulta o no aplicable por los órganos llamados a aplicar el ordenamiento, fundamentalmente por los jueces (eficacia directa) o si, por el contrario constituye sólo un mandato dirigido al legislador y que sólo afectará a la actividad de los demás órganos del Estado en la medida en que se haya incorporado a las leyes (eficacia indirecta). Se trata, de su la Constitución en sí misma fuente del derecho (De Otto, 2008, p. 76).

El concepto de eficacia se encuentra en proceso de readaptación en su plena efectividad en que se refiere al Estado, enfrentando como se encuentran nuevos retos provenientes de una sociedad, que no sólo demanda de éste el efectivo ejercicio de autoridad sobre los ciudadanos, de una sociedad a la que no le basta una legitimación lograda a partir del origen democrático de su poder, sino también la consecución de resultados (Pérez, 2006, p. 151), esto es, eficacia en la resolución de los problemas sociales.

Oscar Correas (2000), señala que la voz de la eficacia es un concepto teórico o categoría propia de la sociología jurídica que señala la propiedad de las normas que cumplen con la función asignada por el legislador. En efecto, la definición de eficacia hace referencia a los objetivos de las norma, o, mejor, a los objetivos políticos del grupo en el poder, remite a las intenciones del legislador y a los problemas de la voluntad de poder.

Correas, distingue a la eficacia en: subjetiva y objetiva. La primera de ella se trata del efecto de las normas respecto de las intenciones subjetivas de los individuos que participan en la formulación de las normas. La segunda, se refiere a los efectos de las normas en relación con algún enunciado que dijese algo acerca de alguna función objetiva de la ley, más allá de la voluntad personal de los individuos que participan en su formulación.

El concepto de eficacia en el sistema jurídico indígena es concebido como el resultado efectivo de la aplicación de éstos sistemas a casos concretos, con el objetivo de solucionar conflictos internos entre los usuarios de los Juzgados Indígenas, sin la necesidad de acudir al sistema jurídico del estado.

4.3 LA CREACIÓN DEL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA, PUEBLA

Puchiwin Limaxcanin (Lugar en donde dialogan los indígenas)

El Juzgado Indígena de Huehuetla fue instalado en la comunidad el seis de febrero de 2004, en presencia de habitantes de las once localidades del municipio de Huehuetla. En ese mismo acto el Consejo de Ancianos propuso y entregó el bastón de mando a la Autoridad Judicial indígena, como símbolo de su legitimidad y responsabilidad ante el pueblo, eligieron como Juez Indígena a Don Manuel Aquino Juárez, y por su parte el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado¹ ratificó formalmente su autoridad de Juez.

En entrevista con uno de los secretarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, dio el contexto de la creación del Juzgado se revela que se dio a partir de las necesidades de la misma comunidad, por la opresión social de los mestizos sobre los indígenas. Los mestizos se posesionaron del poder político y económico, apartando las costumbres de los sistemas de cargos y del sistema de la impartición de justicia de la región, como consecuencia, surgieron necesidades de impartición de justicia. Considerando que ellos (los mestizos) no atendían las necesidades de la población por no entender la lengua que se habla en el municipio.

En la comunidad de Xonalpu surgió un grupo delictivo que intimidaba a la población por la comisión de delitos graves como homicidios y violaciones en contra de la población. Para contrarrestar esas actividades, se organizó un conjunto de personas que en unión con la iglesia de la población se establecieron para conocer las quejas de las víctimas indígenas. El párroco de la iglesia a través de los catequistas comenzó a difundir la palabra de Dios, y se integraron en

¹El Observador Judicial reproduce el Acuerdo adoptado por el Pleno del propio Poder Judicial, en su Sesión Ordinaria del día 29 de enero de 2004, mismo que contiene el nombramiento de Juez de Huehuetla a propuesta del Consejo de Ancianos de dicho Municipio: 4.- Escrito del Consejo de Ancianos del Municipio de Huehuetla, Puebla, mediante el cual somete a consideración de este Cuerpo Colegiado se nombre como Titular del Juzgado que conocerá de asuntos en los que se vean involucrados personas que pertenecen a comunidades indígenas de la región, el Ciudadano MANUEL AQUINO JUÁREZ. Respetuosamente se hace del conocimiento del Honorable Pleno que en sesión ordinaria de fecha nueve de enero del año próximo pasado se decretó la creación del Juzgado a que se hace referencia. ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Pleno acordó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y XLIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al Ciudadano MANUEL AQUINO JUÁREZ, como titular del Juzgado que conocerá de asuntos en los que se vean afectados intereses de personas que pertenezcan a grupos indígenas en el Municipio de Huehuetla, Puebla, quien tendrá las funciones y facultades a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de enero de mil novecientos ochenta y siete, en lo relativo a los Jueces Menores. Comuníquese y cúmplase. [en línea], Observador Judicial [citado 02-03-2011], Formato PDF <http://www.htsjpuebla.gob.mx/pdfs/OBSERVADOR%20JUDICIAL%2012.pdf>

pequeños grupos en cada comunidad en una organización nombrada Comisión Eclesiástica de Barrios, con el objetivo de orientar y tranquilizar a las personas.

El resultado de la organización de los indígenas, víctimas de la intimidación del grupo delictivo, fue una organización con mayor participación. En esta nueva organización se integraron familias de cada comunidad y se formó la Organización Independiente Totonaca (OIT). Entre las misiones de la OIT fue la de integrar nuevamente el Consejo de Ancianos. El Consejo de Ancianos es un órgano colegiado de veteranos integrados como grupo consultor de la aplicación de los usos y costumbres de la comunidad.

El Consejo de Ancianos y la OIT gestionaron ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado la instalación del Juzgado Indígena. Una de las peticiones del Consejo de Ancianos y de la OIT, fue que la autoridad del Juzgado fuese una autoridad tradicional y, rechazar la imposición de alguna autoridad municipal, que a decir del entrevistado, no tienen una formación o experiencia como la del Juez y Mediador indígenas quienes han tenido innumerables cargos al servicio de la comunidad. Otra de las peticiones al TSJ, fue la de instalar una institución en donde realmente se trabajara bajo la costumbre del pueblo “bajo el uso, tradición y conciencia del pueblo totonaco².

Por su parte el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado, por propuesta de su entonces Presidente, en una Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 14 de marzo de 2001 y, mediante acuerdo el Tribunal dictaminó la creación de los Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social y Juzgados de Paz que conozcan de asuntos en los que intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas³.

El documento señala que en base al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que establece que: *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en plazo y términos que fijen las*

²Información proporcionada en entrevista con un funcionario del Juzgado Indígena de Huehuetla, el 18 de agosto de 2010.

³ Copias certificadas del Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, documento que consta de tres fojas útiles y que se anexa a presente investigación.

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”⁴.

El documento señala detalladamente la integración de los Juzgados Indígenas. El contenido del segundo párrafo se funda en la Carta Magna que a la letra dice: *... el artículo 2º, letra A incisos II y VIII y letra B primer párrafo de la propia Constitución, establece que las personas que integran los pueblos indígenas, además de gozar de dichas garantías constitucionales, en la solución y regulación de sus conflictos se aplicaran sus propios sistemas normativos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad de las mujeres.*

El mismo documento menciona que: los indígenas tendrán pleno acceso a la jurisdicción del Estado en la que se tomaran en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución. Lo relevante del contenido del documento es el reconocimiento de que las codificaciones no atienden claramente a los indígenas dada su propia forma de organizarse y normarse aplicando sus costumbres, señalando:

Dadas las costumbres y usos de estos pueblos, no alcanzan a penetrar en el formulismo jurídico de nuestras codificaciones, resultando necesario crear los mecanismos para que dichos grupos tengan órganos jurisdiccionales de fácil acceso y logren obtener la justicia a que se refiere el mencionado artículo 17 de la Constitución.

Después de fundar y motivar las consideraciones sobre la urgencia de la atención del fenómeno indígena jurisdiccional, el Pleno del Tribunal autorizó la creación de los Juzgados Indígenas bajo los siguientes acuerdos⁵:

⁴ En el Código de Procedimientos Civiles del estado de Puebla, establece en el artículo 417: Las costas judiciales comprenden: I. Los honorarios del abogado patrono cuyos servicios profesionales se utilicen; II. Los servicios de los depositarios, interpretes, traductores, peritos y árbitros que hayan tenido que intervenir en el negocio y; III. Los gastos que hubiesen sido indispensables en la tramitación del juicio.

⁵ El acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado, se solicitó por escrito para efectos de la presente investigación al Secretario de Acuerdos del TSJ, con fecha seis de diciembre de dos mil diez, y atendiendo a la petición el siete de diciembre del mismo año proporciono copias certificadas del documento, mismo que se anexa a esta investigación.

En primero lugar el TSJ acuerda la creación de los Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social, así como Juzgados de Paz que conozcan de los asuntos en donde intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas, en territorio del Estado de Puebla. Que para efectos de la investigación se denominan Juzgados Indígenas.

En un segundo punto se decreta que los Juzgados Indígenas podrán utilizar los mecanismos de mediación que establece el Código Procesal Civil⁶, y conforme a los usos y costumbres que estén acorde con a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, dentro del apartado a los medios alternativos a la administración de justicia de dicha codificación se encuentra la mediación y las practicas, usos costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, siendo la mediación el primer mandato a utilizar por los Juzgados Indígenas. El requisito para los Jueces y personal que integren estos Juzgados de conocer las lenguas indígenas que se utilicen en las poblaciones donde se creen éstos, se establece en el tercer punto.

En el cuarto punto se ordena a los Jueces de Primera Instancia a elaborar una lista de intérpretes o traductores que asistan a todas aquellas personas que acudan a los Tribunales y así lo soliciten, y tendrá que ser proporcionada a los Jueces Menores, Mixtos y a los de Paz. Cabe hacer la mención que este requerimiento ha sido considerado en legislaciones federales y estatales, pero también ignorado, ya que frecuentemente los indígenas que están procesados o llamados a juicio, se ven afectados o violentados sus derechos por falta de un intérprete que los asista durante los procedimientos de administración de justicia del estado, por incumplimiento de éste acuerdo, no se ha integrado la Comisión.

En el quinto punto se ordena girar oficio invitando a participar en los trabajos de administración de justicia indígena a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Procuraduría del Ciudadano, Presidentes Municipales, y a los organismos interesados en el fenómeno indígena.

⁶ El Código de Procedimientos Civiles establece en los artículos 823 y 833, Los medios alternativos a la administración de justicia y son los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal. Se reconoce como medio alternativos de solución de conflictos a: la mediación, la conciliación, las practicas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y comunidades indígenas y; el arbitraje.

Por último en el sexto acuerdo se crea una Comisión de cuatro Magistrados para impulsar la realización de lo acordado en materia indígena.

El contenido del acuerdo es el fundamento jurídico estatal de los Juzgados Indígenas, con la facultad expresa de aplicar los usos y costumbres en la administración de justicia indígena. Dado el contexto en que oficialmente se decretó la creación de Juzgados Indígenas en Puebla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado fundamentó que las costumbres y usos de estos de los pueblos, no alcanzan a penetrar en el formulismo jurídico de las codificaciones del sistema jurídico del Estado, y resultó necesario crear los mecanismos para que dichos grupos tuvieran órganos jurisdiccionales de fácil acceso y así logaran obtener la justicia a que se refiere el mencionado artículo 17 de la Constitución.

El reconocimiento expreso de lo limitado que puede ser el acceso a la justicia del Estado en la administración de justicia de los pueblos y comunidades indígenas, generó la legalización del sistema jurídico indígena que desarrolla el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. Sin embargo, la participación del Tribunal Superior de Justicia en la administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, se sujetó únicamente a legalizarlo, sin dar seguimiento a la eficacia de su desempeño en beneficios en la población que atiende.

4.4 TERRITORIO JURISDICCIONAL DEL JUZGADO INDÍGENA

La Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla (LOPJE) divide el territorio en XXII Distritos Judiciales, en donde se asientan las dependencias que integran el Poder Judicial del Estado. Los límites de cada Distrito están determinados por Municipios. Esta ley establece en el artículo 9 que el Distrito XXII con cabecera en Zacatlán se integra por los municipios de: Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Ixtepec, Jópala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya y Zacatlán (<http://www.congresopuebla.gob.mx>).

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece el ámbito de competencia o jurisdicción de los Juzgados Municipales es la circunscripción del mismo territorio municipal, sin embargo, la jurisdicción del Juzgado Indígena de Huehuetla no es legalmente establecida por la LOPJ, sin embargo, su jurisdicción se extiende a ocho municipios, del estado de Puebla y uno del estado de Veracruz. Los municipios la región poblana son: Caxhuacan, Cuetzalan, Huehuetla, Hueytlalpan, Huitzilán, Olintla, Tuzamapan, Zacapoaxtla, del estado de Puebla y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz⁷.

El ámbito de competencia que ejerce el Juzgado de estudio, se revisó la información registrada en el Juzgado en el periodo de enero a agosto de 2010, que corresponde a los datos proporcionados por los usuarios sobre el Municipio y comunidad de residencia. En la Cuadro 1, se presenta la recurrencia de los usuarios por municipio. Este cuadro resalta que ésta institución registró un total de 677 asuntos tratados entre el Juez y el Mediador. De este total el 61% fueron del municipio de Huehuetla y el 39% a otros municipios. El Juzgado atiende a nueve municipios, por lo cual rebasó positivamente la jurisdicción de los juzgados municipales, porque el ámbito de competencia de éstos juzgados está determinado por los límites que corresponden al Municipio de Huehuetla, como lo establece el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla.

⁷ Información obtenida es de los registros de control de usuarios que lleva el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. La Información contenida en los registros perteneces a enero-agosto de 2010, para efectos de la investigación se concentró la información del Juez y del Mediador indígenas.

Cuadro 1. Recurrencia de los usuarios por Municipio y funcionarios que los atendió, en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. Periodo enero-agosto 2010.

MUNICIPIO	JUEZ	MEDIADOR	TOTAL
Huehuetla	206	207	413
Olintla	56	89	145
Ixtepec	39	29	68
Caxhuacan	12	10	22
Hueytlalpan	4	7	11
Tuzamapan	6	3	9
Zozocolco de Hidalgo Veracruz.	3		3
no/especificado		3	3
Cuetzalan	1		1
Huitzilán	1		1
Zacapoaxtla	1		1
TOTAL	329	348	677

Fuente: trabajo de campo 2010.

Las actividades que realizan el Juez como el Mediador se concentran en la Cuadro 1, lo que deriva es la equidad de los asuntos y la frecuencia de los usuarios de distintos municipios que atienden las autoridades indígenas.

Los pueblos indígenas que atiende frecuentemente el Juzgado son los que limitan territorialmente con el municipio en el que se instaló el Juzgado Indígena. Los usuarios del municipio de Huehuetla son los que acuden con más frecuencia (66.7%), esto debido que está en la mismo territorio, que para trasladarse al Juzgado no les genera gran costo económico⁸. Los usuarios del municipio de Olintla representa el 40%, Caxhuacan el 7% y finalmente Ixtepec el 6%. De estos municipios, los usuarios de las comunidades que frecuentan el Juzgado para resolver sus conflictos internos son como se muestra en la Cuadro 2.

⁸ Para mayor información sobre costos de traslado de los usuarios de las comunidades de residencia al Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, remitirse al artículo: De la teoría a la praxis: la eficacia del pluralismo jurídico en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

Cuadro 2. Comunidades de procedencia de los usuarios que asistieron al Juzgado Indígena de Huehuetla, en el periodo enero-agosto 2010.

Municipio	Comunidad	Frecuencia (%)
Caxhuacan	Caxhuacan	7.4
Huehuetla	5 de Mayo	1.9
	Chilocoyo del Carmen	1.9
	Francisco I. Madero	3.7
	Huehuetla	11.1
	Kuwikchuchut	7.4
	Leacaman	9.3
	Lipuntahuaca	9.3
	Putaxcat	11.2
	Putlunichuchut	3.7
	Xonalpu	7.5
	Ixtepec	Ixtepec
Kajinanin		1.9
Olintla	Dimas López	18.5

Fuente: trabajo de campo 2010.

Los municipios que atiende al Juzgado Indígena de Huehuetla, pertenecen a tres Distritos Judiciales. Los municipios que pertenecen al Distrito Judicial XXII con cabecera en Zacatlán son: Huehuetla, Caxhuacan, Olintla, Ixtepec, Hueytlalpan. Los que judicialmente corresponden al Distrito Judicial XVII con cabecera en Tetela son: Huitzilán y Tuzamapan de Galeana. Y los Municipios de Cuetzalan y Zacapoaxtla corresponden al Distrito Judicial XXI con cabecera en Zacapoaxtla. La eficiencia jurisdiccional del Juzgado Indígena de Huehuetla corresponde a la diversidad de comunidades, municipios y Distritos Judiciales que atiende, sin que exista controversia jurisdiccional en razón a la competencia establecida por el sistema jurídico del Estado. (Véase la figura 1)

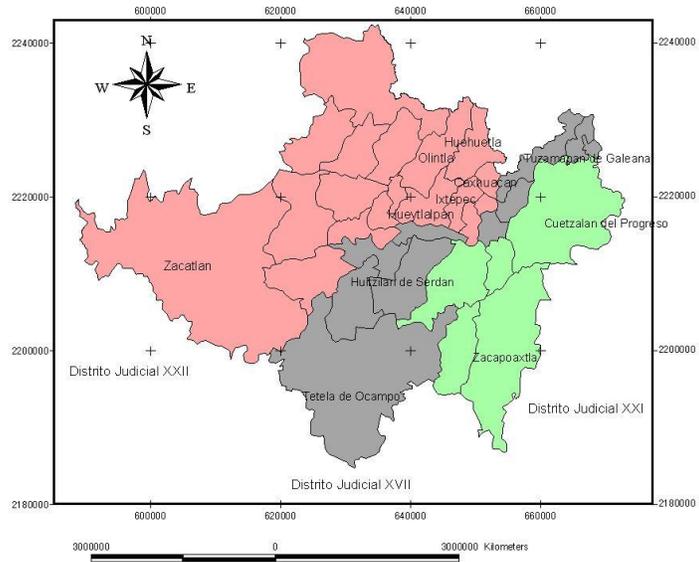


Figura 1. Distritos Judiciales del Estado de Puebla XVII, XXI, XXII y municipios que atiende el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

4.5 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA, PUEBLA

La estructura es la forma de organización interna con la que los funcionarios del Juzgado en estudio realizan sus actividades. El Juzgado Indígena de Huehuetla, está conformado por el Juez Indígena como titular del Juzgado, el Mediador Indígena, el asesor del Consejo de Ancianos y dos escribientes quienes actúan como secretarios de acuerdos (Figura 2).

Figura. 2: Estructura del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.



Fuente: trabajo de campo 2010.

4.5.1 El Juez Indígena

El Juez es originario de la comunidad de Putlunichuchut, con 59 años de edad, ha prestado servicios por el sistema de cargos desde 1973. Su primer cargo lo realizó como escribano de su comunidad durante un año. Durante dos años fungió como secretario de educación en la escuela primaria Mariano Matamoros. En 1976 comenzó con cargos de índole religioso cuando el párroco Francisco Ruíz lo invitó como secretario de semanero; de 1980 a 1981, por invitación de presbítero, fungió como secretario semanero, en 1982 es nombrado secretario fiscal de la capilla de su comunidad, en ese mismo año enseñó doctrina como catequista. En 1991 cumplió como

mayordomo en la fiesta patronal de Putlunichuchut. Durante el periodo 2001-2002, nuevamente por invitación del párroco, se presentó como fiscal mayor.

En 1984 el Juez comienza con los cargos políticos cuando el presidente municipal de ese periodo le otorgó el cargo de segundo vocal de agua potable. De 1995 a 1997 fue presidente de la Organización Independiente Totonaca (OIT). En su comunidad participó como suplente de regidor de Gobernación en la Presidencia Municipal de Huehuetla. En 2000 a 2004 participó como representante del Consejo Comunitario de Putlunichuchut ante la OIT. El 6 de febrero de 2004, los representantes del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, lo acreditaron como Juez Indígena del Municipio de Huehuetla, Puebla (Lartigue, 2008, p. 117).

En entrevista con el Juez, informó que la elección de su cargo judicial fue por decisión de los integrantes del Consejo de Ancianos y de los líderes de la Organización Independiente Totonaca (OIT), basándose en los cargos de servicio políticos y religiosos efectuados en favor de su comunidad. Y por su parte del Tribunal Superior de Justicia solicitaba una propuesta para nombrar al Juez Indígena, y así fue como designaron al único Juez que ha figurado en los siete años de labores del Juzgado. Al cuestionarle sobre el tiempo que ha fungido como Juez y sobre la forma de sustitución, comentó: *“ya he querido dar la oportunidad a otro compañero de que sea Juez, pero la OIT y la misma gente está contenta con mi trabajo, en caso de una sustitución, el Juez sería otro miembro del Consejo de Ancianos propuesto por la Organización”*.

Las actividades que desempeña Don Manuel Aquino como Juez Indígena, no son evaluadas por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del Estado. La relación entre el Juzgado Indígena de Huehuetla y el TSJ se reduce a la entrega de reportes mensuales de las actividades del Juez al TSJ. Por lo tanto, se considera que el sistema jurídico indígena del Juzgado de estudio es independiente del TSJ.

4.5.2 Mediador Indígena

En el caso del Mediador, en entrevista informó ser campesino originario de la comunidad de Xonalpu, con 70 años de edad, es hablante de la lengua totonaca y castellana. Los cargos

religiosos que ha tenido en su comunidad ha sido catequista, cuando estuvo el párroco Juan Ramírez Aquino, aunque no recuerda el año y, en 1964 participó como Fiscal. En 1970 en su comunidad, comenzó con sus cargos políticos de elección popular, sirvió como Juez de Paz de 1965 a 1966. Por elección de los padres de familia sirvió como Tesorero y Secretario del Comité de la Asociación de Padres de Familia en la escuela primaria José María Morelos y Pavón; en 1993 hizo servicio como Regidor de Obras, y menciona que no recuerda en qué fecha fue Síndico Municipal. Su elección como escribano se debió a su servicio en la iglesia como fiscal⁹. Continúa revelando en la entrevista como fue elegido como Mediador Indígena: “Por la experiencia... *“porque he dado 5 años de servicio en la iglesia de Xonalpu, la gente de la misma de la comunidad me eligió”*. Cargo que realiza desde que se instaló el Juzgado en 2004.

4.5.3 Asesor del Consejo de Ancianos

El Consejo de Ancianos es un grupo de indígenas veteranos que figuran como autoridad moral ante la población indígena. El Consejo de Ancianos de Huehuetla es integrado por indígenas experimentados de las comunidades del municipio, y es representado por un presente. Actúa en coordinación con la Organización Independiente Totonaca (OIT) y del Centro de Estudios Superiores Indígenas Kgoyum (CESIK) para la toma de decisiones relacionadas con la OIT, CESIK y el Juzgado Indígena.

Entre las costumbres que rigen el sistema de justicia indígena de Huehuetla, se encuentra la de considerar en la toma de decisiones al Consejo de Ancianos, reproduciendo esta costumbre en el Juzgado Indígena nombraron un Asesor del Consejo de Ancianos, quién actuaba bajo su experiencia en el procedimiento de administración de justicia dando recomendaciones a las partes para que lleguen a un acuerdo favorable.

El primer Asesor del Juzgado fue propuesto por el Consejo en 2004, nombraron a Don Santiago, quien falleció a finales de diciembre de 2009, después de casi un año y medio del deceso de Don Santiago, el Consejo de Ancianos nombró a dos veteranos más para realizar las actividades del

⁹ Información obtenida en entrevista con el Mediador Indígena, realizada en 15 de agosto de 2010, en las instalaciones del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

Juzgado. Ahora Don Mateo Gómez Juárez y José Olmos de Gaona, originarios de las comunidades de Francisco I. Madero y Putaxcat respectivamente son los Asesores del Juzgado Indígena en representación del Consejo de Ancianos.

4.5.4 Secretarios

El primero de ellos tiene 30 años de edad, es originario de la comunidad de Xonalpu, él fue egresado del Centro de Estudios Superiores Kgoyum (CESIK). La elección como secretario se debió a la invitación del Juez, del Mediador y de los líderes de la OIT. En entrevista mencionó que antes que él hubo tres secretarios y por cuestiones económicas no se quedaron laborando en el Juzgado, ya que en sus inicios no recibían ingresos. Para ocupar el cargo de secretario había varios candidatos del CESIK; por hablar la lengua totonaca, por su compromiso con la comunidad, y como en el CESIK los forma para que como estudiantes participen dando servicios a su comunidad, con conocimiento del poco pago, aceptó laborar en el Juzgado¹⁰.

El segundo secretario tiene 32 años de edad, cursó ocho semestres de derecho en la Universidad de Tamaulipas, bilingüe, hablante de la lengua totonaca y castellana, originario de la comunidad de Leacaman, Huehuetla, quien labora en el Juzgado desde el año 2005. La elección como secretario de acuerdos se dio porque había un espacio y por la recomendación del maestro Edmundo Barrios, quien fungía como Director del Centro de Estudios Superiores Indígenas. Para su elección primero tuvo una entrevista con el Juez, y con la aprobación el Juez, después tuvo que obtener el visto bueno del Mediador y de todos los compañeros que ya estaban trabajando en el Juzgado¹¹.

4.5.5 Actividades de los Funcionarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla

Las actividades (funciones) que realizan los funcionarios del Juzgado se describen a partir de las entrevistas y documentos oficiales del mismo Juzgado.

¹⁰ Información obtenida en entrevista con el primer secretario, realizada el 18 de agosto de 2010, en las instalaciones del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

¹¹ Información obtenida en entrevista con el segundo secretario, realizada el 21 de agosto de 2010, en las instalaciones del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

4.5.5.1 Juez Indígena

Las actividades de los funcionarios del Juzgado no están contenidas en las leyes reglamentarias de la Constitución Política del Estado, sin embargo, el acuerdo de creación emitido por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del estado, los facultó expresamente para actuar bajo los usos y costumbres de su sistema normativo indígena. En entrevista con el Juez Indígena de Huehuetla, resumió su función en tres actividades.

1. Escuchar a la gente
2. Pedir opiniones de los usuarios para saber que piensan sobre su asunto que quieren resolver, y
3. Dar consejos en base a ejemplos.

4.5.5.2 Mediador

El Mediador Indígena del Juzgado de Huehuetla fue nombrado por el Instituto Estatal de Mediación del estado de Puebla, por propuesta del Consejo de Ancianos de Huehuetla. En entrevista declaró que sus actividades como Mediador durante el procedimiento en la administración de justicia indígena son actuar *“como mediador, mi función es apoyar a los compañeros, al juez y al secretario, y los tres escuchar según sea el caso para llegar a un buen acuerdo. Servir de apoyo a las partes en el proceso de buscar soluciones tolerables y cómodas para ambas”*.

Las actividades que realiza el Mediador Indígena conciernen oficialmente al Centro Estatal de Mediación (CEM). A su vez el CEM es adscrito al Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del Estado, sin embargo, al solicitar información al CEM sobre las actividades que realiza el Mediador Indígena de Huehuetla, remitió la solicitud al Departamento de Control y Evaluación de Proyectos del TSJ¹². Es decir, el CEM no tiene información y control sobre las actividades que realiza el Mediador Indígena.

¹² Documento rubricado por la Directora General del Centro Estatal de Mediación del H. Tribunal Superior de Justicia, con fecha 8 de diciembre de 2010.

En consecuencia, la posición del CEM ante el Mediador Indígena de Huehuetla es aislado, tanto en el conocimiento de las actividades que realiza y en la capacitación sobre el procedimiento de mediación en la administración de justicia indígena. Por esta razón el Mediador Indígena actúa con soberanía en las actividades que realiza.

4.5.5.3 Secretarios

En entrevista con uno de los secretarios, informó que la función que realizan como secretarios en el Juzgado es: *“la función que nosotros tenemos es primeramente recibir a las personas que acuden aquí, a los usuarios que acuden a esta institución. Somos los primeros en recibirlos, les preguntamos, por ejemplo, que servicios va a requerir dentro del Juzgado Indígena, más o menos que problema traen y ya depende lo que nos diga esta persona, nosotros vemos si es un asunto que tiene que ver con el Mediador Indígena Don José Gaona o un asunto que tiene que dirigirse con el señor Juez Indígena, pero a la vez cuando no está el Juez o no está el Mediador Indígena, pues no lo mandamos así al usuario, sino que tratamos de recibirlos para poder ayudarle si nos comenta su situación, su problema pues igual a base de la experiencia que ya hemos tenido aquí dentro del Juzgado Indígena, también tratamos de orientarlos o tratar de solucionar su asunto por el momento”*.

La función del secretario no termina con la recepción de los usuarios, el Mediador como el Juez Indígena les brindan un espacio dentro de los careos entre las partes, para hacer intervenciones para que lleguen a un acuerdo favorable para ellos. El Secretario comenta en entrevista: *“el Juez o el Mediador nos invitan a participar y nos permiten hablar, para exponer y tratar de orientar a las personas para que lleguen a un mejor acuerdo”*.

En particular, las funciones del Juez, Mediador y Secretarios del Juzgado Indígena de Huehuetla en el procedimiento de administración de justicia están definidas por las actividades propias que realizan. Así mismo, la jerarquía del Juez y Mediador son respetadas por los secretarios. En general, las actividades de los funcionarios del Juzgado Indígena se amplían a resolver los conflictos de los usuarios que atiende, privilegiando el diálogo entre las partes para que lleguen a un acuerdo, favoreciendo la comunicación entre las partes. Otras de las funciones de las

autoridades indígenas que mediante la administración de justicia contribuyen a generar el bienestar social, a partir del respeto cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La evaluación de las funciones del Juzgado la realizan los pueblos y comunidades indígenas que acuden con éste, como resultado, el 91% de los usuarios recomiendan con otros pobladores el servicio que presta el Juzgado Indígena de Huehuetla, de manera similar, el 66% de los usuarios se enteraron del servicio del Juzgado por los mismos usuarios.

4.5.5.4 Actividades que realizan el Juez y Mediador Indígenas del Juzgado Indígena

Las actividades que llevan a cabo en el Juzgado a través de las autoridades indígenas, son diligencias que realizan indistintamente el Juez como el Mediador. De la información contenida en los registros de control del Juzgado, se desprende que realizan dos tipos de actividades en la administración de justicia, la primera es la orientación, que son las actividades de asesoría que realizan las autoridades indígenas, con el fin de resolver las dudas sobre alguna materia que el Juzgado conoce. La segunda actividad son los trámites, actividades que realizan el Juez o el Mediador al iniciar el procedimiento como denuncias, careos, y diligencias fuera de las instalaciones del Juzgado. En la Cuadro 3, se presentan el tipo y número de actividad que realiza el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, a través del Juez y Mediador durante el periodo enero agosto de 2010.

Cuadro 3. Tipo de actividad que realiza el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, a través del Juez y Mediador, periodo enero-agosto de 2010.

Tipo de actividad	Juez	Mediador	Total
Orientación	139	139	278
Tramites	190	209	399
Total	329	348	677

Fuente: trabajo de campo 2010.

Durante la estancia en el Juzgado Indígena de Huehuetla se observó que el procedimiento de administración de justicia en las orientaciones y trámites, las autoridades indígenas utilizan su sistema jurídico indígena, al resolver los conflictos internos presentados por los usuarios en las

diversas materias presentadas. Cada caso tiene un tratado específico aunque sea la misma materia, por ser situaciones diferentes y distintas personas.

En el Cuadro 4 se muestran las actividades por el número de trámites y orientaciones y por municipio que realizan el Juez y el Mediador Indígena del Juzgado Indígena. A partir de la información del Cuadro 4, se conoce que los usuarios del municipio de Huehuetla recurren ante las dos autoridades indígenas a realizar 20% más trámites que orientaciones. En el caso de Olintla los usuarios acuden a realizar 16% más trámites que asesorías. Los usuarios de Ixtepec acuden en el mismo porcentaje a realizar trámites que asesorías.

Cuadro 4. Número de actividades de las autoridades indígenas por municipio que atiende el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, enero-agosto 2010.

MUNICIPIO	Juez		Mediador	
	Orientación	Tramite	Orientación	Tramite
Huehuetla	86	120	80	130
Olintla	28	28	30	59
Ixtepec	15	24	19	10
Caxhuacan	3	9	4	6
Tuzamapan	2	4	2	1
Zozocolco de Hidalgo Ver.	2	1		
Cuetzalan	1			
Hueytlalpan	1	3	4	3
Huitzilán	1			
Zacapoaxtla		1		

Fuente: trabajo de campo 2010

Los usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla al acudir a orientarse inician el contacto con el sistema de justicia. La importancia de la orientación es la confiabilidad que puede dar el Juzgado a los usuarios al acudir o no con otra autoridad judicial, en consecuencia, el 77% de las orientaciones que realizan los usuarios finaliza con el trámite del caso.

4.6 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS DEL JUZGADO RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De acuerdo a la información proporcionada por el Censo de población y vivienda, 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla es la quinta Entidad Federativa, después de Oaxaca, Chiapas, Veracruz y Yucatán, con mayor número de población indígena de más de cinco años de edad, con 527 mil 559 habitantes indígenas (www.censo2010.org.mx), lo que significa que el 9% de la población del estado es indígena. El municipio de Huehuetla tiene una población de 15 mil 689 habitantes integrado por las comunidades: Cinco de Mayo, Chilocoyo, Francisco I. Madero, Lipuntahuaca, Ozelonacaxtla, Putaxcat, Xonalpu, Putlunichuchut, Cajinanin, Chilocoyo Guadalupe, Kuwik Chuchut, y Huehuetla como cabecera municipal (<http://mapserver.inegi.org.mx>).

De acuerdo a datos proporcionados en el año 2000 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Huehuetla, tiene un grado de rezago social muy alto¹³, de pobreza: alimentaria, de capacidades y de patrimonio¹⁴. Éste municipio, es uno de los 29 municipios del estado en situación de pobreza alimentaria a nivel municipal. Huehuetla es uno de los 44 municipios con un alto porcentaje de pobreza de capacidades a nivel municipal. Por último, se encuentra dentro los 98 municipios con alto porcentaje de población en situación de pobreza de patrimonio a nivel municipal¹⁵

La información del presente apartado corresponde a los resultados obtenidos de una muestra de 54 asuntos de los 667 asuntos sistematizados del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en un periodo considerado para la investigación enero-agosto de 2010. La muestra fue elegida por las

¹³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Grado de rezago social por Municipios, Puebla [en línea], Disponible en Internet www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/resource/coneval/entidades/8689.pdf

¹⁴ **CONEVAL Conceptualiza a la Pobreza alimentaria:** Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta. **Pobreza de capacidades:** Insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, incluso utilizando el ingreso total de los hogares nada más para estos fines. **Pobreza de patrimonio:** Insuficiencia del ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar se utilice exclusivamente para adquirir estos bienes y servicios

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Grado de pobreza alimentaria, de capacidades y patrimonio por Municipios, Puebla [en línea], Disponible en Internet: www.coneval.gob.mx/contenido/med_pobreza/2157.pdf

actividades que se efectúan en el Juzgado, en cada caso se realizó una entrevista directa utilizando un cuestionario.

4.6.1 Lengua

La lengua que generalmente hablan los usuarios del Juzgado es la totonaca, el 65% de los usuarios de la muestra señalaron ser monolingües totonacos, el 31% manifestaron ser bilingües hablantes de Totonaco y español, y el 4% restante declaró hablar únicamente español.

El uso de la lengua originaria en el procedimiento de administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, tiene diferentes funciones. Uno de ellas es que la lengua originaria actúa como el conducto de comunicación, generando mejor entendimiento entre las partes. Otra función del uso de la lengua es que representa una de las principales opciones de los usuarios para acudir al Juzgado indígena, en paralelo a las autoridades municipales o estatales que no hablan la lengua totonaca. Para ilustrar lo anterior en entrevista con tres usuarios del Juzgado, a quienes se les preguntó ¿por qué acudió al Juzgado Indígena de Huehuetla, y no acudió con la autoridad municipal? Las respuestas expresadas fueron: *“porque en otro lado no hablan nuestra lengua”, “Aquí es mejor porque ya conocemos al Juez Indígena que habla totonaco y nos entiende más”* y *“Porque el Juez nos asiste cuando no entendemos, y él habla el totonaco”*¹⁶.

Finalmente, el 91% de las diligencias en las que intervienen las partes en el procedimiento de administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, se realizan en lengua originaria, mientras que el 5% de las diligencias son monolingües, utilizando únicamente la lengua castellana. El 4% de las diligencias restantes se realizaron de ambas lenguas.

4.6.2 Género

El porcentaje de asistencia al Juzgado según el género fue, para los hombres el 68.5 % y para las mujeres el 31.5%. La participación de las mujeres en la administración de justicia en el Juzgado

¹⁶Entrevista con 3 usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, en distintas fechas 15, 20 y 22 de febrero de 2011. instalaciones del Juzgado. Traducción al Español por Rosa Santiago.

se limita a ser usuaria del servicio en las diferentes materias. Dentro del procedimiento o en los careos la participación de la mujer tiene el mismo valor o peso que la de los hombres, el Juez o el Mediador proporcionan el uso de la palabra a ambos géneros, escuchando a las partes hasta que lleguen a un acuerdo¹⁷

El porcentaje de las materias que conoce y resuelve el Juzgado con relación a género femenino son: en materia agraria el 41%, en materia familiar la proporción es del 23.5%, su participación en materia penal es del 11.7%, y el resto corresponde a materias como civil y mercantil.

María Teresa Sierra (2009) considera que en varias regiones indígenas de México observamos que las mujeres no sólo están acudiendo a presentar sus quejas ante las autoridades, sino también, con más o menos intensidad, están apelando a un discurso de derechos para conseguir mejores arreglos, la autora continua expresando que estos discursos no bastan para cambiar las relaciones estructurales de poder y las arraigadas ideologías de género, pero sí están abriendo alternativas que las mismas autoridades empiezan a considerar.

En razón al género y materias que conoce el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, se conoce que en materia agraria el 76% de los casos, fueron presentados por hombres, mientras que el 23% se presentaron mujeres. Los hombres acuden al Juzgado Indígena 35% más que las mujeres en asuntos Civil-Mercantil. A pesar del gran porcentaje de diferencia en las materias de agrario y civil-mercantil de casos presentados ante el Juzgado por hombres, en materia penal el porcentaje solo es del 7% más que las mujeres. Por el contrario, en materia familiar el porcentaje de mujeres que acuden al Juzgado rebasa en 5% a los hombres.

Se destaca en el Cuadro 5, la relación de género, materia y actividad (orientación-trámite) que los hombres acuden al Juzgado Indígena de Huehuetla, a orientarse más que a realizar trámites de asuntos familiares. Por el contrario las mujeres acuden a realizar más trámites que

¹⁷ Durante el trabajo de campo se participó como observante en los careos o diligencias que lleva a cabo el Juzgado para resolver los conflictos entre las partes. De este manera se presencié un careo de fecha 24 de agosto de 2010, en que se dirimía una controversia por la posesión de un predio, los involucrados eran integrantes de una familia que solicitaban la partición del predio posesionado por la citada. Evidencia registrada en videograbación de 16 minutos de duración.

orientaciones en la misma materia. De manera similar ocurre en materia penal, las mujeres tramitan más asuntos penales que los hombres.

Cuadro 5. Porcentaje por tipo de materia y género, atendidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, enero-agosto de 2010.

GÉNERO	MATERIA							
	Agrario		Civil-Mercantil		Familiar		Penal	
	Orientación	Tramite	Orientación	Tramite	Orientación	Tramite	Orientación	Tramite
	%	%	%	%	%	%	%	%
Hombres	79	74	93	81	53	42	76	42
Mujeres	21	26	7	19	47	58	24	58

Fuente: trabajo de campo 2010

4.6.3 Estado civil de las personas

Sobre el estado civil de las personas, las encuestas aplicadas indican que el 70 % son casados, seguido con un 16% que denunciaron ser madres solteras y que viven en concubinato o unión libre y, el restante 13 % son solteros o solteras. Del 70% de personas casadas que acuden al Juzgado Indígena de estudio, el 85% acudieron a iniciar el trámite ante el Juzgado también llamados quejosos, el 15% restante acudió en calidad de citado. El porcentaje total de mujeres solteras que se presentaron ante el Juzgado en calidad de quejosas, mientras que las personas que señalaron vivir en concubinato o en unión libre de manera equitativa fueron quejosas y citadas.

4.6.4 Edad

En rango de edad de los usuarios indican que fue de entre diecinueve y ochenta años de edad, con una media de 51 años. La edad de los usuarios agrupada entre 19 a 42 años representa el 28%, una segunda agrupación se estableció entre los 47 y 63 años de edad con el 46%. La agrupación final de edad se estableció entre los 64 y 80 años 26%. En suma el 72% de los usuarios de 47 a 80 años acuden con más frecuencia al Juzgado Indígena de Huehuetla, por el respeto a sus costumbres en aplicar el sistema jurídico indígena.

4.6.5 Religión

Otro dato reflejado en la sistematización de los reportes de control del Juzgado Indígena de Huehuetla es la religión que profesan los usuarios. El 93.3 % de los encuestados mencionaron que practican la religión católica, y el 3.7 % señalaron pertenecer a la religión de Testigos de Jehová. La frecuencia en las encuestas demuestra que dos personas profesan la religión de Testigo de Jehová, en ambos casos se encontraron similitudes en la opinión del servicio del Juzgado Indígena de estudio. En primer lugar en ambos casos fueron quejosos, del municipio de Olintla, y de la misma comunidad. Ambos dijeron que el Juzgado Indígena no resolvió el asunto presentado, consideran que la calidad del servicio que recibieron fue regular, finalmente que la solución a la controversia que presentaron fue lenta.

4.5.6 Ocupación

Como se aprecia en el Cuadro 6, el Juzgado Indígena de Huehuetla atiende a un mayor número de personas con oficios, entre los que destacan son los campesinos y mujeres que se dedican a las labores del hogar. Sin embargo, también los profesionistas acuden al Juzgado, como indicación de lo confiable que puede ser acudir a este Juzgado que aplica el sistema de justicia indígena.

Cuadro 6. Ocupación de los usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, en la muestra aplicada, periodo enero-agosto 2010.

Actividad	Frecuencia	Porcentaje
Campesino	31	57.4
Labores del hogar	13	24.1
Carnicero	2	3.7
Comerciante	2	3.7
Sin empleo	2	3.7
Carpintero	1	1.9
Empleada en labores domesticas	1	1.9
Profesora	1	1.9
Rotulista	1	1.9
Total	54	100.0

Fuente: trabajo de campo 2010

4.6.6 Ingresos

Los ingresos semanales por las actividades que realizan los usuarios, de acuerdo a los resultados de la encuesta, van desde los que no reciben compensación hasta los que reciben más de 500 pesos a la semana. Véase el siguiente el Cuadro 7. En proporción a la ocupación de los usuarios, los ingresos semanales que éstos reciben van de los 100 a los 500 pesos. A pesar de anterior el 50% de los usuarios perciben de 100 a 300 pesos semanales, mientras que el 35% no tienen ingresos.

Tanto la ocupación como los ingresos evidencian que el Juzgado de estudio proporciona el servicio de administración de justicia a la población más sensible y que cubre con las necesidades de resolución de conflictos internos.

Cuadro 7. Ingresos semanales de los usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla.

Ingresos semanales en pesos	Frecuencia	Porcentaje
Cero: sin ingresos, 3a edad y autoconsumo.	19	35.2
De 100 a 300	27	50.0
De 310 a 500	4	7.4
Más de 500	4	7.4
Total	54	100.0

Fuente: trabajo de campo 2010

4.6.7 Escolaridad

Entre los índices proporcionados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para conocer el grado de marginación de la población, se encuentra el porcentaje de población analfabeta de más de más de 15 años (ANAL05), y el porcentaje de población sin primaria completa de 15 años o más (SPRI05). En 2005, CONAPO informó que en el estado de Puebla el 12.71% de la población es analfabeta, mientras que el 29% de la población no tiene la primaria completa. Por lo que el estado de Puebla tiene un Alto grado de Marginación, ocupando el séptimo puesto a nivel nacional (<http://www.conapo.gob.mx>).

Estos índices fueron aplicados a los usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla, señalando que el 50% de los usuarios son analfabetas, y el 28% de ellos tiene la primaria incompleta (Cuadro 8), en ambos porcentajes los usuarios tienen más de 15 años. Por lo tanto, el 78% de los usuarios que atiende el Juzgado Indígena, tiene un alto grado de marginación según los índices de CONAPO.

Cuadro 8. Número de años que acudieron a la escuela los usuarios del Juzgado de Indígena de Huehuetla, Puebla.

Años cursados	Frecuencia	Porcentaje
0	27	50.0
1	1	1.9
2	6	11.1
3	6	11.1
4	2	3.7
6	3	5.6
8	1	1.9
9	3	5.6
11	2	3.7
12	2	3.7
15	1	1.9
Total	54	100.0

Fuente: trabajo de campo 2010

La instalación del Juzgado Indígena en Huehuetla fue determinado por del Poder Judicial (PJ) del Estado, como justificación a la poca atención de las necesidades de administración de justicia del pueblo indígena totonaco. Como resultado el sistema jurídico indígena de la administración de justicia aplicada es reconocido como órganos de administración de justicia indígena que emana del Poder Judicial del Estado.

Sin embargo, la administración de justicia que desarrolla el Juzgado Indígena de Huehuetla Puebla, ha venido considerando todos los elementos sociales, culturales y económicos de los usuarios de estas localidades, a pesar de los ingresos precarios, la estacionalidad de las actividades económicas que desarrollan, la población con alto índice de marginación, la desproporción de atención en género, el Juzgado ha realizado esfuerzos para atender y resolver los asuntos presentados en las distintas materias que conoce y resuelve favorablemente para esta población de atención prioritaria.

4.6 CONCLUSIONES.

La Ley Orgánica del Poder Judicial no establece el ámbito territorial de los Juzgados Indígenas, sin embargo, el Juzgado Indígena de Huehuetla atiende siete comunidades o municipios y dos pueblos indígenas que son los estados de Puebla y Veracruz, rebasando en su totalidad el ámbito territorial municipal.

La eficiencia de la estructura del Juzgado Indígena de Huehuetla se debe a que las autoridades indígenas son propuestas por la comunidad y no impuestas por el Poder Judicial o la autoridad municipal; por el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como autoridades judiciales; y por el conocimiento de los usos y costumbres que aplican las autoridades indígenas.

Las características socioeconómicas de los usuarios del Juzgado Indígena de Huehuetla indican que el Juzgado atiende especialmente a la población indígena monolingüe, masculina, casados, de 51 años de edad promedio, católicos, campesinos con ingresos semanales de 100 a 300 pesos, con cero años de instrucción escolar.

4.7 BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO en copias certificadas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia Honorable Pleno Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, celebrada el catorce de marzo de dos mil dos.

ARCHIVO Histórico de Localidades, Instituto Nacional de Estadística y Geografía [en línea], [MS Excel], Disponible en Internet <http://mapserver.inegi.org.mx/AHL/realizaBusqueda.do>

CABEDO, Vicente. (2004) Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina, Universidad Politécnica de Valencia, España, [en línea] disponible en internet. <http://books.google.com.mx/books>

CÓDIGO de Procedimientos Civiles del estado de Puebla, Cajica S.A de C.V, 2ª ed., México, Puebla 2005.

CONSEJO Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Grado de rezago social por Municipios, Puebla [en línea], Disponible en Internet www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/resource/coneval/entidades/8689.pdf

CONSEJO Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) Grado de pobreza alimentaria, de capacidades y patrimonio por Municipios, Puebla [en línea], Disponible en Internet: www.coneval.gob.mx/contenido/med_pobreza/2157.pdf

DICCIONARIO de la Academia Española, [en línea], [consultado 04-03-2011], Disponible en Internet http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=favor

El Observador Judicial [en línea], Observador Judicial [citado 02-03-2011], Formato PDF <http://www.htsjpuebla.gob.mx/pdfs/OBSERVADOR%20JUDICIAL%2012.pdf>

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía, Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 [en línea], Población de 5 años y más por Entidad Federativa, sexo y grupos quinquenales de edad según su condición de habla indígena y española [MS Excel], Disponible en Internet www.censo2010.org.mx.

LARTIGUE, Francois (coord.) (2008). Los Juzgados Indígenas de Cuetzalan y Huehuetla: Vigencia de los sistemas normativos de los pueblos de la Sierra Norte de Puebla, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 117.

LEY Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, [en línea], H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, LVII Legislatura Puebla, [citado 02-03-2011], Formato PDF, Disponible en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/old_site/web/prensa/tmp/lorpodju.pdf

LEY Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, [en línea], H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, LVII Legislatura Puebla, [citado 02-03-2011], Formato

PDF, Disponible en Internet:

http://www.congresopuebla.gob.mx/old_site/web/prensa/tmp/lorpodju.pdf

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT. Disponible en

<http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3320/1/NOM-012-SEMARNAT-1996.pdf>

PEYSER, Alexia y Chackiel, Juan. La identificación de poblaciones indígenas en los censos de América Latina. En Schkolnik, Susana (coord.), América Latina: aspectos conceptuales de los censos del 2000, Santiago de Chile, CEPAL, Naciones Unidas, 2003.

PLAN de Desarrollo Municipal de Huehuetla, Puebla 2008-2011. Orden Jurídico Poblano, Puebla, Estado de Derecho y Justicia.

REGISTROS de control de usuarios que lleva el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, periodo enero a agosto de 2010.

SIERRA, María Teresa. Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria: Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos. Artículo elaborado dentro del marco proyecto Conacyt Globalización, derechos indígenas y justicia desde una perspectiva de género y poder: un enfoque comparativo, Revista Saberes y Razones, México, septiembre-diciembre 2009, (U51240-S) [en Línea], Disponible en Internet http://www.ciesas.edu.mx/desacatos/31%20Indexado/saberes_4.pdf

V. CONCLUSIONES GENERALES

Partiendo del objetivo general, objetivos particulares e hipótesis que guiaron la investigación se concluye en lo siguiente:

Como objetivo general se planteó analizar la eficacia de la administración de justicia impartida por el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. El objetivo se cumplió al analizar el funcionamiento del sistema jurídico indígena aplicado por el Juzgado. Concluyendo que Juzgado Indígena de Huehuetla es eficaz en la administración de justicia.

A partir del objetivo general, éste se desarticuló para su análisis en los siguientes objetivos y conclusiones particulares:

- a) Analizar la génesis de los Juzgados Indígenas, si es acorde con el sistema de justicia indígena que aplica el Juzgado reconocidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se concluye la congruencia de los Juzgados Indígenas con la realidad de los sistemas jurídicos indígenas aplicados en el estado de Puebla, a través del Juzgado de Estudio, debido a que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, decretó la creación Juzgados Indígenas, lo fundando y motivando en: “los usos y costumbres de los pueblos indígenas, no alcanzan a penetrar en el formulismo (régimen) jurídico de las codificaciones, resulta necesario crear los mecanismos para que dichos grupos tengan órganos jurisdiccionales de fácil acceso y logren así obtener la justicia a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- b) Describir la estructura (organigrama) y las funciones de cada uno de los actores que intervienen en el procedimiento de administración de justicia del Juzgado en estudio. Se conoce la estructura organizacional del Juzgado, sin embargo, ésta puede ser incrementada por el alto número de asuntos que conoce y resuelve el Juzgado para aumentar su eficacia. Así mismo, se concluye que la figura jerárquicamente reconocida por los usuarios es la del Juez Indígena, seguida del Mediador Indígena. Las funciones de cada integrante están delimitadas de manera escalonada, ya que la función principal es la que realiza el Juez, por representar la autoridad judicial.

- c) Analizar el proceso de administración de justicia del Juzgado en base a las actividades, capacidades y jurisdicción. Se concluye la eficacia del procedimiento de administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, por la simplicidad en la que se desarrolla el procedimiento, por el uso de la lengua totonaca durante las diligencias, ya que el 90.7% de las diligencias se realizan en lengua materna, el resto de las diligencias se realizan en totonaco y español o español únicamente. En relación a la capacidad y jurisdicción de actividades, se concluye la eficacia del Juzgado, porque a pesar de que la Ley no establece el ámbito jurisdiccional y competencia del Juzgado Indígena de Huehuetla, éste, rebasa positivamente el territorio municipal, dando servicio a ocho municipios con población indígena, del estado de Puebla y uno del estado de Veracruz. La capacidad del Juzgado es también rebasada positivamente, ya que conoce de materias como la civil-mercantil, agraria, familiar y penal, pese al desconocimiento por parte del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, mientras que éste considera que el Juzgado solo conoce y resuelve sobre: problemas conyugales, actas de compromiso, contratos de compraventa, constancias de posesión, constancias de buena conducta y audiencias. Sin embargo, se considera que debe reconocerse legalmente la competencia en cuanto a materias que conoce, así como la asignación de trámites administrativos, como correcciones de actas de nacimiento.
- d) Identificar los beneficios y perjuicios jurídicos, financieros y culturales que genera en la población la administración de justicia del Juzgado. Se concluye que el Juzgado Indígena de Huehuetla, genera beneficios financieros, ya que el servicio que proporciona el Juzgado es gratuito y al trasladarse al juzgado el 15% de los usuarios lo hace caminando, lo que no les representa gasto al acudir al Juzgado, y más del 57% de usuarios que utilizan éste servicio gastan 20 pesos en trasladarse, mientras que 17% restante gasta entre diez y 50 pesos. Por el contrario, el traslado de los usuarios de su domicilio al Juzgado del Distrito Judicial que les corresponde les genera un gasto entre 100 hasta 800 pesos. Por otro lado, se considera que la administración de justicia genera beneficio o respeto cultural a los usuarios, traduciendo en el respeto y uso de la lengua materna en las diligencias que llevan a cabo en el Juzgado Indígena para la resolución de sus conflictos internos.

- e) Conocer la seguridad jurídica que proporciona el Juzgado Indígena de Huehuetla, en relación a la prontitud, equidad, legalidad y legitimidad de las resoluciones que emite. Finalmente, se considera que el Juzgado Indígena de Huehuetla emite resoluciones jurídicamente seguras en la resolución a los conflictos presentados por los usuarios, ya que el 83% de los usuarios que se presentaron ante el Juzgado no regresaron con la autoridad judicial indígena, por considerar que no había necesidad de hacerlo, por haber quedado concluido el asunto presentado.

La hipótesis general planteada inicialmente fue: el Juzgado Indígena de Huehuetla, es eficaz, si cumple con las siguientes cualidades: si su objeto de creación es acorde con los usos y costumbres de la comunidad respetando las normas de convivencia, si los usuarios tienen un ahorro financiero al acudir a resolver un conflicto, si se aplica el sistema jurídico indígena, si existe un respeto cultural de la población tanto indígena para el Poder Judicial, y finalmente si sus resoluciones son seguras jurídicamente. Dando respuesta a la hipótesis esbozada se concluye que el Juzgado Indígena de Huehuetla es eficaz, por cumplir con las cualidades planteadas en la investigación.

Dada las características culturales, sociales, económicas y jurídicas que envuelven las comunidades y pueblos indígenas, son bastantes para la administración de justicia en la resolución de conflictos a través de los sistemas jurídicos indígenas. Considerando a los sistemas jurídicos indígenas eficaces como medios alternativos de solución de conflictos.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, desconoce la eficiencia de los sistemas jurídicos indígenas aplicados por los Juzgados Indígenas instalados legalmente en el territorio del estado. La relación entre el Tribunal y el Juzgado se reduce en que el primero recibe informes mensuales de las actividades que realiza en Juzgado, en el pago de la renta del inmueble y el pago de luz. El segundo elabora y remite al Tribunal dichos informes, sin que haya conocimiento del Tribunal de los efectos que generan la administración de justicia de los Juzgados Indígenas, así como la disminución de carga de asuntos de la población indígena en los Juzgados del sistema de justicia del Tribunal en las cabeceras distritales.

Por último, uno de los objetivos estratégicos del Programa de Estrategias para el Desarrollo Agrícola Regional es el de mejorar la calidad de vida de la sociedad y retroalimentar las actividades académicas a través de la vinculación. Se considera que a través de la presente investigación y del conocimiento generado sobre la eficacia de la administración de justicia del Juzgado Indígena de Huehuetla, ahora se conoce que la administración de justicia indígena mejora la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas y a partir de la vinculación que se propone en las recomendaciones que preceden, puede generar la expansión de este tipo de Juzgados y generar beneficios culturales, financieros y jurídicos que logren el bienestar social de los pueblos y comunidades indígenas en el país.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación, en la que se analizó la eficiencia de los sistemas jurídicos indígenas en la administración de justicia de los Juzgados Indígenas, se realizan las siguientes recomendaciones:

En la estructura del Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla, se recomienda la incorporación de secretarios o escribientes hablantes de la lengua náhuatl, con el objetivo que no solo atiendan a los hablantes de la lengua totonaca, sino, a los pueblos y comunidades indígenas hablantes de una lengua diferente a la materna que hablan los integrantes del Juzgado. Para que no solo la población totonaca se la beneficiaria del servicio.

En entrevista realizada a los funcionarios del Juzgado Indígena y al Presidente Municipal en funciones se conoció que el Juez, Mediador y Secretarios reciben *apoyo* económico, que representa el pago por los servicios que prestan en la administración de justicia, éste recurso es proporcionado por parte de la Presidencia Municipal, sin embargo, el presupuesto que no es considerado en la Ley de Egresos Municipal de manera formal. El recurso de hasta diez mil pesos mensuales se considera limitado el recurso porque es dividido entre los cuatro funcionarios, recurso económico que comprende *apoyo*, transportación, alimentación y hospedaje en caso de realizar las diligencias fuera del municipio. Por lo cual se recomienda que el presupuesto asignado por parte de la Presidencia Municipal se incremente lo suficiente para cubrir el *apoyo* y gastos generados por las diligencias; así como la asignación del recurso en el presupuesto de egresos municipal, y garantizar de esta manera la permanencia del Juzgado Indígena en el Municipio.

El desconocimiento por parte de las autoridades municipales (presidente, agente subalterno del ministerio público, y juez menor de lo civil) del funcionamiento del Juzgado Indígena de Huehuetla, se recomienda mayor coordinación y difusión de las actividades que realiza el Juzgado Indígena

Se considera pertinente la vinculación institucional entre el Colegio de Posgraduados Campus, Puebla y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, con la finalidad de compartir la información que dio como resultado de la presente investigación. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población indígena con el acceso a la administración de justicia a través de los Juzgados Indígenas en Puebla.

A partir de la presente investigación, se recomienda que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla analice la funcionalidad de los Juzgados Indígenas instalados en el estado de Puebla, con el objeto de conocer y mejorar la administración de justicia de los Juzgados Indígenas. Finalmente, se considera viable la instalación de Juzgados Indígenas en municipios del estado de Puebla con alta población indígena.

Entre el Tribunal Superior de Justicia y el Juzgado Indígena de Huehuetla no hay una relación estrecha, se recomienda el reconocimiento de las actividades del Juzgado Indígena de Huehuetla. Se propone la creación de un centro de atención y servicio especializado de los Juzgados Indígenas, con la finalidad de atender especialmente el sistema de justicia indígena.

Se considera que la metodología es adecuada para conocer la funcionalidad o disfuncionalidad de los Juzgados Indígenas de Cuetzalan, Quimixtlán, Pahuatlán y Tlacotepec de Porfirio Díaz. Por lo tanto, se recomienda analizar la eficacia de los Juzgados Indígenas en el estado de Puebla con esta metodología.

VII. ANEXOS

7.1 Acuerdo de creación de los Juzgados Indígenas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla



EL LICENCIADO MARTÍN MACÍAS PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE ESTE TRIBUNAL, CELEBRADA EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DOS SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

9.- Propuesta que formula al Honorable Pleno el Magistrado **GUILLERMO PACHECO PULIDO** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que se apruebe la creación de Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social y Juzgados de Paz que conozcan de asuntos en los que intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas.-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

I.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. - -

II.- Por otra parte el artículo 1º de la propia Constitución Federal establece que las garantías contenidas en su texto, las deben disfrutar todos los individuos, a su vez el artículo 2º, letra A incisos II, VIII y letra B primer párrafo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas que integran los pueblos indígenas, además de gozar de dichas garantías constitucionales, en la solución y regulación de sus conflictos se aplicarán sus propios sistemas normativos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. -----

Los indígenas tendrán pleno acceso a la jurisdicción del Estado en la que se tomarán en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Sin embargo, nuestras codificaciones en general no atienden claramente a los indígenas dada su propia forma de organizarse y normarse aplicando sus costumbres.

III.- Mientras se elaboran los estudios jurisdiccionales para arribar a nuevas codificaciones, consideramos que es importante por lo que hace a la administración de justicia dictar algunas medidas al caso basándose en los propios datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en especial en donde se desprende que el mayor número de indígenas se encuentra fuera del municipio de la ciudad de Puebla de Zaragoza principalmente en los siguientes lugares: -----



- a). Cuetzalan-27,900. -----
- b). Ajalpan-21,613. -----
- c). Zacapoaxtla-20,485. -----
- d). Huauchinango-20,181. -----
- e). Tehuacán-19,444. -----



Lo anterior nos hace señalar que dadas las costumbres y usos de estos pueblos, no alcanzan a penetrar en el formulismo jurídico de nuestras codificaciones, resultando necesario crear los mecanismos para que dichos grupos tengan órganos jurisdiccionales de fácil acceso y logren así obtener la justicia a que se refiere el mencionado artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. IV.- Tomando en consideración lo anterior se estima que se debe crear en el Estado Juzgados Menores Mixtos y Juzgados de Paz para asuntos indígenas. Con base en las consideraciones anteriores y la urgencia de atender este fenómeno indígena jurisdiccional, y atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por las fracciones II, V, XVI y XXX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Honorable Pleno acuerda lo siguiente: -----

ACUERDO PRIMERO.- Se crean en el territorio del Estado de Puebla Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social, así como Juzgados de Paz que conozcan de los asuntos en donde intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas. -----

SEGUNDO.- Estos Juzgados podrán utilizar los mecanismos de mediación que establece nuestro Código Procesal Civil, y conforme a los usos y costumbres que estén acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

TERCERO.- Los jueces y personal que integren estos Juzgados, deberán conocer las lenguas indígenas que se utilicen en las poblaciones donde se creen éstos. -----

CUARTO.- Se ordena que los Jueces de Primera Instancia elaboren una lista de interpretes o traductores que asistan a todas aquellas personas que acudan a los Tribunales y así lo soliciten. Dicha lista será proporcionada a los Jueces Menores, Mixtos y a los de Paz. -----

QUINTO.- Se ordena girar oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Procuraduría del Ciudadano, Presidentes Municipales, así como a los organismos interesados en el fenómeno indígena, invitándoles a participar en los trabajos de administración de justicia indígena. -----



SEXTO.- Se crea una comisión de cuatro Magistrados para impulsar la realización de lo acordado en materia indígena. Comuníquese y cúmplase"-----

EXPIDO LA PRESENTE EN TRES FOJAS ÚTILES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.- Doy fe.-----



EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL


LIC. MARTÍN MACÍAS PÉREZ.



TARIA
Imerrv.

SECRETARIA

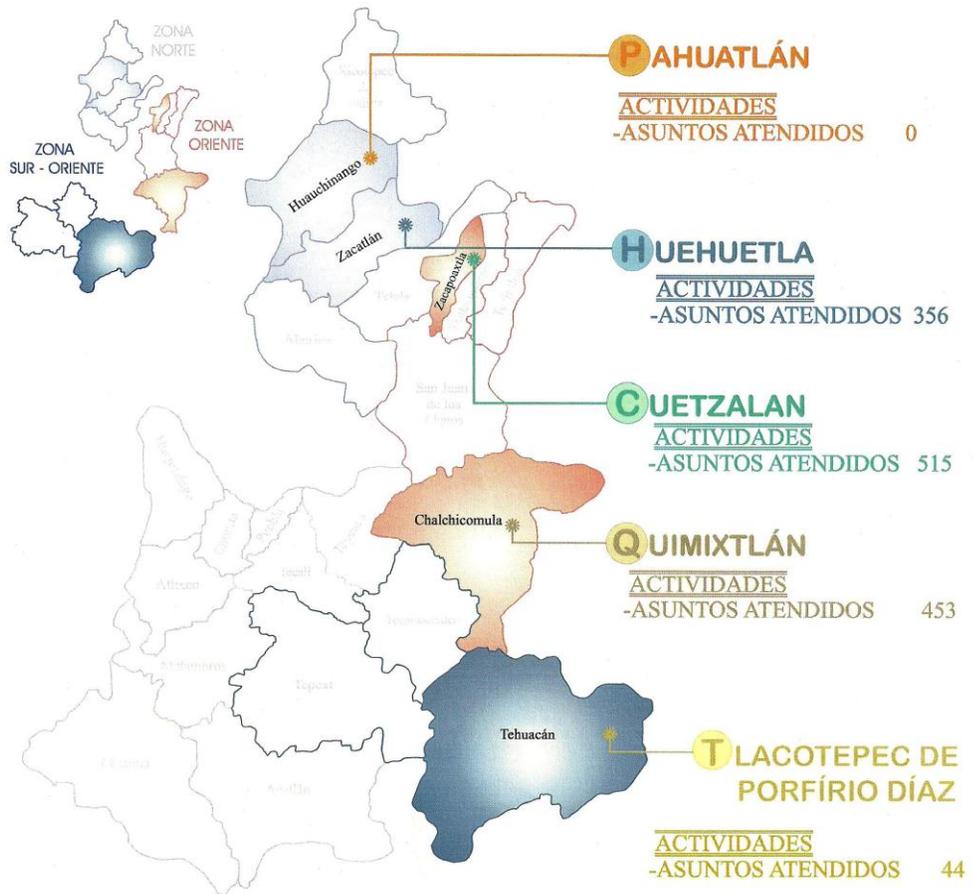
7.2 Informe 2009 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Juzgados Indígenas



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS



JUZGADOS INDÍGENAS



ASUNTOS ATENDIDOS

- Problemas Conyugales
- Actas de Compromisos
- Contrato de Compra-Venta
- Constancias de Posesión
- Constancias de buena conducta
- Audiencias

ENERO - DICIEMBRE 2009

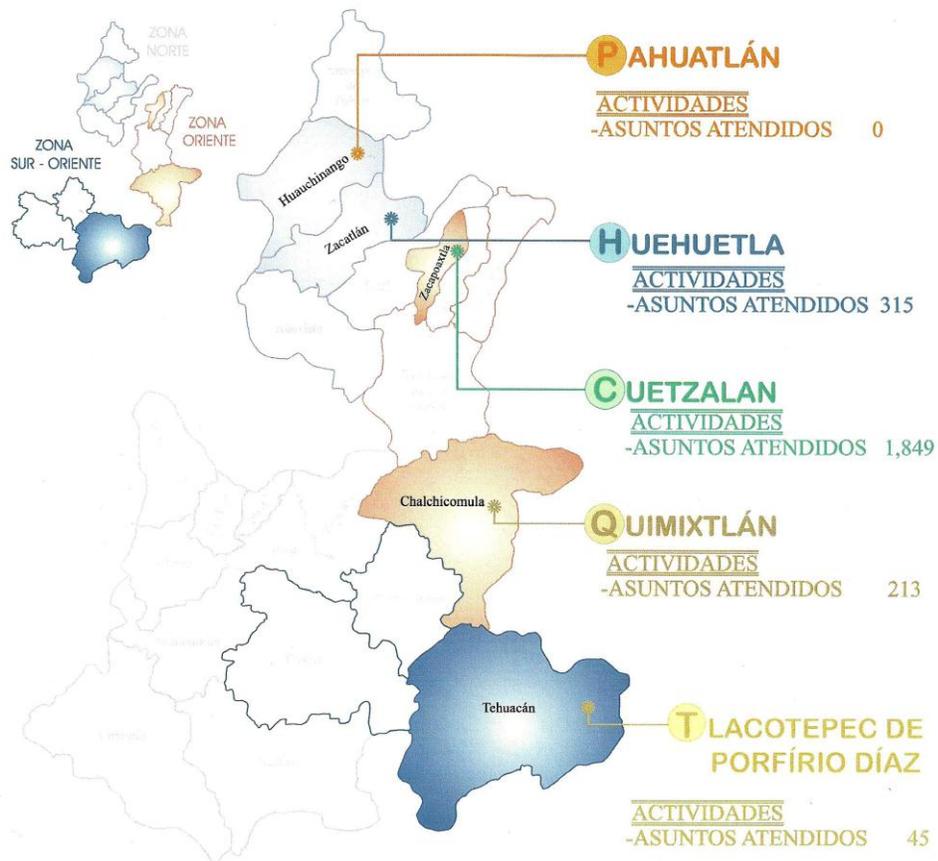
7.3 Informe 2010, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Juzgados Indígenas.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS



JUZGADOS INDÍGENAS



- ASUNTOS ATENDIDOS**
- Problemas Conyugales
 - Actas de Compromisos
 - Contrato de Compra-Venta
 - Constancias de Posesión
 - Constancias de buena conducta
 - Audiencias

ENERO - SEPTIEMBRE 2010